

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

CONSEJO GENERAL

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA

EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; SIENDO LAS **ONCE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS** DEL DÍA **VIERNES VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS**, EN EL DOMICILIO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SITO EN LA CALLE DE GARDENIAS NÚMERO DOSCIENTOSDIEZ, COLONIA REFORMA. EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 116, FRACCIÓN IV, INCISOS b) Y c), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 98, PÁRRAFOS 1 Y 2 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 18, 22 PÁRRAFOS 1 Y 2 Y 26, FRACCIONES XLVII Y XLVIII, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL DÍA DE HOY **VIERNES VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS**, SE CONVOCÓ AL HONORABLE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, A FIN DE CELEBRAR **SESIÓN ORDINARIA**.

EN USO DE LA PALABRA, EL **LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**, SECRETARIO EJECUTIVO, MANIFIESTA: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, PROCEDO AL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, ENCONTRÁNDOSE PRESENTES LOS SIGUIENTES CIUDADANOS:

MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA CONSEJERO PRESIDENTE.

LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS SECRETARIO EJECUTIVO

MAESTRO GERARDO GARCÍA MARROQUÍN CONSEJERO ELECTORAL

MAESTRO FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ CONSEJERO ELECTORAL

LICENCIADA RITA BELL LÓPEZ VENCES CONSEJERA ELECTORAL

MAESTRA NORA HILDA URDIALES SÁNCHEZ CONSEJERA ELECTORAL

MAESTRA ELIZABETH BAUTISTA VELASCO CONSEJERA ELECTORAL

LICENCIADO URIEL PÉREZ GARCÍA CONSEJERO ELECTORAL

LICENCIADO EDGAR MANUEL JIMÉNEZ GARCÍA REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LICENCIADO ANGEL ALEJO TORRES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LICENCIADO NOEL RIGOBERTO GARCÍA PACHECO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

LICENCIADO RAYMUNDO MARTÍN ORTÍZ VEGA REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LICENCIADA ANA KAREN RAMÍREZ PASTRANA REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

LICENCIADO JESÚS NOLASCO LÓPEZ REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO UNIDAD POPULAR

LICENCIADO JESÚS ALBERTO CERVANTES RAMÍREZ REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

LIC. JESÚS FERNANDO NAVA LÓPEZ REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE OAXACA

LICENCIADO ERNESTO GUTIÉRREZ NATARÉN REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA

ARQUITECTO RAMIRO GABRIEL LEÓN RAMÍREZ REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

LICENCIADA VIRIDIANA IRASEMA ACEVEDO MORALES REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO RENOVACIÓN SOCIAL

EN USO DE LA PALABRA, EL **LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**, SECRETARIO EJECUTIVO, MANIFIESTA: SEÑOR PRESIDENTE, ESTA SECRETARÍA SE PERMITE DECLARAR LA EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: GRACIAS SECRETARIO, SEÑORAS Y SEÑORES HABIÉNDOSE DECLARADO LA EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL Y SIENDO LAS **ONCE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS DEL VIERNES VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS** SE INSTALA LA PRESENTE **SESIÓN ORDINARIA** POR LO QUE SE LE SOLICITA A LA SECRETARÍA SE SIRVA PONER A CONSIDERACIÓN DE ESTA MESA EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**, SECRETARIO EJECUTIVO, MANIFIESTA: GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE CON SU AUTORIZACIÓN, COMO PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA ESTA SESIÓN ORDINARIA TENEMOS: 1. APROBACIÓN EN SU CASO DE LOS PROYECTOS DE ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA SIGUIENTES: ESPECIALES DE FECHAS DOCE Y VEINTITRÉS DE JUNIO, TRECE DE JULIO Y DIECINUEVE DE AGOSTO, ASÍ COMO ORDINARIA DE TRECE DE JULIO DEL DOS MIL DIECISÉIS. 2. LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL PROYECTO DE ACUERDO **IEEPCO-CG-100/2016**, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO DOS BIS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ACUERDO DE FECHA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 378/2014. 3. LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL PROYECTO DE ACUERDO **IEEPCO-CG-101/2016**, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, REFERENTE A LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS E INDEPENDIENTES, AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016. 4. LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN **IEEPCO-RCG-6/2016**, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CQD/PSO/003/2016. 5. INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. 6. INFORME QUE RINDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN LA MATERIA. 7. ASUNTOS GENERALES. ES LA CUENTA SEÑOR PRESIDENTE-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: GRACIAS SEÑOR SECRETARIO, SEÑORAS Y SEÑORES ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE DA CUENTA LA SECRETARÍA, NO HABIENDO QUIEN HAGA USO DE LA VOZ SEÑOR SECRETARIO LE PIDO POR FAVOR TOME LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**, SECRETARIO EJECUTIVO, MANIFIESTA: CLARO QUE SÍ SEÑOR PRESIDENTE CON SU AUTORIZACIÓN, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SIRVANSE A MANIFESTAR EN FORMA ECONÓMICA SI ES DE APROBARSE EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PUESTO A SU CONSIDERACIÓN. POR FAVOR LES SOLICITO ATENTAMENTE QUE DE ESTAR POR LA AFIRMATIVA SE SIRVAN MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO. MUCHAS GRACIAS. SEÑOR PRESIDENTE ESTA SECRETARÍA LE INFORMA QUE EL ORDEN DEL DÍA HA SIDO APROBADO POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS. POR LO QUE RESPETUOSAMENTE SOLICITÓ SU AUTORIZACIÓN PARA CONSULTAR LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LOS PUNTOS NÚMEROS DOS, TRES Y CUATRO DEL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: ADELANTE CON LA CONSULTA SEÑOR SECRETARIO.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**, SECRETARIO EJECUTIVO, MANIFIESTA: GRACIAS CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SÍRVANSE A MANIFESTAR EN FORMA ECONÓMICA SI ES DE APROBARSE LA DISPENSA DE LA LECTURA EN LA PARTE RELATIVA A ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO Y RESOLUCIÓN RELATIVOS A LOS PUNTOS DOS, TRES Y CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO, CON LA SALVEDAD DE QUE EN EL ACTA DE ESTA SESIÓN APAREZCAN DE FORMA ÍNTEGRA, LES SOLICITO ATENTAMENTE QUE DE ESTAR POR LA AFIRMATIVA SE SIRVAN MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO. MUCHAS GRACIAS. SEÑOR PRESIDENTE LE INFORMO QUE LA DISPENSA DE ESTA LECTURA HA SIDO APROBADO POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: GRACIAS SEÑOR SECRETARIO.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**, SECRETARIO EJECUTIVO, MANIFIESTA: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, SE DA CUENTA DE LA ACREDITACIÓN DE LA LICENCIADA VIRIDIANA IRASEMA ACEVEDO MORALES COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO RENOVACIÓN SOCIAL, POR LO QUE RESPETUOSAMENTE SOLICITO

A LOS PRESENTES PONERNOS DE PIE PARA PROCEDER A LA TOMA DE PROTESTA CORRESPONDIENTE-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: **CIUDADANA VIRIDIANA IRASEMA ACEVEDO MORALES**, “¿PROTESTA USTED GUARDAR Y HACER GUARDAR, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN, ASÍ COMO EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA; Y CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES Y FUNCIONES COMO **REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO RENOVACIÓN SOCIAL** ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA?”-----

EN USO DE LA PALABRA, LA **INTERPELADA**, MANIFIESTA: “SÍ PROTESTO”.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: “SI NO LO HICIERE ASÍ, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO SE LO DEMANDE”, PUEDEN SENTARSE, MUCHAS GRACIAS.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: SEÑOR SECRETARIO LE PIDO POR FAVOR PROCEDA CON EL DESAHGO DEL **PRIMER PUNTO** EN EL ORDEN DEL DÍA.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**, SECRETARIO EJECUTIVO, MANIFIESTA: CLARO QUE SÍ SEÑOR PRESIDENTE CON SU AUTORIZACIÓN, COMO **PRIMER PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, TENEMOS: APROBACIÓN EN SU CASO DE LOS PROYECTOS DE ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA SIGUIENTES: ESPECIALES DE FECHAS DOCE Y VEINTITRÉS DE JUNIO, TRECE DE JULIO Y DIECINUEVE DE AGOSTO, ASÍ COMO ORDINARIA DE TRECE DE JULIO DEL DOS MIL DIECISÉIS. SEÑOR PRESIDENTE ME PERMITO INFORMARLE QUE DICHOS PROYECTOS DE ACTAS FUERON CIRCULADOS A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL PARA LAS OBSERVACIONES Y CORRECIONES PERTINENTES.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: GRACIAS SEÑOR SECRETARIO, SEÑORAS Y SEÑORES ESTA A SU CONSIDERACIÓN EL PUNTO QUE DA CUENTA LA SECRETARÍA, NO HABIENDO QUIEN HAGA USO DE LA VOZ, SEÑOR SECRETARIO LE PIDO POR FAVOR TOME LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**, SECRETARIO EJECUTIVO, MANIFIESTA: GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE CON SU AUTORIZACIÓN, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES SE CONSULTA SI SON DE APROBARSE LOS PROYECTOS DE ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA SIGUIENTES: ESPECIALES DE FECHAS DOCE Y VEINTITRÉS DE JUNIO, TRECE DE JULIO Y DIECINUEVE DE AGOSTO, ASÍ COMO ORDINARIA DEL TRECE DE JULIO DEL DOS MIL DIECISÉIS. POR FAVOR LES SOLICITO ATENTAMENTE QUE QUIENES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SE SIRVAN MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO. MUCHAS GRACIAS, SEÑOR PRESIDENTE ESTA SECRETARÍA LE INFORMA QUE LOS PROYECTOS DE ACTA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA SIGUIENTES: ESPECIALES DE FECHAS DOCE Y VEINTITRÉS DE JUNIO, TRECE DE JULIO Y DIECINUEVE DE AGOSTO, ASÍ COMO ORDINARIA DEL TRECE DE JULIO DEL DOS MIL DIECISÉIS. HAN SIDO APROBADAS POR **UNANIMIDAD DE VOTOS.**-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: GRACIAS SEÑOR SECRETARIO, PROCEDA POR FAVOR CON EL **SIGUIENTE PUNTO** EN EL ORDEN DEL DÍA.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**, SECRETARIO EJECUTIVO, MANIFIESTA: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, COMO **SEGUNDO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA TENEMOS: LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL PROYECTO DE ACUERDO **IEEPCO-CG-100/2016**, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO DOS BIS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ACUERDO DE FECHA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 378/2014. POR LO QUE EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS POR ESTE CONSEJO GENERAL SE PROCEDE A DAR LECTURA A LOS PUNTOS DE ACUERDO CORRESPONDIENTES A PARTIR DE LA PÁGINA CATORCE. Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se da cumplimiento a lo ordenado por la Junta Especial número dos bis de la Local de Conciliación y Arbitraje en el acuerdo de fecha catorce de julio del dos mil dieciséis, dictado en el expediente número 378/2014, que se genera a partir de los siguientes: **ANTECEDENTES I.** Mediante Decreto número 1335, de fecha nueve de agosto del dos mil doce aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha diez de agosto del mismo año, se emitió el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, derogando el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, aprobado mediante decreto número 723, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha ocho de noviembre del mismo año. **II.** Con motivo de la Reforma Constitucional en materia político-electoral, promulgada por el Presidente de la República y aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce,

se adoptó una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas para las elecciones locales. **III.** En el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. **IV.** En la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el treinta de junio de dos mil quince, se publicó el Decreto número 1263, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en diversas materias, entre las que se encontraba la Político Electoral, a fin de armonizar la reforma constitucional y legal en materia electoral. **V.** Mediante Decreto número 1290, publicado en la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el nueve de julio de dos mil quince, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca. **VI.** Con fecha cinco de octubre de dos mil quince, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó resolución en las acciones de inconstitucionalidad radicadas en el expediente número 53/2015 y sus acumuladas 57/2015, 59/2015, 61/2015 y 62/2015, promovidas por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Unidad Popular y Movimiento de Regeneración Nacional, así como por Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado; en el punto noveno de dicha resolución se determinó lo siguiente:

"NOVENO. Se declara la invalidez total del decreto 1290, publicado el nueve de julio de dos mil quince, en el tomo XCII, extra, del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, por medio del cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, a partir de que se notifiquen estos puntos resolutivos al Congreso del Estado."

VII. Mediante acuerdo número CG-IEEPCO-4/2016, aprobado en la sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de enero del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determinó el financiamiento público estatal para los Partidos Políticos, correspondiente al año dos mil dieciséis, y se aprobó el calendario presupuestal de ministraciones mensuales, que se asignarán a los Partidos Políticos. **VIII.** Con fecha catorce de julio del dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el acuerdo de esa misma fecha dictado por la Junta Especial número Dos Bis de la Local de Conciliación y Arbitraje, mediante el cual determinó procedente decretar un embargo en las prerrogativas que recibe el Partido Movimiento Ciudadano, por la cantidad de \$166,937.88 (Ciento sesenta y seis mil novecientos treinta y siete pesos 88/100 M.N.). **CONSIDERANDO 1.** Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo

que determinen las leyes. **2.** Que este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, como autoridad en la materia y dentro del ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de conformidad con lo establecido por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **3.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 41, fracción V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la referida Constitución, dichos organismos ejercerán funciones en las materias encomendadas dentro de las que se encuentran los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos. **4.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. **5.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, y la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes. **6.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 104, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, y garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad. **7.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. **8.** Que el artículo 9, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas. **9.** Que como lo establece el artículo 1º de la Ley Federal del Trabajo, dicho ordenamiento jurídico es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo

comprendidas en el artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **10.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 688, de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades administrativas y judiciales están obligadas dentro de la esfera de sus respectivas competencias, a auxiliar a las Juntas de Conciliación y a las de Conciliación y Arbitraje; si se negare a ello, serán responsables en los términos de las leyes aplicables al caso. **11.** Que el Presidente de la Junta Especial Dos bis de la Local de Conciliación y Arbitraje, determinó en cumplimiento del laudo de fecha once de marzo del dos mil dieciséis, decretar la ampliación del embargo por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 688, 731, 939, 940, 944, 945 y 946 de la Ley Federal del Trabajo, que a continuación se transcriben:

“Artículo 688. Las autoridades administrativas y las judiciales están obligadas, en la esfera de sus respectivas competencias, a auxiliar a las Juntas de conciliación y Arbitraje; si se negaren a ello, serán responsables en los términos de las Leyes aplicables al caso. Las Juntas se auxiliarán entre sí en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 731. El Presidente de la Junta, los de las Juntas Especiales y los Auxiliares podrán emplear conjunta e indistintamente, cualquiera de los medios de apremio necesarios, para que las personas concurren a las audiencias en las que su presencia es indispensable o para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones.

Los medios de apremio que pueden emplearse son:

- I. Multa, que no podrá exceder de 100 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el tiempo en que se cometió el desacato. Tratándose de trabajadores, la multa no podrá exceder del importe de su jornal o salario de un día. Para los efectos de este artículo, no se considerará trabajadores a los apoderados;
- II. Presentación de la persona con auxilio de la fuerza pública; y
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 939. Las disposiciones de este Título rigen la ejecución de los laudos dictados por las Juntas de Conciliación y Arbitraje. Son también aplicables a los laudos arbitrales, a las resoluciones dictadas en los conflictos colectivos de naturaleza económica y a los convenios celebrados ante las Juntas.

Artículo 940. La ejecución de los laudos a que se refiere el artículo anterior corresponde a los Presidentes de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y a los de las Juntas Especiales, a cuyo fin dictarán las medidas necesarias para que la ejecución sea pronta y expedita.

Artículo 944. Los gastos que se originen en la ejecución de los laudos, serán a cargo de la parte que no cumpla.

Artículo 945. Los laudos deben cumplirse dentro de los quince días siguientes al día en que surta efectos la

notificación a las partes pueden convenir en las modalidades de su cumplimiento.

Artículo 946.- *La ejecución deberá despacharse para el cumplimiento de un derecho o el pago de cantidad líquida, expresamente señalados en el laudo, entendiéndose por ésta, la cuantificada en el mismo.”*

12. De esta forma, las sentencias decretadas por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, constituyen determinaciones jurisdiccionales que, en su oportunidad, deben ser acatadas, observando lo dispuesto en el artículo 14, párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referente a que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. **13.** Que en observancia al criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establecido en la Tesis Aislada número P. XX/2002, de la Novena Época, bajo el registro número 187083, con el rubro “SENTENCIAS DE AMPARO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO DERIVADAS DE SU CUMPLIMIENTO”, conforme al cual, tratándose de obligaciones de pago derivadas de sentencias de amparo a cargo de autoridades responsables, no se sanciona su incumplimiento cuando su pago no se encuentre previsto en el presupuesto autorizado, en términos del artículo 126 Constitucional, por lo que su responsabilidad queda limitada a gestionar ante los órganos correspondientes para que se autorice el gasto. **14.** Es importante precisar que este Instituto no puede constituirse en instancia revisora del laudo dictado por la Junta Especial número Dos Bis de la Local de Conciliación y Arbitraje, así como de la condena impuesta por el pago de las prestaciones reclamadas en el juicio laboral, toda vez que en el presente asunto esta autoridad tiene el carácter de autoridad vinculada al estricto cumplimiento de una orden dictada por autoridad competente, que de no cumplirse violaría el sistema de tutela judicial efectiva del Estado. En mérito de lo referido, y tomando en consideración que este Consejo General no tiene facultades para revisar la legalidad y menos aún cuestionar la constitucionalidad de las determinaciones de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, ya que se trata de una orden emitida en ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas y sustentadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo, en virtud de lo cual se determina que ha lugar a retener de manera inmediata al Partido Movimiento Ciudadano la cantidad de \$166,937.88 (ciento sesenta y seis mil novecientos treinta y siete pesos 88/100 M.N.), suma de las cantidades referidas en el punto VIII del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, a que fue condenado el Partido Movimiento Ciudadano y que se encuentra mandatado en el acuerdo dictado por la Junta el catorce de julio del dos mil dieciséis, del financiamiento público que le corresponde recibir para el sostentimiento de actividades ordinarias permanentes. **15.** Que a fin de proceder al debido cumplimiento del requerimiento efectuado por la autoridad competente, es importante tomar en consideración que conforme a lo dispuesto por el artículo 104, párrafo 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos

nacionales y locales. **16.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25, apartado B, fracciones II y IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los Partidos Políticos recibirán en forma equitativa financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, la organización de los procesos internos de selección de candidatas y candidatos y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales; así mismo, dispone que la ley establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento. **17.** Que el artículo 26, fracción XL, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que es atribución de este Consejo General vigilar que en lo relativo al financiamiento y a las prerrogativas de los partidos políticos, se actúe con apego al propio Código, así como a lo dispuesto en los reglamentos o lineamientos que al efecto se expidan. **18.** Que como criterio orientador de referencia, con fecha nueve de junio del dos mil diez, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó resolución en los expedientes números SUP-RAP-50/2010 y SUP-RAP-60/2010, en las que medularmente se consideró lo siguiente:

“según se desprende de los artículos 78, párrafo 1, inciso a), fracción I, 79, 116, párrafo 2 y 6, 118, párrafo 1, inciso w) y 378, del código federal electoral en cita, es el Consejo General como órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral a quien corresponde determinar cualquier cuestión relacionada con el financiamiento público de los partidos políticos, como es la fijación del monto anual de financiamiento público que les corresponde, así como el destinado para la obtención del voto durante los procesos electorales federales; que a dicho Consejo General, por conducto de la Unidad de Fiscalización, le corresponde vigilar que dichos recursos se destinen a las actividades que tienen señaladas los partidos políticos como entidades de interés público; que el Consejo General tiene la facultad exclusiva de imponer sanciones pecuniarias a los partidos políticos, que repercutan en disminución de su monto de financiamiento público, entre otras cuestiones más.”

De este modo, es inconcuso que también ha dicho Consejo General le correspondería determinar, en el ámbito de sus atribuciones, si es el caso de que constitucional y legalmente procede retener del financiamiento público que corresponde al Partido de la Revolución Democrática, en acatamiento de una orden judicial, porque se trata de una cuestión que constituye una disminución en sus prerrogativas.”

19. Que como lo establece la resolución vinculante de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expresada en el amparo en revisión 144/2013 por el cual, el juez encargado de la ejecución deberá llevar a cabo los actos tendientes a materializar el embargo sobre el financiamiento público de los partidos políticos, y para eso deberá auxiliarse del Instituto Federal Electoral, por ser la autoridad encargada de la administración de los recursos de tal financiamiento. En los términos expuestos, resulta incuestionable que es atribución y competencia exclusiva de este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determinar la medida en que han de hacerse las retenciones

según el importe de lo asegurado, es decir, si puede descontarse de una sola ministración o en varias y, en éste último caso, en qué porcentaje. **20.** Que en términos de lo expuesto y tomando en consideración el requerimiento dictado por la Junta Especial número Dos Bis de la Local de Conciliación y Arbitraje en el acuerdo de fecha catorce de julio del dos mil dieciséis, dentro del expediente número 378/2014, se advierte que el mandato de autoridad competente constriñe al Instituto, por conducto de este Consejo General, a realizar diversos actos para su cumplimiento:

a) Como se efectúa por medio de este acuerdo, la retención al Partido Movimiento Ciudadano, de las ministraciones mensuales que recibe como financiamiento público estatal por concepto de prerrogativas, asignadas a dicho partido político, a fin de realizar el pago de la cantidad a la que fue condenada la demandada en la sentencia definitiva como suerte principal, siendo por un importe total de \$166,937.88 (Ciento sesenta y seis mil novecientos treinta y siete pesos 88/100 M.N.); y **b)** poner a disposición del Presidente Ejecutor actuante dicha suma de dinero. Ello para evitar que se incurra en un desacato al mandamiento judicial y evitar que este Instituto se haga acreedor de medidas de apremio. Al respecto es importante señalar que el financiamiento público que reciben los partidos políticos, por mandato legal es ministrado de forma mensual, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción III; 106, párrafo 1, fracción I, y 107, párrafo 1, fracción I, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, así como en su oportunidad lo determinará este Consejo General para el financiamiento público correspondiente al año dos mil dieciséis, en los términos establecidos por los artículos 50 y 51, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos. Lo anterior toda vez que de acuerdo al financiamiento que para cada año en su oportunidad determina esta autoridad electoral, se sujet a la disponibilidad con que la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, otorga a este Instituto los recursos aprobados al mismo. En el caso concreto del presente año dos mil dieciséis, dichas ministraciones son otorgadas a los partidos políticos de conformidad con el calendario de ministraciones mensuales aprobado por el Consejo General mediante acuerdo número IEEPCO-CG-4/2016. **21.** En los términos expuestos, resulta incuestionable que el financiamiento público que por concepto de prerrogativas reciben los Partidos Políticos, resulta necesario para que lleven a cabo sus actividades ordinarias y de campaña y, por esta razón se fija anualmente para entregarlo mediante ministraciones mensuales en cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales en la materia. Lo anterior trae consigo la obligación de que el financiamiento público estatal sea aplicado estricta y exclusivamente para el sostentimiento de sus actividades ordinarias, dentro de las que se incluyen estructura, sueldos y salarios, para sufragar gastos de precampaña y campaña, cuyo incumplimiento en la forma y términos establecidos, acarrea la imposición de sanciones. Que al Partido Movimiento Ciudadano mediante acuerdo número IEEPCO-CG-4/2016, de fecha veintiuno de enero del dos mil dieciséis, referido en el punto II del capítulo de antecedentes, se le determinó una ministración mensual por concepto de prerrogativas correspondientes a su financiamiento público ordinario, por la cantidad de \$861,698.82 (Ochocientos sesenta y un seis cientos noventa y ocho pesos 82/100 M.N.). En mérito de lo expuesto, tomando en consideración que el financiamiento público ordinario por disposición de ley debe ser entregado a los Partidos Políticos en ministraciones mensuales, y que éstas deben ser aplicadas a las actividades que las disposiciones legales correspondientes imponen a dichos partidos, no es posible que esta autoridad pueda retener en un solo monto la cantidad señalada por la Junta Especial número Dos

Bis de la Local de Conciliación y Arbitraje. Lo anterior, toda vez que se estima que de ejercer la retención total ordenada por el Presidente de la Junta Especial número Dos Bis de la Local de Conciliación y Arbitraje, atentaría contra el principio contenido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, si se le retiene en una sola exhibición la cantidad mencionada, se podría vulnerar la capacidad del Partido Político para cumplir con sus fines tutelados constitucionalmente, como son el promover la participación en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula el Instituto Político, mediante el sufragio universal libre, secreto y directo. Que si bien este Consejo General considera que se debe proceder a dar cumplimiento al laudo que requiere la Junta Especial número Dos Bis de la Local de Conciliación y Arbitraje y, con el fin de hacer efectiva la tutela judicial y materializar la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar, los derechos humanos, en términos del artículo 1º Constitucional, y al ser el pago de las indemnizaciones laborales requeridas un derecho humano de los trabajadores demandantes, situado en la más alta jerarquía de los derechos reconocidos por la Constitución, se debe proceder al inmediato cumplimiento del acuerdo ordenado por la referida Junta. No obstante lo anterior, cabe resaltar que también es cierto que al ordenar la retención total de las participaciones mencionadas, tanto la Junta Especial número Dos Bis de la Local de Conciliación y Arbitraje, como esta Autoridad Electoral, estarían incumpliendo implícitamente el mandato del artículo 1º Constitucional, violando así el principio de legalidad y de supremacía constitucional, toda vez que el Partido Movimiento Ciudadano como instituto político destina parte de sus ingresos ordinarios al pago del salario de sus trabajadores, quienes a su vez tienen también garantizado el mismo derecho humano que los demandantes del laudo, entonces pues, esta autoridad electoral como garante de los derechos humanos considera la improcedencia de la retención total de participaciones. Así entonces, contemplando que esta autoridad electoral no está obligada a cumplir lo materialmente imposible, se considera procedente efectuar una retención del 8% a las ministraciones mensuales del financiamiento público ordinario que por concepto de prerrogativas recibe el Partido Movimiento Ciudadano hasta alcanzar el monto total de \$166,937.88 (Ciento sesenta y seis mil novecientos treinta siete pesos 88/100 M.N.), ordenado por la Junta Especial número Dos Bis de la Local de Conciliación y Arbitraje y, así dar cabal cumplimiento con el acuerdo dictado el catorce de julio del dos mil dieciséis. Que con el referido descuento al financiamiento público que recibe el Partido Movimiento ciudadano, esta autoridad electoral cumple con el deber constitucional de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, así como la ministración oportuna del financiamiento público al que tienen derecho. En consecuencia, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que de manera inmediata haga llegar el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana, quien deberá realizar el descuento correspondiente al 8 % de las ministraciones mensuales del financiamiento público ordinario que recibe el Partido Movimiento Ciudadano hasta alcanzar la cantidad de \$166,937.88 (Ciento sesenta y seis mil pesos 88/100 M.N.), informando oportunamente a este Consejo General y a la Junta Especial número Dos Bis de la Local de Conciliación y Arbitraje, respecto del cumplimiento al acuerdo de fecha catorce de julio del dos mil dieciséis, dictado en el expediente número 378/2014. Por otra parte, se vincula a la Coordinación de Administración de este Instituto, para efecto de que haga líquidas las cantidades precisadas con antelación, a fin de que el

Secretario Ejecutivo se encuentre en condiciones de ponerlas a disposición del Presidente Ejecutor actuante de la Junta Especial número Dos Bis de la Local de Conciliación y Arbitraje. En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1º; 688; 731; 940 y 945, de la Ley Federal del Trabajo; 25, apartado B, fracciones II y IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, fracción IV; 14; 26, fracción XL; 40, fracciones IV y V; 100, fracción III, y 105, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente, **ACUERDO:**

PRIMERO. A partir del mes de agosto del dos mil dieciséis, se efectúa una retención del 8 % a las ministraciones mensuales del financiamiento público ordinario que por concepto de prerrogativas recibe el Partido Movimiento Ciudadano, hasta alcanzar el monto total de \$166,937.88 (Ciento sesenta y seis mil pesos 88/100 M.N.), ordenado por la Junta Especial número Dos Bis de la Local de Conciliación y Arbitraje, en el expediente número 378/2014.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que de manera inmediata comunique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana quien deberá realizar el descuento ordenado en el punto de acuerdo que antecede, conforme a lo establecido en los considerandos 21 y 22 del presente acuerdo.

TERCERO. Se vincula a la Coordinación Administrativa de este Instituto, para efecto de que haga líquidas las cantidades precisadas con antelación, a fin de que el Secretario Ejecutivo se encuentre en condiciones de ponerlas a disposición del Presidente Ejecutor actuante de la Junta Especial número Dos Bis de la Local de Conciliación y Arbitraje.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva y mediante oficio, a la Junta Especial número Dos Bis de la Local de Conciliación y Arbitraje para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en internet. Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiséis de agosto del dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe. CONSEJERO PRESIDENTE GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA, SECRETARIO EJECUTIVO FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS. ES LA CUENTA SEÑOR PRESIDENTE.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: GRACIAS SEÑOR SECRETARIO, SEÑORAS Y SEÑORES ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO QUE DA CUENTA LA SECRETARÍA,

TIENE EL USO DE LA VOZ EL SEÑOR REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **LICENCIADO NOEL RIGOBERTO GARCÍA PACHECO**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, MANIFIESTA: GRACIAS PRESIDENTE, SOLAMENTE PARA HACER UNA OBSERVACIÓN DE FORMA, EN LA PÁGINA SIETE DEL ACUERDO EN EL PUNTO TRES DICE QUE ESTE PROYECTO QUE SE ESTÁ SOMETIENDO A CONSIDERACIÓN SE FUNDA EN LA OBSERVANCIA Y EL CRITERIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA PERO NO CITA QUE CRITERIO ES, NO DA NI EL RUBRO, NI LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN, POR LO TANTO ES IMPORTANTE QUE PARA LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN DEL CRITERIO QUE ESTÁN ADOPTANDO Y DONDE SE ESTÁN FUNDANDO CONSTE RESPECTIVAMENTE EL RUBRO Y DATOS DE IDENTIFICACIÓN O EL NÚMERO DE LA SENTENCIA EN SU CASO DONDE SE HAYA OBTENIDO ESTE CRITERIO, ES CUANTO PRESIDENTE.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: GRACIAS SEÑOR REPRESENTANTE, PROCEDA LA SECRETARÍA POR FAVOR.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**, SECRETARIO EJECUTIVO, MANIFIESTA: GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES SE CONSULTA SI CON LA MODIFICACIÓN DE FORMA PROPUESTA ES DE APROBARSE EL PROYECTO DE ACUERDO **IEEPCO-CG-100/2016**, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO DOS BIS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ACUERDO DE FECHA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 378/2014, POR LO QUE LES SOLICITO ATENTAMENTE SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO, CONSEJERO ELECTORAL, MAESTRO GERARDO GARCÍA MARROQUÍN: **A FAVOR**; CONSEJERO ELECTORAL, MAESTRO FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ: **DE ACUERDO**; CONSEJERA ELECTORAL LICENCIADA RITA BELL LÓPEZ VENCES: **A FAVOR**; CONSEJERA ELECTORAL, MAESTRA NORA HILDA URDIALES SÁNCHEZ: **APROBADO**; CONSEJERA ELECTORAL, MAESTRA ELIZABETH BAUTISTA VELASCO: **A FAVOR**; CONSEJERO ELECTORAL, LICENCIADO URIEL PÉREZ GARCÍA: **A FAVOR**; CONSEJERO PRESIDENTE, MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA: **A FAVOR**. SEÑOR PRESIDENTE LE INFORMO QUE EL PROYECTO DE ACUERDO **IEEPCO-CG-100/2016**, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO DOS BIS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ACUERDO DE FECHA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 378/2014, HA SIDO APROBADO POR **UNANIMIDAD DE VOTOS**.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA:

GRACIAS SEÑOR SECRETARIO, PROCEDA LA SECRETARÍA CON EL SIGUIENTE PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA POR FAVOR-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**, SECRETARIO EJECUTIVO, MANIFIESTA: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, COMO **TERCER PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA TENEMOS: LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL PROYECTO DE ACUERDO **IEEPCO-CG-101/2016**, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, REFERENTE A LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS E INDEPENDIENTES, AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016. POR LO QUE EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS POR ESTE CONSEJO GENERAL PROCEDO A DAR LECTURA A LOS PUNTOS DE ACUERDO CORRESPONDIENTES A PARTIR DE LA PÁGINA DOCE DEL PROYECTO QUE SE HA CIRCULADO. Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se da cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida por el Instituto Nacional Electoral, referente a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de las candidatas y candidatos de los Partidos Políticos e Independientes, al Cargo de Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2015- 2016, que se genera a partir de los siguientes: **ANTECEDENTES I.** En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha ocho de octubre del dos mil quince, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016. **II.** Mediante acuerdos del Consejo General de este Instituto números IEEPCO-CG-10/2016 e IEEPCO-CG-11/2016, dados en sesión especial de fecha cinco de febrero del dos mil dieciséis, se determinaron procedentes las solicitudes de registro de los convenios de coalición para la elección de Gobernador del Estado presentados por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016. **III.** Por acuerdos números IEEPCO-CG-15/2016 e IEEPCO-CG-16/2016, aprobados el veintidós de febrero del dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto determinó procedentes las solicitudes de registro de los convenios de coalición para la elección de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa presentados por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como por los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016. **IV.** Mediante acuerdos del Consejo General de este Instituto números IEEPCO-CG-19/2016 e IEEPCO-CG-20/2016, dados en sesión especial de fecha dos de marzo del dos mil dieciséis, se determinaron procedentes las solicitudes de registro de los convenios de coalición para la elección de Concejales al Ayuntamiento presentados por los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, así como por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para el Proceso

Electoral Ordinario 2015-2016. **V.** Mediante acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-27/2016, dado en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de marzo del dos mil dieciséis, se determinó dejar sin efectos la participación del Partido del Trabajo en los Convenios de Coalición presentados por dicho partido y por los partidos políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016. **VI.** Mediante acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-35/2016, dado en sesión especial de fecha dos de abril del dos mil dieciséis, se registraron las candidaturas de Gobernador del Estado, postuladas por los Partidos Políticos y las Coaliciones, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016. **VII.** Por acuerdos números IEEPCO-CG-47/2016, IEEPCO-CG-48/2016, IEEPCOCG-49/2016 e IEEPCO-CG-50/2016, dados en sesión especial de fecha catorce de abril del dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto aprobó las modificaciones de los convenios de coalición para las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos, presentadas por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como por los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en el proceso electoral ordinario 2015-2016. **VIII.** Por acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG- 57/2016, aprobado en sesión especial de fecha veintidós de abril del dos mil dieciséis, se registraron de forma supletoria las candidaturas de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, postuladas por los Partidos Políticos y las Coaliciones, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016. **IX.** Mediante acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-59/2016, dado en sesión especial de fecha veintidós de abril del dos mil dieciséis, se otorgaron los registros supletorios correspondientes a los candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, derivados de las solicitudes de registro presentadas por diversos ciudadanos en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016. **X.** Mediante acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-71/2016, dado en sesión especial de fecha dos de mayo del dos mil dieciséis, se registraron de forma supletoria las planillas de candidatas y candidatos a Concejales de los Ayuntamientos que electoralmente se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postuladas por las Coaliciones y los Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016. **XI.** Por acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG- 72/2016, aprobado en sesión especial de fecha dos de mayo del dos mil dieciséis, se otorgaron los registros supletorios correspondientes a las candidatas y candidatos independientes a Concejales a los Ayuntamientos, derivados de las solicitudes de registro presentadas por diversos ciudadanas y ciudadanos en el Proceso Electoral Ordinario 2015- 2016. **XII.** Mediante resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG586/2016 aprobada en sesión extraordinaria del catorce de julio del dos mil dieciséis, se resolvió respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de las candidatas y candidatos de los Partidos Políticos e Independientes, al Cargo de Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en el Estado de Oaxaca. **CONSIDERANDO 1.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad,

máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes. **2.** Que conforme a lo establecido por el artículo 1, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la citada Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales. **3.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución para los procesos electorales federales y locales respecto de la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos. **4.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes. **5.** Que el artículo 199, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que es facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolver en definitiva el proyecto de dictamen consolidado, así como la resolución de cada uno de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos. **6.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 458, párrafos 7 y 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución; los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales. **7.** Que conforme a lo establecido por el artículo 77, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del dictamen consolidado y proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos. **8.**

Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad. **9.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente. **10.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 13, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el ente público denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un órgano autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica para su administración presupuestaria, y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. El ejercicio de sus funciones se sujetará a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. **11.** Que el artículo 14, fracciones I, II, V, VI, VIII y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electORALES del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática, en aras de la autenticidad, la efectividad del sufragio y los derechos políticos y electORALES de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir al Gobernador, diputados del Congreso y concejales de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral. **12.** Que el artículo 26, fracciones XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son atribuciones de este Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que por razón de competencia puedan corresponderle. **13.** Que como ya se refirió en el antecedente XII del presente acuerdo, mediante resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG586/2016 aprobada en sesión extraordinaria del catorce de julio del dos mil dieciséis, se resolvió respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de las candidatas y candidatos de los Partidos Políticos e Independientes, al Cargo de Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en el Estado de Oaxaca; en dicha resolución se determinó en la parte conducente, lo siguiente:

"SEXAGÉSIMO OCTAVO. Hágase del conocimiento del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a efecto de que las multas y sanciones determinadas en los resolutivos anteriores sean pagadas en dicho Organismo Público Local Electoral, en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado efecto.

SEXAGÉSIMO NOVENO. Se instruye al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca que en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en esta Resolución, sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

SEPTUAGÉSIMO. Se solicita al Organismo Público Local que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente Resolución."

La resolución referida con anterioridad, fue impugnada por diversos Partidos Políticos, lo anterior ante la inconformidad de las sanciones determinadas; en mérito de lo anterior, se transcriben los puntos resolutivos de las sentencias correspondientes:

A. Resolución dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-RAP-33/2016, derivada del Recurso de Apelación interpuesto por el Partido Nueva Alianza:

"ÚNICO. Se **confirma** en lo que fue materia de impugnación, la resolución de catorce de julio del año en curso dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos a los cargos de diputados y concejales del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el Estado de Oaxaca"

B. Resolución dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-RAP-35/2016, derivada del Recurso de Apelación interpuesto por el Partido Movimiento Ciudadano:

"PRIMERO. Se **modifica** en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada, para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria.

SEGUNDO. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que informe a esta Sala Regional dentro de las veinticuatro horas siguientes a partir de que ello suceda, el cumplimiento dado a esta ejecutoria."

C. Resolución dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-RAP-36/2016, derivada del Recurso de Apelación interpuesto por el Partido Encuentro Social:

"ÚNICO. Se desecha de plano la demanda de recurso de apelación, interpuesta por Encuentro Social."

D. Resolución dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-RAP-37/2016, derivada del Recurso de Apelación interpuesto por el ciudadano Javier Carreño Caballero, quien fue candidato independiente a Concejales al Ayuntamiento de San Pablo Huitzo:

"ÚNICO. Se desecha de plano la demanda del recurso de apelación promovida por Javier Carreño Caballero."

14. Que en cumplimiento a la resolución dictada por el Instituto Nacional Electoral, transcrita en el considerando que antecede, este Consejo General debe proceder al trámite respectivo para el cobro de las multas y sanciones determinadas y sean pagadas en este Instituto, en términos del artículo 458, párrafo 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales deben hacerse efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que las Resoluciones y Acuerdos hayan causado efecto. Así entonces, debe decirse que derivado de la resolución dictada por el Instituto Nacional Electoral por las que se solicitó a este Instituto que ejecutara las multas y sanciones determinadas, este Consejo General considera procedente el descuento de los recursos otorgados a los partidos políticos sancionados de sus ministraciones mensuales, puesto que el mismo no contraviene los fines para los que fueron asignadas las prerrogativas que por concepto de financiamiento público reciben dichos partidos políticos, destinado al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, por lo que en todo caso, se deberá observar especial cuidado en que la aplicación del Financiamiento Público se apegue a derecho, y se cuide la proporcionalidad a fin de no afectar el debido funcionamiento de los Partidos Políticos sancionados. En tal virtud, y al tratarse de un acatamiento emitido por el Instituto Nacional Electoral, este Instituto debe proceder a su cumplimiento en los términos solicitados; es importante precisar que este Instituto no puede constituirse en instancia revisora de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral, así como de las multas y sanciones determinadas, dado que en el presente asunto, este Instituto tiene el carácter de autoridad vinculada para la ejecución de lo acordado por la autoridad competente, que de no cumplirse violaría el sistema de tutela judicial efectiva del Estado. Por los motivos expuestos, este Consejo General determina procedente realizar los siguientes actos para dar cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Nacional Electoral: Remitir el presente asunto a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana de este Instituto, para que, con las resoluciones que ya causaron efecto, proceda a dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Nacional Electoral, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 40, fracciones IV y V, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, que establece como atribuciones de la referida Dirección Ejecutiva ministrar a los partidos políticos el financiamiento público al que tienen derecho, conforme a lo señalado en el propio Código, y apoyar las gestiones de los partidos políticos, para que puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho. De la misma forma, la Dirección

Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana, deberá vigilar y atender el momento en que causen estado las demás resoluciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral relacionadas con las irregularidades encontradas en los Dictámenes Consolidados de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de las candidatas y candidatos de los Partidos Políticos e Independientes al Cargo de Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, lo anterior a efecto de que proceda a dar cumplimiento con dichas resoluciones, en el tiempo establecido para tal efecto, notificando por escrito al partido político respectivo e informando oportunamente a este Consejo General. La Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana deberá atender los montos de las sanciones y multas impuestas por el Instituto Nacional Electoral, para que los recursos que se recaben de las mismas, sean destinadas al Consejo Oaxaqueño de Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo establecido por el artículo 458, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así mismo, se encomienda a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana, para que en el cumplimiento de lo ordenado por el Instituto Nacional Electoral, conforme a sus atribuciones y competencia, se apegue a las disposiciones legales vigentes en la materia, observando los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, cuidando que la aplicación del Financiamiento Público de los Partido Políticos sancionados por el Instituto Nacional Electoral se apegue a derecho, y se cuide la proporcionalidad a fin de no afectar el debido funcionamiento de dichos Partidos Políticos, para lo cual podrá efectuar un descuento de sus prerrogativas de hasta el cincuenta por ciento, según corresponda, derivado de las sanciones y multas impuestas. Por otra parte, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana de este Instituto, deberá informar al Instituto Nacional Electoral, en el momento en que un Partido Político sancionado, termine de pagar alguna de sus sanciones y multas, lo anterior para los efectos legales conducentes; de la misma manera, la citada Dirección Ejecutiva deberá informar a este Consejo General, el avance en los descuentos de las prerrogativas de los Partidos Políticos sancionados por el Instituto Nacional Electoral, así como respecto de las resoluciones que hubieren causado estado y el avance referente al cobro de las multas y sanciones que se actualicen, relacionadas con las irregularidades encontradas en los Dictámenes Consolidados de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de las candidatas y candidatos de los Partidos Políticos e Independientes al Cargo de Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016. En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción VI; 98, párrafos 1 y 2; 199, párrafo 1, inciso c), y 458, párrafos 7 y 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 77, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14, fracciones I, II, V, VI, VIII y IX; 26, fracciones XLVII y XLVIII, y 40, fracciones IV y V, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente, **ACUERDO:**

PRIMERO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana, para que proceda al debido cumplimiento de lo

ordenado por el Instituto Nacional Electoral en las resoluciones referentes, en los términos precisados en el considerando número 14 del presente acuerdo. **SEGUNDO.** Notifíquese el presente acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva y mediante oficio, al Instituto Nacional Electoral, y a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana de este Instituto para los efectos legales conducentes. **TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto. Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiséis de agosto del dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe. CONSEJERO PRESIDENTE GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA, SECRETARIO EJECUTIVO FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS. ES LA CUENTA SEÑOR PRESIDENTE-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: GRACIAS SEÑOR SECRETARIO, SEÑORAS Y SEÑORES ESTA A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO QUE DA CUENTA LA SECRETARÍA, NO HABIENDO QUIEN HAGA USO DE LA VOZ SEÑOR SECRETARIO LE PIDO POR FAVOR TOME LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**, SECRETARIO EJECUTIVO, MANIFIESTA: CLARO QUE SÍ SEÑOR PRESIDENTE CON SU AUTORIZACIÓN, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES SE CONSULTA SI ES DE APROBARSE EL PROYECTO DE ACUERDO IEEPCO-CG-101/2016, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, REFERENTE A LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS E INDEPENDIENTES, AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016. POR LO QUE LES SOLICITO ATENTAMENTE SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO, CONSEJERO ELECTORAL, MAESTRO GERARDO GARCÍA MARROQUÍN: **A FAVOR**; CONSEJERO ELECTORAL, MAESTRO FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ: **APROBADO**; CONSEJERA ELECTORAL LICENCIADA RITA BELL LÓPEZ VENCES: **A FAVOR**; CONSEJERA ELECTORAL, MAESTRA NORA HILDA URDIALES SÁNCHEZ: **APROBADO**; CONSEJERA ELECTORAL, MAESTRA ELIZABETH BAUTISTA VELASCO: **A FAVOR**; CONSEJERO

ELECTORAL, LICENCIADO URIEL PÉREZ GARCÍA: A FAVOR; CONSEJERO PRESIDENTE, MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA: A FAVOR. SEÑOR PRESIDENTE LE INFORMO QUE EL PROYECTO DE ACUERDO IEEPCO-CG-101/2016, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, REFERENTE A LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS E INDEPENDIENTES, AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016. HA SIDO APROBADO POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: GRACIAS SEÑOR SECRETARIO, PROCEDA POR FAVOR LA SECRETARÍA CON EL **SIGUIENTE PUNTO** EN EL ORDEN DEL DÍA.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**, SECRETARIO EJECUTIVO, MANIFIESTA: CON SU AUTORIZACIÓN SEÑOR PRESIDENTE, COMO **PUNTO NÚMERO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA TENEMOS: LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN **IEEPCO-RCG-6/2016**, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CQD/PSO/003/2016. POR LO QUE EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS POR ESTE CONSEJO PROCEDO A DAR LECTURA A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS CORRESPONDIENTES A PARTIR DE LA PÁGINA DIECINUEVE DEL PROYECTO RESPECTIVO. **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXPEDIENTE: CQD/PSO/003/2016 PROMOVENTE: MOVIMIENTO CIUDADANO DENUNCIADO: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RESOLUCIÓN IEEPCO-RCG-6/2016 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CQD/PSO/003/2016.** Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a veintiséis de agosto de dos mil dieciséis. Vistos los autos para resolver del Procedimiento Sancionador Ordinario identificado al rubro, conforme a los antecedentes y considerandos siguientes: **Antecedentes I. Presentación de la Queja.** En fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por la ciudadana Ana Karen Ramírez Pastrana, en su carácter de representante propietaria de Movimiento Ciudadano acreditada ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el cual quedó identificado con el número de folio interno 22044, a través del cual presentó formal queja en contra del Partido de la Revolución Democrática, por la supuesta realización de actos que contravienen lo dispuesto en los artículos 101 y 170 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, así como lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de

Oaxaca1 . **II. Relación de la cuestión planteada.** En el escrito de queja referido, se denunció la sobre posición y alteración de las bardas que Movimiento Ciudadano había rotulando con el emblema de su Instituto Político en domicilios particulares dentro del Municipio de Loma Bonita, Oaxaca, las cuales fueron pintadas de color blanco y en ellas se rotularon las letras “PRD” en color negro: lo anterior, derivado a que en el año dos mil quince Movimiento Ciudadano realizó una campaña institucional de pinta de bardas en domicilios particulares, en las cuales se rotuló el emblema de dicho instituto político, por lo cual, cada uno de los propietarios debía firmar el permiso de barda correspondiente para la pinta de la misma; en este sentido, el día veintisiete de noviembre de dos mil quince, el C. Salomón Martínez Meza, propietario del domicilio ubicado en calle Ebla, Manzana 15, Lote 11, Colonia Guadalupe Hinojosa, en el Municipio de Loma Bonita, Oaxaca, según el dicho de la quejosa, suscribió el permiso de barda correspondiente para la campaña institucional de su representado, firmando el permiso respectivo y anexó para tal efecto copia simple de su credencial de elector vigente; de igual manera, el día cuatro de diciembre de dos mil quince, el C. José Neyda Gómez, propietario del inmueble ubicado en el domicilio de Avenida Venus, número 205, calle Saturno, Colonia del Sol, en el Municipio de Loma Bonita, Oaxaca, presuntamente suscribió el permiso de pinta de barda correspondiente para la campaña institucional de Movimiento Ciudadano, y anexó para tal efecto copia de su TARJETA DEL INAPAM, a falta del original de su credencial de elector vigente. Resultado de lo anterior, el día dieciocho de enero de dos mil dieciséis, se procedió a realizar la pinta de las bardas en los domicilios mencionados con el emblema de Movimiento Ciudadano. Al día siguiente, esto es, el diecinueve de enero de dos mil dieciséis, se hizo del conocimiento de la representación de Movimiento Ciudadano, que las bardas que habían sido rotuladas en los citados domicilios, se encontraban sonseadas [sic] en color blanco y con las iniciales (PRD) en color negro en la parte superior derecha [sic] de cada una de las bardas. Finalmente, la quejosa afirma que los propietarios que habían otorgado su permiso a Movimiento Ciudadano para la pinta de las bardas de sus domicilios, hicieron de su conocimiento que no habían otorgado permiso a persona alguna que se ostentara con algún cargo dentro del Partido de la Revolución Democrática; por lo que, nuevamente el mismo día diecinueve de enero del año en curso, los ciudadanos José Neyda Gómez y Salomón Martínez Meza supuestamente dieron su autorización a Movimiento Ciudadano para la pinta de las bardas de sus domicilios, mediante la firma de un nuevo permiso. Para robustecer su dicho, la denunciante remitió cuatro elementos fotográficos de las bardas en donde se habían rotulado los emblemas de Movimiento Ciudadano y los permisos que supuestamente habían otorgado los propietarios de los domicilios particulares dentro del Municipio de Loma Bonita, Oaxaca. **III. Acuerdos y actuaciones realizadas.** A efecto de relatar las actuaciones practicadas, a continuación se relacionan en el orden en que se generaron:

1.-Radicación. En fecha veinte de enero de dos mil dieciséis, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca2 , radicó el escrito de queja como Procedimiento Sancionador Ordinario, quedando registrado con el número CQD/PSO/003/2016, esto fue así, previo a determinar la procedencia o no del presente asunto, es decir, su admisión o desechamiento, hasta en tanto culminara la etapa de investigación que se consideró pertinente practicar, a efecto de clarificar los hechos que se hicieron del conocimiento de esta autoridad; así también, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 293, numeral 4, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y 21 del Reglamento de Quejas y Denuncias, se requirió a la quejosa para que ratificara su denuncia; de igual

manera, y con fundamento en los artículos 293, numeral 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y 22 del Reglamento de Quejas y Denuncias, se solicitó a la quejosa aclarara los hechos de su denuncia. **2.- Diligencias de investigación:** Del contenido del escrito de queja, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 numeral 2, párrafo segundo; 42; 43; 44 y 45, numeral 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se requirió diversa información de los propietarios de los inmuebles que presuntamente dieron su consentimiento mediante la firma de un permiso para la rotulación de las bardas de sus domicilios con el emblema de Movimiento Ciudadano, sito en: calle Ebla, Manzana 15, Lote 11, Colonia Guadalupe Hinojosa, y en Avenida Venus, número 205, calle Saturno, Colonia del Sol, ambos en el Municipio de Loma Bonita, Oaxaca. **3.- Requerimiento al denunciado.** En fecha treinta de enero de dos mil diecisésis, dentro de un Acuerdo de requerimiento, el Secretario Ejecutivo de ese Instituto, actuando como Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias, dio cuenta con el escrito identificable con el número de folio interno **22324**, por el cual la ciudadana Ana Karen Ramírez Pastrana, ratificó su denuncia presentada ante este órgano electoral el día diecinueve de enero de dos mil diecisésis; así también, se tuvo a la denunciante aportando los elementos que robustecieron su prueba técnica y proporcionó el domicilio donde habría de requerirse al denunciado; hecho por el cual, y con fundamento en los artículos 296 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 42; 43; 44; 45 numeral 1, y 46 numeral 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se requirió al **Lic. Carol Antonio Altamirano, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Oaxaca**, para que respondiera diversos cuestionamientos respecto a los hechos denunciados, presuntamente acontecidos en el Municipio de Loma Bonita, Oaxaca; así también, se pronunciara respecto de las bardas que se habían rotulado con el emblema de Movimiento Ciudadano en domicilios particulares de dicho Municipio, y que días después fueron pintadas en color blanco y rotuladas con las letras “PRD” en color negro. **4.- Diligencias para mejor proveer.** En fecha trece de febrero de dos mil diecisésis, la Comisión de Quejas y Denuncias, dictó un Acuerdo de requerimientos, en donde el Secretario Ejecutivo de ese Instituto, actuando como Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias, dio cuenta con escrito signado por el **Lic. Carol Antonio Altamirano, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Oaxaca**, identificable con el número de folio interno **22494**, y del escrito sin número de identificación suscrito y signado por la C. Nidia López Alacio, Consejera Presidenta del 03 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Loma Bonita, Oaxaca, al cual le acompañaban los originales de los oficios números IEEPCO/CQD/178/2016 y IEEPCO/CQD/179/2016, con sus respectivos anexos, en los cuales se formulaban requerimientos que habrían de contestar respecto de los hechos denunciados, así como dos razones de notificación de tales oficios. Tomando en consideración que se ordenó requerir diversa información de los propietarios de los inmuebles que presuntamente dieron su consentimiento para la rotulación de las bardas de sus domicilios con el emblema de Movimiento Ciudadano, y toda vez que dichos propietarios fueron notificados como consta en los acuses de los oficios números IEEPCO/CQD/178/2016 y IEEPCO/CQD/179/2016, en los cuales asentaron lo que al parecer eran respuestas a los cuestionamientos formulados, tal y como la C. Nidia López Alacio, Consejera Presidenta del 03 Consejo Distrital Electoral, asentó en las razones de notificación levantadas en ejercicio de sus atribuciones; por tanto, y considerando que no se tenía documento en donde se hicieran constar fehacientemente las respuestas

de los ciudadanos José Neyda Gómez y Salomón Martínez Meza y en donde aparecieran sus firmas, se consideró necesario llevar a cabo diligencias para mejor proveer dentro del procedimiento indicado al rubro, hecho por el cual, y con fundamento en los artículos 272, fracción I y 296 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 42; 44; 45, numeral 1, y 46 numerales 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se requirió nuevamente a los propietarios de los inmuebles que presuntamente dieron su consentimiento a Movimiento Ciudadano.

5.- Acuerdo de requerimientos. En fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis el Secretario Ejecutivo de ese Instituto actuando como Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias, dio cuenta con lo siguiente:

1.- Certificación del correo electrónico de fecha veinte de febrero de dos mil dieciséis, y anexos que le acompañaban de los oficios números CDE/03/031/2016 y CDE/03/032/2016, mismos que fueron notificados a los ciudadanos José Neyda Gómez y Salomón Martínez Meza, respectivamente;

2.- Certificación del correo electrónico de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, respecto de la respuesta del C. José Neyda Gómez y anexos que le acompañan;

y **3.-** Certificación del correo electrónico de fecha veintiséis de febrero de dieciséis, respecto de la respuesta del C. Salomón Martínez Meza y anexos que le acompañan.

Resultado de lo anterior, y considerando que aún había información pendiente de solicitar a los ciudadanos José Neyda Gómez y Salomón Martínez Meza, se ordenó requerir nuevamente a los ciudadanos referidos.

6.- Acuerdo que ordena la elaboración del Proyecto de resolución de la queja interpuesta. En fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, el Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias, dio cuenta con los siguientes documentos:

1.- Certificación del correo electrónico de fecha tres de marzo de dos mil dieciséis, por el cual se remitió de manera electrónica el acuse del oficio número IEEPCO/CQD/410/2016 dirigido a la C. Nidia López Alacio, Presidenta del 03 Consejo Distrital Electoral;

2.- Certificación del correo electrónico de fecha cinco de marzo de dos mil dieciséis, por el cual se remitieron de manera electrónica los acuses de los oficios IEEPCO/CD03/63/2016 y IEEPCO/CD03/64/2016, dirigidos a los ciudadanos José Neyda Gómez y Salomón Martínez Meza, respectivamente; así como las respuestas de cada uno de los oficios referidos;

y **3.-** Certificación de correo electrónico de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, por el cual se remitió de manera electrónica el oficio número IEEPCO/CD03/067/2016 de fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis, signado por la C. Nidia López Alacio, Presidenta del 03 Consejo Distrital Electoral, con el cual se hizo del conocimiento de la instructora que las constancias **originales** de notificación de los oficios IEEPCO/CQD/310/2016 y IEEPCO/CQD/410/2016 habían sido entregadas a personal adscrito de la Unidad de Quejas y Denuncias; además, entre otros puntos, la Comisión acordó instruir la elaboración del presente instrumento.

7.- Sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión instructora, en sesión extraordinaria por votación unánime de sus integrantes.

8.- Remisión del Proyecto de Resolución al Consejo General. Por la razón anterior, la Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias remitió el proyecto de Resolución al Consejero Presidente de este Instituto, a fin de que fuera sometido a la consideración del pleno del Consejo General. Resultado de lo anterior, y:

Considerando PRIMERO.

Competencia. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 98, numerales 1 y 2 y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25 Base A, párrafo tercero, fracción VI; 114 TER, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14; 26, fracciones I, II, y XXXIII; 287, numeral 1, fracción I, 292 numeral 1, y 294, numerales 1, fracción IV y 3 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; así como lo establecido en los artículos 5, numeral 1, inciso a), fracción I; 16, numerales 1, inciso a) y 3, fracción I; 17, numeral 1; 26, numeral 1, inciso d) y 27 del Reglamento de Quejas y Denuncias. De los cuales se advierte, que la literalidad otorga la obligación para esta autoridad electoral, de resolver las denuncias presentadas por el conocimiento de infracciones administrativas que infrinjan la ley y a los cuales no recaiga un trámite o no se denuncien circunstancias que encuadren dentro de un Procedimiento Sancionador Especial. Lo anterior, porque la materia de la controversia planteada se refiere a la presunta realización de actos que contravienen lo dispuesto en los artículos 101 y 170 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, así como lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. **SEGUNDO. Apreciación y valoración del expediente. I. Hechos denunciados.** En el escrito de denuncia signado por la C. Ana Karen Ramírez Pastrana, en su carácter de representante propietaria de Movimiento Ciudadano acreditada ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, refirió los siguientes hechos:

"1.- Durante el año dos mil quince Movimiento Ciudadano realizo la campaña institucional sobre pinta de bardas, las cuales serian rotuladas con el logo oficial del Partido Movimiento Ciudadano, para lo cual cada uno de los propietarios debería conforme a la ley electoral vigente en el estado, firmar el permiso de barda correspondiente, procedimiento posteriormente a la pinta de la misma.

2.- Con fecha veintisiete de Noviembre del año dos mil quince en el domicilio ubicado en calle Etla, Manzana 15, Lote 11, Colonia Guadalupe Hinojosa, del municipio de Loma Bonita, Oaxaca, se suscribió mediante escrito el permiso de barda correspondiente para la promoción institucional de Movimiento Ciudadano dentro del mencionado municipio, para lo cual el propietario de nombre SALOMÓN MARTÍNEZ MEZA, firmó al calce del presente permiso de conformidad, anexando también copia de su respectiva credencial de elector vigente.

3.- Con fecha cuatro de diciembre del año dos mil quince en el domicilio ubicado en la Avenida Venus número 205, calle Saturno, colonia del Sol, del municipio de Loma Bonita, Oaxaca, se suscribió mediante escrito el permiso de barda correspondiente para promoción institucional de Movimiento Ciudadano dentro del mencionado municipio, para lo cual el propietario de nombre JOSÉ NEYDA GÓMEZ, firmo al calce del presente permiso de conformidad, anexando también copia de su respectiva TARJETA DEL INAPAM, a falta del original del original de la credencial de elector vigente.

4.- Con fecha dieciocho de enero del año dos mil dieciséis, se procedió a realizar la pinta de las respectivas bardas mencionadas en los hechos número dos y tres, con el logo institucional de Movimiento Ciudadano a fin de dar cumplimiento a la pinta respectiva misma que ya se encontraba con la autorización de los propietarios de bardas respectivas.

5.- Con fecha diecinueve de enero del año dos mil dieciséis, se comunicó a la Representación de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que las bardas que ya habían sido rotuladas de manera institucional por Movimiento Ciudadano en los respectivos domicilios autorizados del municipio de Loma Bonita, Oaxaca, se encontraban sonseadas de color blanco y con las iniciales (PRD), en negro en la parte superior derecha de cada una de las bardas.

6.- Por lo que mediante comunicación directa con los propietarios de las bardas que se mencionan en los hechos dos y tres del presente escrito, se informó que no habían otorgado permiso alguno a persona que se ostentara con algún cargo dentro del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ya que estas personas habían concedido su permiso previamente a Movimiento Ciudadano.

..."

De los cuales es válido deducir, que el instituto político quejoso se duele del presunto borrado de propaganda institucional de su representado colocada en colonias de la ciudad de Loma Bonita, Oaxaca, por parte del Partido de la Revolución Democrática. **II. Informes y constancias derivadas de la investigación.** De lo denunciado, la autoridad instructora determinó requerir diversa información de los propietarios de los inmuebles que presuntamente dieron su consentimiento mediante la firma de un permiso para la rotulación de las bardas de sus domicilios con el emblema de Movimiento Ciudadano, los cuales se ubican en: calle Etla, Manzana 15, Lote 11, Colonia Guadalupe Hinojosa, y en Avenida Venus, número 205, calle Saturno, Colonia del Sol, ambos en el Municipio de Loma Bonita, Oaxaca; de igual manera, se requirió al Lic. Carol Antonio Altamirano, en ese entonces Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Oaxaca, para que respondiera diversos cuestionamientos respecto de la campaña que Movimiento Ciudadano había llevado a cabo en el Municipio de Loma Bonita, Oaxaca; así también, se pronunciara respecto de las bardas que se habían rotulado con el emblema de Movimiento Ciudadano en domicilios particulares de dicho Municipio, y que días después fueron alteradas y pintadas en color blanco y en ellas se rotularon las letras "PRD" en color negro. Por lo que, el día cinco de febrero de dos mil dieciséis, se tuvo respuesta del Licenciado Carol Antonio Altamirano, entonces Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Oaxaca, mediante escrito identificable con el número de folio interno **22494**, en los siguientes términos:

“...

En atención al contenido del oficio con número IEEPCO/CQD/221/2016, de fecha 2 de febrero del 2016, en coadyuvancia a la investigación que realiza esta Comisión, y esperando que sea de utilidad la siguiente información.

a) *En este inciso informo que desconozco la campaña que está realizando el Partido Movimiento Ciudadano, también se niega cualquier vínculo con el citado partido.*

b) *En este inciso informo que el Partido Político que represento, niega que esté haciendo campaña, también se precisa que no se ha ordenado o ejecutado la pinta en bardas de domicilios particulares con letras PRD, dentro del municipio de Loma Bonita, Oaxaca.*

En cuanto a los incisos c), d), e), f) y g), se informa que el Partido Político que represento, los desconoce por no ser propios.

Es de reiterar que este Partido de la Revolución Democrática no ha ordenado o ejecutado actos de precampaña en el Municipio de Loma Bonita; pues estamos enterados de los plazos electorales.

Así también es de aclarar que el Partido de la Revolución Democrática, no tiene convenio de coalición con el Partido Movimiento Ciudadano, es por ello que cualquier publicidad que traten de vincularnos no es realizada por el Partido que represento

“...”

De igual manera, mediante escrito signado por la C. Nidia López Alacio, Consejera Presidenta del 03 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Loma Bonita, Oaxaca, se remitieron las razones de notificación de los oficios números IEEPCO/CQD/178/2016 y IEEPCO/CQD/179/2016, los cuales fueron notificados a los ciudadanos José Neyda Gómez y Salomón Martínez Meza, respectivamente, en las que de manera textual se informó lo siguiente:

“...

siendo las dieciocho horas del día veinticuatro de enero del año en curso, me constitúi en el domicilio ubicado en Avenida Venus, Número 205, Calle Saturno, Colonia del Sol, Municipio de Loma Bonita, Oaxaca, para realizar la diligencia de notificación el oficio número IEEPCO/CQD/178/2016 al C. José Neyda Gómez, y toda vez que en el citado inmueble me recibió la persona a quien yo buscaba, me manifestó lo siguiente: Que no otorgó el permiso para pintar su barda con emblema alguno de Partido Político y que accedió a responder dicha solicitud de información siempre y cuando se anotara por

escrito su repuesta en dicha solicitud, siendo este el oficio referido, y que no firmaría el documento de recibido por temor a perder su casa, dicho en palabras de la persona a notificar..."

"..."

siendo las veinte horas con treinta minutos del día veinticuatro de enero del año en curso, me constitúi en el domicilio ubicado en Calle Etla, Manzana 15, Lote 11, Colonia Guadalupe Hinojosa, Municipio de Loma Bonita, Oaxaca, para realizar la diligencia de notificación del oficio número IEEPCO/CQD/179/2016 al C. Salomón Martínez Meza, y toda vez que en el citado inmueble me recibió la persona a quien yo buscaba, me manifestó lo siguiente: Que sí dio permiso en el mes de noviembre del 2015 a personas que se presentaron como miembros del Partido Movimiento Ciudadano para que pintaran una barda en su casa, sin recibir ningún pago ni acordar una fecha exacta para el uso de la misma, y que un día sin recordar la fecha exacta su barda amaneció pintada de color blanco y con unas letras en color negro, las cuales eran "PRD" sin su consentimiento, por lo que decidió se plasmaran sus respuestas en el documento de solicitud, el cual era el oficio a notificar, y se asentara por escrito lo que el manifestó a la suscrita, firmando dicho documento de recibido

"..."

Por lo anterior, y tomando en consideración que no se tenía documento alguno con firma, que contuviera las respuestas por escrito de los ciudadanos José Neyda Gómez y Salomón Martínez Meza, y a efecto de privilegiar el principio de declaración de parte, se les requirió nuevamente dieran **respuesta por escrito** a los oficios previamente notificados por la funcionaria electoral.

Finalmente, se recibieron en fecha veintiséis de febrero sendas manifestaciones a los cuestionamientos formulados, por medio de correo electrónico, en las cuales se lee lo siguiente:

Del C. José Neyda Gómez:

"YO JOSE NEYDA GOMEZ MANIFIESTO QUE EN EL DOCUMENTO QUE ME ENVIAN PREGUNTANDO SI YO PRESTE LA BARDA DE MI CASA QUE ESTA EN avenida Venus, número 205, calle Saturno, Colonia del Sol, en el Municipio de Loma Bonita, Oaxaca , les digo lo siguiente que en el mes de noviembre del 2015 vino una persona a mi domicilio y me dijo que si YO José Neyda Gómez les permitía pintar una barda con emblema de un partido político no me dijo cuál partido pero si les di permiso, días después vi que mi barda ya tenía un dibujo de un partido político pero yo de partidos políticos no sé nada solo otorgue el permiso y días después me avisaron que alguien pintó la misma barda con nombre de un partido político diferente, sin embargo actualmente está pintado un logotipo del partido que me pidió el permiso, no firmo solo con mi huella y no tengo credencial de elector."

[subrayado añadido]

Por parte del C. Salomón Martínez Meza:

*"Mi nombre es Salomón Martínez Meza y soy propietario de la casa ubicada en Calle Etna, manzana 15, lote 11, Colonia Guadalupe Hinojosa, en el Municipio de Loma Bonita, Oaxaca y les manifiesto lo siguiente que en el mes de noviembre alguien del partido **MOVIMIENTO CIUDADANO** me pidió permiso de pintar la barda que se encuentra en el mismo domicilio antes mencionado y así lo hicieron pintando del partido movimiento ciudadano, pero días después llego a casa y vi que ya había alguien borrado, pintado de color blanco y colocado la palabra en color negro "**PRD**" **ASI QUE LES DIGO LO SIGUIENTE, OTORGUE EL PERMISO AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.**"*

Resultado de lo anterior, y vistas las respuestas proporcionadas por los ciudadanos José Neyda Gómez y Salomón Martínez Meza, se requirió nuevamente a dichos ciudadanos, a efecto de que proporcionaran diversa información relacionadas con las respuestas referidas anteriormente referente a que dijeran quien si conocían que persona había borrado, o re pintado las bardas de sus respectivos inmuebles; lo que se notificó mediante oficios números IEEPCO/CQD/310/2016 y IEEPCO/CQD/410/2016, y a los cuales los ciudadanos José Neyda Gómez y Salomón Martínez Meza, respondieron en los términos siguientes:

C. José Neyda Gómez:

"MI NOMBRE ES JOSE NEIDA [sic] Y LE INFORMO LO SIGUIENTE Manifiesto que desconozco el nombre ni domicilio de la persona que me dio aviso de que alguien pinto la barda de mi casa con un nombre distinto al partido al que le di permiso.

No conozco a la persona que pinto la barda de mi casa con el nombre de otro partido diferente al que yo le di permiso para rotular y pintar la barda de mi domicilio tampoco conozco ni a la persona ni sus datos generales de alguna persona que haya visto o que vio quien pinto la barda de mi casa con un nombre distinto al que yo le di permiso para pintar la barda de mi casa.

[subrayado añadido]

C. Salomón Martínez Meza:

"MI NOMBRE ES SALOMÓN MARTÍNEZ MEZA Y LE INFORMO LO SIGUIENTE

No conozco a la persona que pinto la barda de mi casa con el nombre de otro partido diferente al que yo le di el permiso para rotular y pintar la barda de mi domicilio tampoco conozco ni a la persona ni sus datos generales de alguna persona que haya visto o que vio quien pinto la barda de mi casa con un nombre distinto al que yo le di permiso para pintar la barda de mi casa.

[subrayado añadido]

De los escritos presentados por los ciudadanos José Neyda Gómez y Salomón Martínez Meza, debe decirse que el primero cuenta con huella digital y el segundo con firma, acompañado con la copia simple de su Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del suscriptor.

TERCERO. Pruebas. Las cuales se enlistan a continuación, y corren a cargo de la quejosa y el denunciado. La quejosa aportó las siguientes pruebas:

- a) **Documental Privada**, consistente en siete impresiones fotográficas de las bardas materia de controversia en el presente procedimiento.
- b) **Documental Privada**, consistente en el permiso de uso de barda de fecha 27 de noviembre de 2015, signado por el C. Salomón Martínez Meza.
- c) **Documental Privada**, consistente en el permiso de uso de barda de fecha 4 de noviembre de 2015, signado por el C. José Neyda Gómez.
- d) Documental Privada, consistente en el permiso de uso de barda de fecha 19 de enero de 2016, signado por el C. Salomón Martínez Meza.
- e) **Documental Privada**, consistente en el permiso de uso de barda de fecha 19 de enero de 2016, signado por el C. José Neyda Gómez.
- f) **Documental Pública**, consistente en la copia simple de la Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de Salomón Martínez Meza.
- g) **Documental Pública**, consistente en la copia simple de la Tarjeta INAPAM a nombre de José Neyda Gómez.
- h) **La Presuncional Legal y Humana**, en todo lo que le favorezca.
- i) **La Instrumental de Actuaciones**, en todo lo que le favorezca a su pretensión.

Aportadas por el denunciado: No obra en el expediente constancia ni documento alguno como medio probatorio, aportado por el denunciado.

CUARTO. Análisis del caso. I. Preceptos legales que tienen relación con los hechos. De la lectura integral del escrito de queja, se advierte que la denunciante señala que se violaron los siguientes preceptos legales:

Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

“Artículo 101

1. Son obligaciones de los partidos políticos:
...

III.- Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados;

...

XVII.- Conducir sus actividades por los cauces legales que se señala este Código y sus normas internas, en lo que respecta a las precampañas y las campañas electorales;

..."

Precepto normativo con el cual la quejosa refiere que Movimiento Ciudadano había mantenido una conducta correcta respecto a la

precampaña y campaña del Proceso Electoral Local 2015-2016, con ello, respetando los tiempos marcados en el presente proceso electoral, argumentando que la campaña institucional de pinta de bardas con el emblema de dicho Instituto Político en domicilios particulares cumplió con los requisitos citados anteriormente.

Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

“Artículo 170

1. En la colocación de propaganda electoral, los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:

II.- Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;

... VI.- Se prohíbe a los partidos políticos o coaliciones la sobre posición, destrucción o alteración de carteles, pintas y de cualquier otra modalidad de propaganda electoral de otros partidos.”

Con el señalamiento del dispositivo anterior, la quejosa pretende hacer valer el motivo de su denuncia, toda vez que manifiesta que Movimiento Ciudadano dio cumplimiento a lo citado en la fracción II de dicho artículo, ya que supuestamente contaba con los respectivos permisos de los propietarios de los domicilios particulares para que en sus bardas se rotulara el emblema de dicho Instituto Político; de igual manera, refiere que el Partido de la Revolución Democrática, incumplió y violentó el citado precepto normativo con la sobre posición y alteración de la propaganda que su representado había rotulado en bardas particulares, las que fueron pintadas de color blanco y sobre ellas se rotularon las letras “PRD” en color negro, **lo que a consideración de la quejosa hace referencia al Partido de la Revolución Democrática.**

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

“Artículo 9 Otras cuestiones aplicables al catálogo de infracciones contenidas en el Código

1. Respecto al incumplimiento por parte de los partidos políticos de las obligaciones señaladas en el artículo 101 del Código, así como de los supuestos señalados en el artículo 170 del mismo ordenamiento, específicamente en lo relativo a la colocación, fijación o pinta de propaganda electoral, se estará a lo siguiente:

- a) *Se entenderá por equipamiento urbano a la categoría de bienes, identificados primordialmente con el servicio público, que comprenden al conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario accesorio a éstos, utilizado para prestar los servicios urbanos en los centros de población; desarrollar las actividades*

económicas y complementarias a las de habitación y trabajo, o para proporcionar servicios de bienestar social y apoyo a la actividad económica, cultural y recreativa, tales como: parques, servicios educativos, jardines, fuentes, mercados, plazas, explanadas, asistenciales y de salud, comerciales e instalaciones para protección y confort del individuo.

b) Se entenderá por elementos del equipamiento urbano, a los componentes del conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario visible, utilizado para prestar a la población los servicios necesarios para el funcionamiento de una ciudad.

c) Se entenderá por accidente geográfico, a la trama de elementos naturales que se han desarrollado en un espacio territorial a través del tiempo, entendiendo por ello a las formaciones naturales tales como cerros, montañas, fracturas, salientes, riscos, colinas, y todo lo relacionado con el suelo, incluyendo también lo que produce el mismo, como lo son las plantas, arbustos y árboles.

d) Se entenderá por equipamiento carretero, a aquella infraestructura integrada por cunetas, guarniciones, taludes, muros de contención y protección; puentes peatonales y vehiculares, vados, lavaderos, pretilés de puentes, mallas protectoras de deslave, señalamientos y carpeta asfáltica, y en general aquéllos que permiten el uso adecuado de ese tipo de vías de comunicación.

e) Se entenderá por equipamiento ferroviario, el equipo colocado fuera de las vías del tren, como lo son las luminarias, bancos, señales, paraderos, kioscos, plantas en macetas, y a aquella infraestructura integrada por guarniciones, taludes, muros de contención y protección; puentes peatonales y vehiculares, pretilés de puentes, mallas protectoras de deslave y en general aquéllos que permiten el uso adecuado de ese tipo de vía de comunicación.

2. Respecto al incumplimiento por parte de los partidos políticos de la obligación contenida en el artículo 101, fracción XIX del Código, se entenderá por símbolos religiosos: Las imágenes, figuras, palabras o signos, relacionados con una religión o creencia religiosa.

3. Los órganos competentes tomarán en cuenta las definiciones y elementos previstos en este capítulo para tramitar y resolver los procedimientos sancionadores. En todo caso podrán adicionar diversos elementos de análisis en la aplicación de casos concretos, para garantizar que las Resoluciones que se emitan tutelen la equidad e imparcialidad en las contiendas y en la competencia entre los partidos políticos.

4. Por lo que hace a la colocación de la propaganda electoral, se atenderá a la legislación aplicable en el

Estado y Municipios que correspondan. En particular, se observará el marco jurídico de disponibilidad y conservación de aquellos inmuebles que sean reconocidos como patrimonio histórico o de la humanidad y, en su caso, a los convenios que se hayan celebrado para tal efecto por parte del Estado de Oaxaca y de los Municipios inclusive. 5. En todos los casos, la colocación de propaganda en lugares públicos permitidos deberá garantizar la equidad en la competencia entre los partidos políticos, candidatos y candidatas a puestos de elección popular.”

Otro de los preceptos reglamentarios que señala la quejosa en su escrito de denuncia, hace referencia a otras cuestiones aplicables al catálogo de infracciones contenidas en el Código, ya que refieren al incumplimiento de los partidos políticos de las obligaciones señaladas en el artículo 101, así como los supuestos señalados en el artículo 170, ambos del mismo Código comicial. De los preceptos normativos descritos por la denunciante, y que fueron mencionados anteriormente, se tiene que por cuanto hace a los artículos 101 y 170 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y 9 del Reglamento de Quejas y Denuncias, son disposiciones normativas que contienen principios de carácter sustantivo, sin que hagan referencia a una determinada sanción por su incumplimiento, de tal suerte que son reglamentaciones que a consideración de la quejosa, el Partido de la Revolución Democrática violentó al realizar actos que contravienen dichos preceptos.

II. Estudio del expediente. Inicialmente es dable precisar que en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos, tal y como lo refiere el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la Jurisprudencia con la clave de identificación **16/2011**. Tal fue el caso de la denuncia presentada por Movimiento Ciudadano por conducto de su representante acreditada ante este órgano, toda vez que hizo del conocimiento hechos que posiblemente constituirían infracciones a las normas electorales, que a su consideración eran atribuibles al Partido de la Revolución Democrática, tal y como quedó asentado en el considerando SEGUNDO, fracción I de la presente Resolución, donde la quejosa refiere que la sobre posición y alteración de su propaganda en bardas de domicilios particulares, a su consideración hacían referencia al Partido de la Revolución Democrática como autor de dichos actos, pretendiendo comprobarlo remitiendo de manera inicial cuatro elementos fotográficos y posteriormente tres más. Por otra parte, del contenido del escrito identificable con número de folio interno **22494**, presentado en fecha cinco de febrero de dos mil diecisésis en la Oficialía de

Partes de este Instituto, signado por el Licenciado Carol Antonio Altamirano, entonces Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Oaxaca, con el cual dio contestación a los hechos materia de la denuncia presentada en contra de su representado, se lee lo siguiente:

"En atención al contenido del oficio con número IIEPCO/CQD/221/2016, de fecha 2 de febrero del 2016, en coadyuvancia a la investigación que realiza esta Comisión, y esperando que sea de utilidad la siguiente información.

- a) *En este inciso informo que desconozco la campaña que está realizando el Partido Movimiento Ciudadano, también se niega cualquier vínculo con el citado partido.*
- b) *En este inciso informo que el Partido Político que represento, niega que esté haciendo campaña, también se precisa que no se ha ordenado o ejecutado la pinta en bardas de domicilios particulares con letras PRD, dentro del municipio de Loma Bonita, Oaxaca.*

En cuanto a los incisos c), d), e), f) y g), se informa que el Partido Político que represento, los desconoce por no ser propios.

Es de reiterar que este Partido de la Revolución Democrática no ha ordenado o ejecutado actos de precampaña en el Municipio de Loma Bonita; pues estamos enterados de los plazos electorales.

Así también es de aclarar que el Partido de la Revolución Democrática, no tiene convenio de coalición con el Partido Movimiento Ciudadano, es por ello que cualquier publicidad que traten de vincularnos no es realizada por el Partido que represento..."

Del cual se desprende la manifestación de deslinde de los actos supuestamente atribuibles al partido político que representaba. A ese respecto, cabe decir que si bien no aportó constancia ni prueba alguna de su dicho, durante la investigación tampoco resaltó la existencia de un medio de prueba que lo vinculara a ese instituto político con los actos denunciados por Movimiento Ciudadano; de igual manera, no obra en autos medio alguno que vincule dichas conductas a dirigentes, militantes, simpatizantes y/o empleados del denunciado; constando únicamente en el expediente los siete elementos fotográficos aportados por el partido denunciante, mismos a los que la representante de Movimiento Ciudadano hizo referencia como documentales públicas sin que tales reunieran los requisitos que refiere el artículo 31 del Reglamento de Quejas y Denuncias; es decir, no consisten en Documentales Públcas con valor probatorio pleno.

Así, de las consideraciones anteriores, donde se describe lo manifestado por las partes involucradas en el asunto, como de los elementos de prueba aportados por el instituto político quejoso, debe decirse que no son suficientes para desprender dato alguno que pueda permitir a esta autoridad determinar responsabilidad alguna sobre el partido político denunciado, pues al tratarse de siete documentales técnicas, *per se* solo tienen y generan un valor indiciario de hechos, además de que no fueron

ofrecidos otros elementos probatorios al respecto que pudieran ser concatenados entre sí, para generar mayor fuerza probatoria de la responsabilidad pretendidamente atribuida y que con ello se acreditara la contravención de normas electorales. De otros medios de prueba, obtenidos por la Comisión instructora, consistentes en las respuestas dadas por los CC. José Neyda Gómez y Salomón Martínez Meza, tal como se han insertado en el Considerando **SEGUNDO, numeral II**, de la presente; los requeridos informaron que no contaban con información que permitiera identificar el nombre de la persona física o partido político que pintó sus bardas por segunda ocasión.

No debe pasar inadvertido que el primero de los mencionados señaló en su escrito que no firmaba, situación que resta valor a la documental privada aportada por el partido político promovente, consistente en el supuesto permiso concedido.

A lo anterior se debe sumar válidamente el criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de que al derecho administrativo sancionador electoral le son aplicables los principios del ius puniendi propios del derecho penal, entre los cuales existe el de Presunción de Inocencia⁴ como primer punto, consistente en el derecho que toda persona inculpada de un delito tiene de que se presuma su inocencia, en tanto no se demuestre que es culpable de los actos que se le

⁴ Tesis XLV/2002, rubro y texto son: *DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL. Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador electoral. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del ius puniendi. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa*

peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

imputan, encadenado a la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con la clave P./J. 100/2006, consultable en la página mil seiscientos sesenta y siete, del Tomo XXIV del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a agosto de dos mil seis, cuyo rubro y texto son al tenor siguiente:

TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lexica que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.

Lo que se incluye a efecto de clarificar que una conducta considerada vulneradora debe encuadrar en el tipo normativo en forma precisa, para que se pueda aplicar, con certeza y seguridad jurídica, la consecuencia sancionadora, por tanto, si **en el caso concreto no se configuran los elementos mínimos que vinculen al denunciado**, no se puede tener por acreditada fehacientemente la conducta infractora descrita en la ley y, como consecuencia, tampoco se puede imponer pena alguna, atendiendo al principio general del derecho penal "*nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta e certa*".

Por ello se reflexiona opera a favor del denunciado el principio de presunción de inocencia, al no ser posible determinar qué persona física o el partido político incoado hayan cometido la conducta atribuida y en consecuencia, que no se acredite la responsabilidad, toda vez que no obran medios probatorios idóneos y suficientes para acreditar su autoría o participación.

Más aún cuando del material probatorio se desprenden las siglas conocidas del Partido de la Revolución Democrática "PRD", sin que denote su emblema colores u otro elemento visual que lo identifique, lo que solo evidencia la existencia de las bardas, mas no la autoría material e intelectual de lo denunciado.

Por lo expuesto, este Consejo General **considera inexistentes** los actos atribuibles al Partido de la Revolución Democrática, que a consideración de la denunciante contravenían lo dispuesto en el artículo 101 y 170 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, así como lo establecido en el artículo 9 del Reglamento

de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Bajo ese contexto, es dable establecer que la denunciante no echó abajo el principio de presunción de inocencia que tiene a su favor el partido político hoy denunciado, respecto de los actos que se le atribuyen, ni que los medios probatorios demuestren que haya participado en dichos actos, por tanto, no se puede tener acreditada fehacientemente la conducta infractora descrita en la ley que se le imputa y, como consecuencia, tampoco se puede imponer pena alguna, pues si bien en la legislación local existe la disposición expresa que describe la conducta denunciada, no menos cierto es que tal sistema punitivo tiene una preeminencia basada en el ya citado principio de presunción de inocencia que aplica cuando no se cuente con medios de convicción bastantes para sancionar, por lo que en caso de duda razonable respecto de la culpabilidad, lo adecuado es absolver al denunciado aplicando el principio *in dubio pro reo*, **QUINTO. Notifíquese**. Personalmente la presente resolución a Movimiento Ciudadano por conducto de su representante acreditada ante el Consejo General de este Instituto, C. Ana Karen Ramírez Pastrana, en el domicilio que obra señalado en autos, adjuntando copia certificada de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con los artículos 288 del Código comicial, y 11 del Reglamento de Quejas y Denuncias. **SEXTO. Medio de Impugnación.** Considerando que la presente resolución del Consejo General, como órgano colegiado del Instituto, es recurrible por el partido político que promueve el presente asunto, y conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el estado de Oaxaca, que señala que el recurso de apelación procede contra resoluciones de dicho órgano y a efecto de garantizar el acceso a la justicia, se deberá hacer del conocimiento que ese medio de impugnación es el que podría ejercerse. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se **RESUELVE PRIMERO**. Este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para emitir la presente resolución, en términos del Considerando **PRIMERO** de esta determinación. **SEGUNDO.** Se declaran **inexistentes** los actos atribuibles al Partido de la Revolución Democrática de conformidad con el Considerando **CUARTO** de la presente resolución. **TERCERO.** Comuníquese a Movimiento Ciudadano que, en términos del Considerando **SEXTO**, el medio de impugnación a ejercer en contra de la presente resolución es el Recurso de Apelación. **CUARTO.** Notifíquese al actor, en términos del Considerando **QUINTO** de la presente ejecutoria. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido. Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiséis de agosto del dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe. CONSEJERO PRESIDENTE GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA, SECRETARIO EJECUTIVO FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS. ES LA CUENTA SEÑOR PRESIDENTE.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: GRACIAS SEÑOR SECRETARIO, SEÑORAS Y SEÑORES ESTA A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO QUE DA CUENTA LA SECRETARÍA, TIENE EL USO DE LA VOZ LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.....

EN USO DE LA PALABRA, LA LICENCIADA **ANA KAREN RAMÍREZ PASTRANA**, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, MANIFIESTA: GRACIAS PRESIDENTE, DERIVADO A QUE ESTA REPRESENTACIÓN ESTÁ HACIENDO UN ANÁLISIS RÁPIDO DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS PUES PRIMERO MANIFESTAR QUE ESTA QUEJA FUE PRESENTADA EL DIECINUEVE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO POR SU SERVIDORA Y VIENE A SER RESUELTA YA DESPUÉS DE PASADO LA PRECAMPANA QUE FUE CUANDO SE INTERPUSO ESTA QUEJA AHORA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS, UNOS MESES MÁS UNOS MESES MENOS QUE TARDO LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE DETERMINAR SI HABÍA RESPONSABILIDAD O NO DEL PRD DE LA PINTA DE BARDAS EN EL MUNICIPIO DE LOMA BONITA, COMO SEGUNDO PUNTO LEYENDO LA RESOLUCIÓN DE LA CUAL TAMBIÉN QUIERO MENCIONAR QUE LAS DILIGENCIAS QUE SE PRACTICARON ACÁ, SE CONSTATÓ DE QUE LAS MISMAS PERSONAS PROPIETARIOS DE ESTOS DOMICILIOS DONDE PINTÓ LA CANDIDATA DEL PRD SOBRE LA BARDAS QUE HABÍA PINTADO MOVIMIENTO CIUDADANO MANIFESTARON QUE SI EFECTIVAMENTE OTORGARON EL PERMISO A MOVIMIENTO CIUDADANO PARA PINTAR LA BARDAS Y QUE DESCONOCÍAN ÉL PORQUE APARECÍA CON LAS LETRAS DEL PRD SE MANIFESTÓ TAMBIÉN QUE OTORGARON LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES EN EL CASO DE UNA PERSONA DE NOMBRE JOSÉ NEIDA GÓMEZ QUE POR SU EDAD NO FIRMA PONE HUELLA, MÁS SIN EMBARGO DENTRO DE TODO EL ESTUDIO QUE REALIZA LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS PUES REFIERE DE QUE NO HAY RESPONSABILIDAD PARA EL PRD Y SIMPLEMENTE DECLARA INEXISTENTE LOS ACTOS ATRIBUIBLES DEL PRD, EN ESTA CUESTIÓN MANIFIESTO QUE TAL VEZ YA SEA UN POCO FUERA DE LUGAR QUE MOVIMIENTO CIUDADANO PUEDA RECURRIR A UNA APELACIÓN SOBRE ESTA RESOLUCIÓN DERIVADO A QUE YA NO TENDRÍA CASO SI EL TRIBUNAL NOS DA LA RAZÓN SOBRE UN ACTO QUE FUE EN PRECAMPANA, LAMENTABLEMENTE ES UNA RESOLUCIÓN QUE YA ESTÁ FUERA DE TIEMPO QUE DEJO FUERA DE TIEMPO A MOVIMIENTO CIUDADANO PARA PODER APELAR TENIENDO LA RAZÓN, MÁS SIN EMBARGO TAMBIÉN QUIERO EXTERNAR UNA DENUNCIA PÚBLICA EN CONTRA DE ESTA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS YA QUE DE TODAS LAS QUEJAS QUE PRESENTÓ MOVIMIENTO CIUDADANO LAS MISMA HAN SIDO RESUELTA FUERA DE LOS TIEMPOS Y QUE DEJA IMPOSIBILITADO A MOVIMIENTO CIUDADANO PARA QUE LEGALMENTE A TRAVÉS DE UN TRIBUNAL PUEDA RECURRIR; YA NO TIENE CASO AHORITA TENER ESTE TIPO DE RESOLUCIONES, YA EL PROCESO TERMINÓ Y LAMENTO MUCHO QUE LA VOZ DE ESTA REPRESENTACIÓN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL Y DURANTE LOS TIEMPOS PERTINENTES NO SE HAYA TOMADO EN CONSIDERACIÓN POR ESTA COMISIÓN ES OTRO DESATINO MÁS DE ESTE CONSEJO GENERAL, ES OTRO DESATINO MÁS DE ESTA

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Y POR MOVIMIENTO CIUDADANO EXPRESAR YA POR ULTIMO DE QUE ESTA RESOLUCIÓN VISTA DE MANERA RÁPIDA TAMBIÉN ES UNA RESOLUCIÓN UN TANTO ESCUETA, ES CUANTO-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: GRACIAS SEÑORITA REPRESENTANTE, TIENE EL USO DE LA VOZ LA CONSEJERA LÓPEZ VENCES-----

EN USO DE LA PALABRA, LA LIC. **RITA BELL LÓPEZ VENCES**, CONSEJERA ELECTORAL, MANIFIESTA: GRACIAS PRESIDENTE MUY BUENAS TARDES A TODAS Y TODOS, ÚNICAMENTE PORQUE YO PRESIDO LA COMISIÓN DE QUEJAS SI ME GUSTARÍA COMENTAR ALGUNAS COSAS RESPECTO DE LO QUE SE HA DICHO, BUENO PESE A LO QUE SE HA COMENTADO SOBRE ESTA QUEJA SE PUEDE REVISAR EN ESTE MISMO PROYECTO LAS OTRAS INVESTIGACIONES QUE SE HICIERON AL RESPECTO QUE LLEVO A CABO LA UNIDAD DE QUEJAS Y QUE PODRÍA DEJAR MÁS CLARO ÉL PORQUE EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN, TAMBIÉN ES IMPORTANTE DECIR QUE LA COMISIÓN TRABAJA DE ACUERDO A LOS TIEMPOS DE LA UNIDAD DE QUEJAS SOMOS DOS INSTANCIAS LAS QUE ESTAMOS AHÍ UNA ES LA UNIDAD QUE ES LA PARTE QUE HACE TODOS LOS ESCRITOS, QUE ACUERDA, QUE LLEVA TODO EL PROCEDIMIENTO Y NOSOTROS NOS VAN PASANDO LOS PROYECTOS NO HUBO NADA EN CONTRA DE NINGÚN PARTIDO DE PERJUDICAR, NI DE DAÑAR, NI QUE PUDIESE IMPEDÍRSELE QUE RECURRA A CUALQUIER RESOLUCIÓN QUE SE LE HAYA DADO A UNA QUEJA TODAS TIENEN EL MISMO TIEMPO A PARTIR DE QUE SE LES HACE LA LEGAL NOTIFICACIÓN PARA RECURRIRLA Y EN EL MISMO CASO ESTA QUEJA QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN, EL TRABAJO QUE HIZO LA COMISIÓN FUE ARDUO, HUBO MUCHAS QUEJAS, HUBO MUCHO TRABAJO Y BUENO LOS EXPEDIENTES ESTUVIERON A LA VISTA DE LAS PARTES PARA CONSIDERAR LO QUE CORRESPONDIERA EN SUS TIEMPOS LEGALES OPORTUNOS, ES CUANTO PRESIDENTE-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: ¿ALGUIEN MÁS EN PRIMERA RONDA?, EN SEGUNDA RONDA TIENE EL USO DE LA VOZ LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO-----

EN USO DE LA PALABRA, LA LICENCIADA **ANA KAREN RAMÍREZ PASTRANA**, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, MANIFIESTA: GRACIAS PRESIDENTE, IGUAL DE MANERA RÁPIDA COMENTAR SI YA SE LEYÓ ESTA RESOLUCIÓN MÁS BIEN Y VUELVO A INSISTIR EN LA MISMA SESIÓN QUE LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN DE LA QUEJA FUE DEL DIECINUEVE DE ENERO LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN SE HICIERON VEINTISÉIS DE FEBRERO EN LAS MISMAS LAS DOS PERSONAS LAS CUALES ESTA REPRESENTACIÓN PIDIÓ QUE SE SANCIONARA AL PRD POR HABER INSCRITO SUS INICIALES DENTRO

DE UNAS BARDAS DENTRO DE LAS CUALES MOVIMIENTO CIUDADANO CONTABA CON EL PERMISO LAS DOS MANIFESTARON QUE NO HABÍA OTORGADO PERMISO ALGUNO PARA EL PRD DE OCUPAR SU BARDA, EN LA SIGUIENTE DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN DONDE PIDIERON POR ESCRITO SIN TOMAR EN CUENTA QUE UNA DE ESTAS PERSONAS ES UNA PERSONA YA DE EDAD AVANZADA QUE NO SABE LEER Y QUE NO SABE ESCRIBIR AUN ASÍ LE PIDIERON POR OFICIO QUE MANIFESTARA LO QUE LE ESTABA DICENDO EN ESE MOMENTO AL ACTUARIO A LA PERSONA QUE FUE POR PARTE DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS AUN ASÍ MANDO UN ESCRITO Y VOLVIERON A MANIFESTAR POR ESCRITO Y DE MANERA VERBAL QUE NO HABÍAN OTORGADO SU CONSENTIMIENTO AL PRD DE PINTAR LA Barda, QUE LA Barda ESTABA CON PERMISO PARA MOVIMIENTO CIUDADANO MÁS SIN EMBARGO ME LLAMA MUCHO LA ATENCIÓN DE QUE SI ESTO FUE UN VEINTISÉIS DE FEBRERO Y TENIENDO YA LA COMISIÓN DE QUEJAS, LAS DILIGENCIAS QUE LA MISMA COMISIÓN ORDENÓ NO LO RESOLVIÓ YA SEA A FAVOR O EN CONTRA DE MOVIMIENTO CIUDADANO NO LO RESOLVIÓ LA COMISIÓN SE ESPERÓ HASTA EL VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS PARA RESOLVER UNA QUEJA DE ENERO POR UN ACTO DE PRECAMPANA, ENTONCES NO CREO QUE HAYA UNA JUSTIFICACIÓN POR PARTE DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE DECIR QUE SE TRABAJÓ SI, SI SE TRABAJÓ Y LOS ELEMENTOS LOS TENÍAN ENTONCES LA PREGUNTA SERÍA QUE PASO PORQUE TENIENDO LOS ELEMENTOS NO LO RESOLVIERON Y ES UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO PORQUE ESPERARSE TANTOS MESES PARA DAR UNA SOLUCIÓN DE DECLARAR INEXISTENTES UNOS ACTOS QUE LAS MISMAS PERSONAS QUE NOSOTROS SEÑALAMOS DENUNCIARON, SON ACTOS QUE ESTÁN LATENTES, LAS PERSONAS DESCONOCÍAN PORQUE APARECÍAN LAS LETRAS DEL PRD VERBAL, ESCRITO ESTABAN LAS PRUEBAS Y ASÍ TODAVÍA LO DECLARARON INEXISTENTE, TAMBIÉN ME LLAMA MUCHO LA ATENCIÓN QUE TENGO A LO MEJOR UN POCO MÁS DE MEMORIA QUE EN EL MES DE MAYO SE PRESENTARON QUEJAS POR PARTE DE VARIOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INCLUSIVE DE CIUDADANOS EN CONTRA DE ALGUNOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y ESTAS QUEJAS SE RESOLVIERON EN JUNIO ANTES DE QUE FINALIZARA EL PROCESO ELECTORAL ENTONCES A MÍ ME DA A ENTENDER DE QUE SE ESTÁ ACTUANDO O DE MUY BUENA FE EN DECIR Y JUSTIFICAR A LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE QUE TUVIERON MUCHAS QUEJAS O SIMPLEMENTE DEJARON PASAR LAS DILIGENCIAS Y HASTA QUE SE ACORDARON QUE ESTABA ESTA QUEJA DECIDIERON RESOLVERLA; HAY INFINIDAD DE QUEJAS Y NOSOTROS LO VIMOS OCHENTA Y TANTAS QUE TODAVÍA FALTAN POR RESOLVER INCLUSIVE QUE TODAVÍA SON DE PRECAMPANA INSISTO NOSOTROS TENEMOS EL DERECHO EN ESTE MOMENTO UNA VEZ APROBADO ESTO IR Y RECURRIRLO EN UNA APELACIÓN ANTE EL TRIBUNAL PERO QUE CASO TENDRÍA ESTAR PELEANDO POR UN ACTO QUE SE PUDO HABER RESUELTO DESDE LA PRECAMPANA QUÉ CASO TIENE AHORITA EN AGOSTO QUE YA TERMINÓ EL PROCESO ELECTORAL IR MOVIMIENTO CIUDADANO AL TRIBUNAL Y PELEAR UN DERECHO QUE LA MISMA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EN ESTE ACTO CONSTATÓ MÁS SIN EMBARGO NO TOMO EN CUENTA HAY UN ACTO EN CONTRA DEL PRD Y LA COMISIÓN LO DECLARO INEXISTENTE Y ESO NO SE PUEDE NEGAR PERO POR LOS TIEMPOS TAMBIÉN

MOVIMIENTO CIUDADANO PARA QUE PELEAR ALGO QUE FUE DESDE PRECAMPANA, YO CONSIDERO Y VUELVO A HACER UN ATENTO LLAMADO A LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS A QUE SI TIENEN LOS ELEMENTOS ACTÚEN Y RESUELVEN, ES CUANTO.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: GRACIAS SEÑORITA REPRESENTANTE, SEÑOR SECRETARIO SI NO EXISTIESE ALGUNA OTRA INTERVENCIÓN LE PIDO POR FAVOR TOME LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**, SECRETARIO EJECUTIVO, MANIFIESTA: CLARO QUE SÍ SEÑOR PRESIDENTE CON SU AUTORIZACIÓN, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES SE CONSULTA SI ES DE APROBARSE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN **IEEPCO-RCG-6/2016**, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CQD/PSO/003/2016. POR LO QUE LES SOLICITO ATENTAMENTE SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO, CONSEJERO ELECTORAL, MAESTRO GERARDO GARCÍA MARROQUÍN: **A FAVOR**; CONSEJERO ELECTORAL, MAESTRO FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ: **A FAVOR**; CONSEJERA ELECTORAL LICENCIADA RITA BELL LÓPEZ VENCES: **A FAVOR**; CONSEJERA ELECTORAL, MAESTRA NORA HILDA URDIALES SÁNCHEZ: **A FAVOR**; CONSEJERA ELECTORAL, MAESTRA ELIZABETH BAUTISTA VELASCO: **A FAVOR**; CONSEJERO ELECTORAL, LICENCIADO URIEL PÉREZ GARCÍA: **A FAVOR**; CONSEJERO PRESIDENTE, MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA: **A FAVOR**. SEÑOR PRESIDENTE LE INFORMO QUE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN **IEEPCO-RCG-6/2016**, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CQD/PSO/003/2016. HA SIDO APROBADO POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: GRACIAS SEÑOR SECRETARIO, PROCEDA LA SECRETARÍA SI ES TAN AMABLE CON EL **SIGUIENTE PUNTO** EN EL ORDEN DEL DÍA.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**, SECRETARIO EJECUTIVO, MANIFIESTA: CON SU AUTORIZACIÓN SEÑOR PRESIDENTE COMO **PUNTO NÚMERO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA TENEMOS: INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: ADELANTE CON EL INFORME SEÑOR SECRETARIO.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS, SECRETARIO EJECUTIVO, MANIFIESTA: GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE, CONSEJERAS, CONSEJEROS, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ESTA SECRETARÍA EJECUTIVA RESPETUOSAMENTE RINDE EL INFORME RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES, OTROS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL CONOCIMIENTO DE FALTAS AL CÓDIGO Y MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS QUE SE RINDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE ESTE INSTITUTO Y EN EL PRESENTE PERÍODO QUE SE REPORTA SE DA EN EL RUBRO DE CONCLUIDAS Y DESECHADAS UN TOTAL DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES DE CARÁCTER ESPECIAL DE OCHENTA Y SIETE PROCEDIMIENTOS CONCLUIDOS Y EL RUBRO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ESPECIALES EN TRÁMITE SE DA CUENTA CON TRES PROCEDIMIENTOS DE ESTE TIPO Y QUE AÚN CONTINÚAN EN TRÁMITE EN LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Y EN EL RUBRO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES DE CARÁCTER ORDINARIO EN TRÁMITE SE DA CUENTA CON UN TOTAL DE CINCO PROCEDIMIENTOS HASTA EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS, ES LA CUENTA SEÑOR PRESIDENTE.

A CONTINUACIÓN SE REPRODUCE EL INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, ANEXO AL PRESENTE ACUERDO Y QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL MISMO.



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

**ivo a los Procedimientos Administrativos Sancionadores, otros
Procedimientos Administrativos
para el conocimiento de faltas al Código y, Medidas Cautelares solicitadas
que se rinde de conformidad con lo establecido en los artículos
10 y 68 del Reglamento de Quejas y Denuncias**

No. Prog.	Expediente	Fecha de presenta- ción	Materia (Art. 10 núm. 1, inciso a)	Promove- nte (Art. 10 núm. 1)	Denunciado	Trámite (Art. 10 núm. 1, inciso b)	Medidas Cautelares (Art. 10, núm. 1, inciso e)		Etapa Procedimental (Art. 10 núm. 1, inciso c)	Resolución (Art. 10 Núm. 1, inciso d)			Sentido
							Solicitud de adopción	Procedencia		Fecha de remisión al Tribunal	Fecha resolu- ción por el CG	Fecha resolución por el TEEO	
1	CQD/PSE/049/ 2016	12/03/20 16	Presunta realización de actos anticipados para la obtención de apoyo ciudadano mediante la colocación anticipada de publicidad en anuncios espectaculares y bardas pintadas de la ciudad de Tuxtepec, Oaxaca.	Partido de la Revolu- ción Democrá- tica, por conducto de su Represen- tante Propietari- o, C. Waldo Arturo Bejarano Nava, ante el CDE 02 de Tuxtepec	C. Eduardo Ximénez de Sandoval Fregoso, como aspirante a Candidato Independie- nte a la Presidencia Municipal de San Juan Bautista Tuxtepec y la Asociación Civil "Democraci- a y Equidad GPV".	Admitido	Sí	No	Resolución	21/07/2016	No requerida	23/07/2016	Existencia de la infracción [Multa de 50 UMA a C.I. y a "Radar" c/u]

2	CQD/PSE/056/2016	23/03/2016	Presunta realización de actos anticipados de campaña mediante la permanencia de propaganda electoral de precampaña en unidades de transporte público.	C. Cristian Levi Hernández Medina	C. Ángel Benjamín Robles Montoya y PT	Radicado	No	No	Desechado [Inexistencia de lo denunciado]	No se requiere	No se requiere	No se requiere	No se requiere
3	CQD/PSE/059/2016	26/03/2016	Pro la presunta realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña realizada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez al difundir su nombre, imagen personal, plataforma electoral, programa de acción y aspiración en unidades de transporte urbano y en televisión de paga.	C. Humberto Ismael Santiago Sosa	C. Martha Alicia Escamilla León	Admitido	Si	No	Resolución	27/07/2016	No se requiere	04/08/2016	Existencia de Actos Anticipados de Campaña [Multas de 50 UMA a la denunciada y MVM c/u]
4	CQD/PSE/067/2016	30/03/2016	Presunta realización de actos anticipados de campaña mediante la difusión de propaganda de precampaña en unidades de transporte público.	Partido Revolucionario Institucional por conducto de su representante ante propietario o ante el Consejo General	C. Hugo Jarquín y Partido de la Revolución Democrática	Radicado	Sí	No	Desechado [Inexistencia de lo denunciado]	No se requiere	No se requiere	No se requiere	No se requiere
5	CQD/PSE/069/2016	30/03/2016	Presunta realización de actos anticipados de campaña mediante la difusión de propaganda de precampaña en unidades de transporte público.	Partido Revolucionario Institucional por conducto de su representante ante propietario o ante el Consejo General	C. Sergio Andrés Bello Guerra y Partido Acción Nacional	Radicar	Sí	No	Desechado [Imposibilidad de acreditar lo denunciado]	No se requiere	No se requiere	No se requiere	No se requiere
6	CQD/PSE/072/2016	31/03/2016	Presunta realización de actos anticipados de campaña mediante la difusión de propaganda de precampaña tipo adheribles en unidades de transporte público y microporforados en automotores particulares.	C. Cristian Levi Hernández Medina	C. Ángel Benjamín Robles Montoya	Radicar	Si	No	Desechado [Notificado el 08 y 09/07/2016]	No se requiere	No se requiere	No se requiere	No se requiere
7	CQD/PSE/074/2016	01/04/2016	Pro la presunta realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña en la Ciudad de Oaxaca de Juárez al difundir su nombre, imagen personal, plataforma electoral, programa de acción y aspiración en unidades de transporte urbano.	C. Humberto Ismael Santiago Sosa	C. Martha Alicia Escamilla León	Admitido	Si	No	Acumulado al PSE-059	27/07/2016	No se requiere	04/08/2016	Existencia de Actos Anticipados de Campaña [Multas de 50 UMA a la denunciada y MVM c/u]

8	CQD/PSE/075/2016	01/04/2016	Pro la presunta realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña en la Ciudad de Juárez al difundir su nombre, imagen personal, plataforma electoral, programa de acción y aspiración en unidades de transporte urbano.	C. Humberto Ismael Santiago Sosa	C. Martha Alicia Escamilla León	Admitido	Si	No	Acumulado al PSE-059	27/07/2016	No se requiere	04/08/2016	Existencia de Actos Anticipados de Campaña [Multa de 50 UMA a la denunciada y MVM c/u]
9	CQD/PSE/097/2016	05/04/2016	Presunta realización de actos anticipados de campaña al existir propaganda de precampaña a nombre del denunciado, en una lona colocada.	C. Nereo Gachupin Hipólito	Partido de la Revolución Democrática y su precandidato en Santa Lucía del Camino, C. Benito Hernández Vázquez.	Radicar	Sí	Sí	Resolución	03/08/2016	No se requiere	12/08/2016	Existencia de la infracción [Amonestación a candidato y partido]
10	CQD/PSE/101/2016	09/04/2016	Presunta violación a la Ley Electoral mediante la colocación de propaganda con alusiones religiosas en espectaculares, prohibidos por la ley.	C. Hans Ernesto Santiago Moran	C. José Antonio Estefan Garfias, PRD, PT	Radicar	Sí	No (mediante acuerdo de 21/04/2016)	Desechado [Lo denunciado no constituye infracción]	No se requiere	No se requiere	No se requiere	No se requiere
11	CQD/PSE/102/2016	11/04/2016	Asistencia del C. Toribio López Sánchez, Regidor de Educación y Cultura en días y horas hábiles a un evento de proselitismo político de José Antonio Estefan Garfias, violentando los principios rectores del proceso electoral.	C. Abraham Bautista Pérez	C. Toribio López Sánchez, Regidor de Educación y Cultura de Santa Cruz Xoxocotlán	Admitido	Sí	No	Resolución	01/07/2016	No se requiere	05/07/2016	Existencia de la infracción [vista a FADE y Congreso]
12	CQD/PSE/104/2016	13/04/2016	Presunta realización de un evento político el día 08/04/2016, con la asistencia de los denunciados y personal administrativo, lo cual implicaría la utilización de recursos públicos, generando inequidad en la contienda.	Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante ante el CME de Zaachila, C. Gelasio Nava Cruz	C. Salomón Jara Cruz; Maricela Martínez Coronel, precandidata a concejal; CC. Sergio Raciel Vale López, Gerardo Martínez y Rigoberto Chacón Pérez, como Pdte. Mpal., Regidor de Hacienda y de Salud de Zaachila.	Radicar	No	No	Desechado [No se acredita la infracción]	No se requiere	No se requiere	No se requiere	No se requiere
13	CQD/PSE/105/2016	13/04/2016	Presunta realización de un evento político el día 09/04/2016 en el mercado Margarita Maza de Juárez y/o Central de Abastos, con la asistencia de los denunciados, lo cual implicaría la utilización de recursos públicos.	Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante suplente ante el CG, C. Brian González Mijangos	C. José Javier Villacaña Jiménez, C. Celestino Gómez y Gómez, Presidente Municipal y Secretario de Desarrollo Económico, ambos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; así como el C.	Radicar	No	No	Desechado [No se acredita la infracción]	No se requiere	No se requiere	No se requiere	No se requiere

					Alejandro Ismael Murat Hinojosa							
14	CQD/PSE/106/2016	14/04/2016	Por conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, mediante la colocación de propaganda de campaña en vehículos oficiales.	Partido Revolucionario Institucional por conductor de su representante suplente ante el CG, C. Orlando Acevedo Cisneros	Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, Lic. Rogelio Hernández Cázares; Coalición CREO (PRD y PAN) y su candidato a gobernador, C. José Antonio Estefan Garfias	Radicar	No	No	Desechado [No se acredita la responsabilidad]	No se requiere	No se requiere	No se requiere
15	CQD/PSE/107/2016	18/04/2016	Presunta realización de Actos Anticipados de Campaña realizada desde varios días, donde la denunciada ha publicitado su nombre en bardas del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, quien ha registrado a la denunciada como su precandidata a Concejal.	C. Gilberto Sarabia Brena	C. Vilma Martínez Cortez, y Comité Ejecutivo Estatal de MORENA	Radicar	No	No	Desechado [Se notificó el 14/07/2016]	No se requiere	No se requiere	No se requiere
16	CQD/PSE/108/2016	19/04/2016	Presunta utilización de recursos públicos por parte del denunciado, al utilizar recursos humanos y materiales para influir en la equidad de la contienda, al proporcionar al candidato tales elementos, como un Helicóptero.	De oficio	Gobierno del Estado de Oaxaca.	Radicar	No	No	Cierre de expediente [No existen elementos para continuar la secuela]	No se requiere	No se requiere	No se requiere
17	CQD/PSE/110/2016	19/04/2016	Presunta realización de eventos los días jueves 17 y lunes 21 de marzo de 2016 (desfile de Primavera y entrega de obra), donde el denunciado como funcionario municipal y el Presidente Municipal Enoch Hernández Hernández, pidieron directamente el apoyo para que aquel fuera candidato.	C. José Luis Bruno Castillo Pérez	C. Herminio Ambrosio Hernández, presunto candidato del PRI a Concejal del municipio de Santa María Petapa	Radicar	No	No	Desechamiento [Falta de elementos de prueba]	No se requiere	No se requiere	No se requiere
18	CQD/PSE/114/2016	21/04/2016	Presunta comisión de actos anticipados de campaña mediante la pinta de bardas	C. Diego Armando Bautista García	MORENA y su Candidato a concejal del Municipio de Santa María Zacatepec,	Radicar	No	Pendiente	Desechado [Notificado el 09/07/2016]	No se requiere	No se requiere	No se requiere

			ubicadas en el municipio de Santa María Zacatepec, con las leyendas "Lorenzo Juárez García" y "PSN Santa María Zacatepec".	Oaxaca, el C. Lorenzo Juárez García.									
19	CQD/PSE/116/2016	22/04/2016	Mediante la existencia de propaganda alusiva al Tercer Informe de actividades Legislativas del denunciado, ubicada en la calle Siracusa casi esquina con Carretera Internacional, en Santa Lucía del Camino, Oaxaca.	C. Adrian Martínez Martínez	PT y su candidato al gobierno del estado, C. Ángel Benjamín Robles Montoya	Radicar	No	Pendiente	Desechado [Lo denunciado no constituye violación]	No se requiere	No se requiere	No se requiere	No se requiere
20	CQD/PSE/120/2016	26/04/2016	Presunta utilización de recursos públicos mediante el reconocimiento o participación por parte del denunciado en proyectos políticos previos al inicio de las campañas a gobernador dentro del PEL 2015-2016.	C. Noemí Alejandra Castillo Cruz	Lic. José Javier Villacaña Jiménez, integrante del Cabildo Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca	Radicar	No	No	Resolución	17/08/2016	No se requiere	19/08/2016	Inexistencia de la infracción por parte del denunciado
21	CQD/PSE/121/2016	26/04/2016	Presuntos actos anticipados de campaña realizados mediante la colocación de una lona con propaganda electoral (Carretera Arrazola s/n, Col. San José, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca).	C. José Ricardo Mejía Galindo	Coalición CREO y su candidato a Concejal por el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, C. Alejandro López Jarquín.	Admitido	Si	No	Resolución	05/08/2016	No se requiere	12/08/2016	Existencia de la infracción [Multa de 50 UMA y culpa in vigilando]
22	CQD/PSE/122/2016	26/04/2016	Presuntos actos anticipados de campaña realizados mediante la colocación de una lona con propaganda electoral en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán (Avenida Del Bosque s/n, entre calles Monte Albán y Jacarandas, frente a depósito de agua, Colonia Monte Bello).	C. Dagoberto Vásquez Cruz	Coalición CREO y su candidato a Concejal por el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, C. Alejandro López Jarquín.	Admitido	Sí	No	Acumulado al PSE-121	05/08/2016	No se requiere	12/08/2016	Existencia de la infracción [Multa de 50 UMA y culpa in vigilando]
23	CQD/PSE/123/2016	26/04/2016	Presuntos actos anticipados de campaña realizados mediante la colocación de una lona con propaganda electoral en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán (Reja de acceso a un comercio, frente al centro botanero "el	C. Lucia Amalia Vásquez Sandoval	Coalición CREO y su candidato a Concejal por el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, C. Alejandro López Jarquín.	Admitido	Sí	No	Acumulado al PSE-121	05/08/2016	No se requiere	12/08/2016	Existencia de la infracción [Multa de 50 UMA y culpa in vigilando]

			Sindicato" y junto al negocio "Súper Libra", Colonia los Higos, Carretera a Arrazola).										
24	CQD/PSE/125/2016	27/04/2016	Presuntos actos anticipados de Campaña al asistir a un evento político el pasado 25 de abril, en el cual ocupó el Pódium, saludó y pidió el voto para si mismo.	PAN, por conducto de su representante ante el Consejo Distrital 21 de Ejutla de Crespo, C. Adán Cortés Morales	MORENA y su precandidata a presidente municipal de Ejutla de Crespo, Oaxaca.	Radicar	No	No	Desechado [notificado 08/07/16]	No se requiere	No se requiere	No se requiere	No se requiere
25	CQD/PSE/126/2016	27/04/2016	Existencia de propaganda de Precampaña a nombre de los denunciados en inmediaciones del Dto 06, Huajuapan de León; con lo que se trastocaría el artículo 152 del CIPPEO.	Autoridad Electoral	Movimiento Ciudadano y su precandidata a Diputado Local por el 06 Distrito, C. Rubén Martínez Madrigal	Admitido	No	No	Resolución	21/07/2016	No se requiere	04/08/2016	Existencia de la Infracción [Amonestación a candidato y partido].
26	CQD/PSE/127/2016	28/04/2016	Realización de presuntos actos anticipados de campaña mediante la existencia de una lona en calle 10 de mayo, entre calles La Paz e Independencia, Colonia Hidalgo Nte., Matías Romero Avendaño, Oaxaca.	PAN, por conducto del Presidente del CDM en Matías Romero, del C. Francisco Valerio Anota	C. Julio Cesar Díaz Avendaño, aspirante a Candidato independiente por Matías Romero Avendaño, Oaxaca	Radicar	No	No	Desechado	No se requiere	No se requiere	No se requiere	No se requiere
27	CQD/PSE/129/2016	29/04/2016	Presuntos actos anticipados de campaña realizados mediante la colocación de tres lonas con propaganda electoral en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán (Fracc. Lomas de Nazareno; inmueble en Hidalgo # 17; purificadora Hernández en Arrazola).	C. José Ricardo Mejía Galindo	Coalición CREO y su candidato a Concejal por el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, C. Alejandro López Jarquín.	Admitido	No	No	Acumulado al PSE-121	05/08/2016	No se requiere	12/08/2016	Existencia de la infracción [Multa de 50 UMA y culpa in vigilando]
28	CQD/PSE/130/2016	29/04/2016	Presuntos actos anticipados de campaña realizados mediante la colocación de cinco lonas con propaganda electoral en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán (Bodega de abarrotes; Pollos asados manolo; Mini super Casa de Piedra y Calle Izcoatl y Monte Alban).	C. Guadalupe Santiago Antonio	Coalición CREO y su candidato a Concejal por el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, C. Alejandro López Jarquín.	Admitido	No	No	Acumulado al PSE-121	05/08/2016	No se requiere	12/08/2016	Existencia de la infracción [Multa de 50 UMA y culpa in vigilando]

29	CQD/PSE/134/2016	02/05/2016	Presunta colocación de propaganda de Campaña en elemento del equipamiento urbano y accidente geográfico (un semáforo y árbol) de San Jacinto Amilpas y Oaxaca.	C. Gabriela García Sarmiento	Coalición CREO y su candidato a la gubernatura del estado, C. José Antonio Estefan Garfias	Radicar	No	No	Resolución	18/07/2016	No se requiere	23/07/2016	Existencia de la Infracción [Amonestación a candidato y partidos].
30	CQD/PSE/135/2016	02/05/2016	Presunta colocación anticipada de propaganda de Campaña en Unidades de Taxi y Vehículos particulares en la ciudad de Tlaxiaco.	C. Nelson León Martínez	Partido Nueva Alianza y su candidato a la Presidencia Municipal de Tlaxiaco, C. Baldomero Bautista Zafra	Radicar	No	No	Desechado [Lo denunciado no constituiría violación]	No se requiere	No se requiere	No se requiere	No se requiere
31	CQD/PSE/139/2016	03/05/2016	Presuntos actos anticipados de Campaña por parte de la denunciada, al asistir a un mitin el pasado 28/04/2016, (frente a la Facultad de Idiomas de la UABJO, campus Tehuantepec).	C. Lamberto Villanueva Agatón	MORENA y su candidata a Concejal por el municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, C. Vilma Martínez Cortés	Radicar	No	No	Desechado	No se requiere	No se requiere	No se requiere	No se requiere
32	CQD/PSE/141/2016	04/05/2016	Que a partir del inicio de las campañas a gobernador, el candidato y los partidos denunciados colocaron por todo el territorio del estado espectaculares, lonas y publicidad que expone como fondo el Templo Católico de Santo Domingo de Guzmán; así como solicitar apoyo político y propagandístico proveniente de ministros de culto y asociaciones religiosas.	PT por conducto de su representante ante el CG, Lic. Noel Rigoberto García Pacheco	Partidos integrantes de la Coalición CREO, y su candidato a gobernador del Estado, C. José Antonio Estefan Garfias	Radicar	No	No	Acumulado al PSE-101	No se requiere	No se requiere	No se requiere	No se requiere
33	CQD/PSE/142/2016	04/05/2016	Presunta transgresión al principio de Imparcialidad realizados mediante la aplicación de recursos públicos, al colocar propaganda de campaña en vehículos oficiales de la Secretaría de Salud, así como en spots de televisión, espectaculares, bardas, hechos delos que tuvo conocimiento el día 10 de mayo.	PT por conducto de su representante ante el CG, Lic. Noel Rigoberto García Pacheco	PRD y PAN; Gobernador del Estado de Oaxaca, C. Gabino Cue Monteagudo; encargado de despacho de la Secretaría de Salud, Ing. Héctor González Hernández; y Subdirector General de Administración y finanzas de los Servicios de Salud, C. Hugo Alberto Espinoza Morales	Radicar	No	No	Desechado	No se requiere	No se requiere	No se requiere	No se requiere

34	CQD/PSE/144/2016	07/05/2016	Presunta realización de actos anticipados de campaña, al constatarse la existencia de una lona de Campaña con propaganda a nombre de la denunciada; con lo que se trastocaría el art. 144, numeral 3 del CIPPEO.	De oficio	PRS y su Candidata a Diputada Local, C. Maribel Catalina Díaz Olmedo	Radicar	No	No	Desechado [No se acreditó la responsabilidad]	No se requiere	No se requiere	No se requiere	No se requiere
35	CQD/PSE/145/2016	07/05/2016	Que el día 6 de mayo, sobre avenida Juárez esquina 5 de Mayo, Barrio El Laborio, Tehuantepec; se encontraron colgadas sobre postes de luz, lonas con propaganda de campaña de los denunciados.	C. Adrian Martínez Martínez	MORENA y su candidato a Gobernador del Estado, C. Salomón Jara Cruz	Radicar	No	No	Desechado [Inexistencia de lo denunciado]	No se requiere	No se requiere	No se requiere	No se requiere
36	CQD/PSE/146/2016	07/05/2016	Presunta violación a la Ley Electoral mediante la colocación de una iglesia en propaganda de campaña, con alusiones religiosas en espectaculares , prohibidos por la ley.	PVEM, por conducto de su representante ante el CG Alejandro de Jesús Méndez Díaz	Coalición CREO y su candidato a gobernador del Estado, C. José Antonio Estefan Garfias	Radicar	No	No	Acumulado al PSE-101	No se requiere	No se requiere	No se requiere	No se requiere
37	CQD/PSE/147/2016	09/05/2016	Presunta colocación de propaganda genérica del Partido denunciado, consistente en lonas de aproximadamente 1.5mt. cuadrados, ubicadas sobre crucero de carreteras Juchitán-Ixtepec y 16 de septiembre, Juchitán de Zaragoza; Oaxaca.	C. Cristian Levi Hernández Medina	Partido del Trabajo	Radicar	No	No	Resolución	12/08/2016	No se requiere	20/08/2016	Existencia de la infracción y reincidencia [Multa de 50 UMA]
38	CQD/PSE/148/2016	10/05/2016	presunta existencia de propaganda de campaña colocada o fijada ilegalmente en elementos de/en equipamiento urbano, arboles y casas particulares [lateral de privada, Jardinera y costado de una calle].	MORENA por conducto de su representante ante propietario o ante el CME de San Jacinto Amilpas, C. Marco Antonio Bohórquez Escobar	Coalición CREO y su candidato a Concejal por el Municipio de San Jacinto Amilpas, C. Manuel Xavier García Ramírez	Admitido	No	No	Resolución	18/07/2016	No se requiere	23/07/2016	Existencia de la Infracción [Amonestación a candidato y partidos].
39	CQD/PSE/149/2016	10/05/2016	Existencia de bardas y una lona con propaganda de campaña a nombre del denunciado haciendo alusión a su candidatura sin tenerla legalmente [en Calles Libertad esquina Benito Juárez; Emiliano Zapata casi esquina con 5	PT por conducto de su representante propietario, C. Omar Bautista Rodríguez	C. Cuitlahuac Victoria Huerta, ex candidato a la presidencia de Asunción Nochixtlán del PRD	Radicar	No	No	Desechado [Por no constituir infracciones a la Ley, notificado el 08/07/2016]	No se requiere	No se requiere	No se requiere	No se requiere

			de Febrero, esa y Melchor Ocampo; y en calle Libertad].									
40	CQD/PSE/151/2016	12/05/2016	Presunta existencia de propaganda de campaña del denunciado, que incumple los estándares o sellos de calidad que indica la norma electoral, como lo es el símbolo internacional del material recicitable, así como los símbolos contenidos en la Norma Oficial Mexicana NMX-E-232-CNPC-2011.	C. Arturo Torres Pérez	C. Jaime Alberto Castellanos del Campo, Candidato Independiente al cargo de presidente municipal de Oaxaca de Juárez	Radicar	Sí	Sí	Desechado [No se acredita la responsabilidad]	No se requiere	No se requiere	No se requiere
41	CQD/PSE/152/2016	13/05/2016	Presunta colocación de propaganda de campaña en elementos de equipamiento urbano del Municipio de Juchitán de Zaragoza (07 lonas).	C. Abel Monjaras Cruz	Coalición CREO y su candidato a gobernador del Estado, C. José Antonio Estefan Garfias	Radicar	Sí	No	Desechado	No se requiere	No se requiere	No se requiere
42	CQD/PSE/154/2016	13/05/2016	Presunta difusión de un video en internet con expresiones que implican calumnias en contra del promovente, información que además se encuentra en notas periodísticas de internet	C. José Antonio Estefan Garfias, por conducto de su representante legal, C. Casimiro Carbajal Díaz	PT y su candidato al gobierno del estado, C. Ángel Benjamín Robles Montoya	Radicar	No	No	Desechamiento [Notificado el 05/07/2016]	No se requiere	No se requiere	No se requiere
43	CQD/PSE/156/2016	13/05/2016	Presunta colocación indebida de propaganda genérica en equipamiento urbano, consistente en 03 banderines ubicados en la ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.	C. Abel Monjaras Cruz	PT y su candidato al gobierno del estado, C. Ángel Benjamín Robles Montoya	Radicar	Si	No	Acumulado al PSE-147	12/08/2016	No se requiere	20/08/2016
44	CQD/PSE/163/2016	16/05/2016	Presunta colocación de propaganda de campaña en equipamiento urbano y sus elementos [Km 99, carretera Huajuapan-Putla, Puente vehicular, Bardas, Casa de Salud en Km. 104, Pozo de agua potable, Árboles y bardas frente al auditorio municipal.	PRI por conducto de su representante ante el CME de Santiago Juxtlahuaca, C. Alejandro Sierra Cortes	MORENA y su candidato a Concejal de Santiago Juxtlahuaca, C. Nicolás Feria Romero y/o Nicolás Enrique Feria Romero	Radicar	Sí	No	Desechado	No se requiere	No se requiere	No se requiere

45	CQD/PSE/164/2016	16/05/2016	Presunta colocación de propaganda de campaña consistente en la pinta de una barda en inmueble particular sin el consentimiento o de las promovientes.	CC. Araceli Jiménez González y Margarita Elvira Jiménez González por su propio derecho	Coalición CREO y su candidato C. Raúl Vico Velasco y/o Raúl Náduvic Velasco Cruz	Radicar	Sí	No	Resolución	03/08/2016	No se requiere	08/08/2016	Existencia de la Infracción [Amonestación a candidato y partidos y restitución del estado de cosas].
46	CQD/PSE/167/2016	18/05/2016	presunta contratación de publicación en la contraportada del diario ABC, del evento del día de la Madre por parte del municipio. Así como la posible utilización de recursos públicos en eventos de campaña.	PT por conducto de su representante ante el CME de Santa María Petapa, C. Hilario López Ruiz	Presidente Municipal de Santa María Petapa, Enoch Hernández Hernández	Radicar	No	No	Desechado [No se acreditaron las violaciones]	No se requiere	No se requiere	No se requiere	No se requiere
47	CQD/PSE/169/2016	18/05/2016	Presunta colocación de propaganda de campaña del denunciado, en elementos de equipamiento urbano del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.	PAN por conducto de su representante ante el CDE 14, C. Mario Guillermo Martínez Leyva.	MORENA y su candidato a Concejal por el municipio de Oaxaca de Juárez, C. Oswaldo García Jarquín	Radicar	Si	No	Desechado [Inexistencia de propaganda denunciada]	No se requiere	No se requiere	No se requiere	No se requiere
48	CQD/PSE/168/2016	18/05/2016	Presunto ocupación de un cargo en el ayuntamiento del actual candidato, así como utilización de recursos públicos en el inicio de campaña del denunciado y otros días.	PT por conducto de su representante ante el CDE 14, C. Hilario López Ruiz	Candidato a Concejal del municipio de Santa María Petapa por parte del PRI	Radicar	No	No	Desechado [Falta de existencia de lo denunciado]	No se requiere	No se requiere	No se requiere	No se requiere
49	CQD/PSE/170/2016	19/05/2016	Presunta colocación de propaganda de campaña del denunciado el día 10/05/2016, en elementos de equipamiento urbano del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.	PAN por conducto de su representante ante el CDE 14, C. Mario Guillermo Martínez Leyva.	MORENA y su candidato a Gobernador de Oaxaca de Juárez, C. Salomón Jara Cruz	Admitido	Si	No	Resolución	27/07/2016	No se requiere	12/08/2016	Existencia de la Infracción [Amonestación a candidato y partido]
50	CQD/PSE/171/2016	19/05/2016	Que el día 17/05/2016 se enteró por medios de comunicación que en una bodega del municipio de Tehuantepec se encontraban más de 15 mil despensas y propaganda de campaña del candidato a gobernador y del Pdte. Mpal. con licencia.	PRD por conducto de su representante ante el CG, C. Ariel Orlando Morales Reyes	Coalición "Juntos hacemos más" y su candidato a gobernador, C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa; la encargada de despacho de la Presidencia Municipal de Santo Domingo Tehuantepec, C. Carmen Hilda de Dios Tello; C. Donovan Rito García, Presidente Municipal.	Radicar	No	No	Desechado	No se requiere	No se requiere	No se requiere	No se requiere

51	CQD/PSE/172/2016	19/05/2016	Presunta colocación de propaganda de campaña en elementos de equipamiento urbano de la Ciudad de Oaxaca de Juárez	PVEM por conducto de su representante ante el propietario o ante el CG, C. Alejandro de Jesús Méndez Díaz	MORENA y su candidato a Concejal por el municipio de Oaxaca de Juárez, C. Oswaldo García Jarquín	Radicar	Si	No	Desechado [12/06/2016]	No se requiere	No se requiere	No se requiere	No se requiere
52	CQD/PSE/173/2016	19/05/2016	Presunta utilización de imágenes religiosas en el inicio de campaña del candidato denunciado, así como en su propaganda de campaña, al aparecer iglesias.	PVEM por conducto de su representante ante el propietario o ante el CG, C. Alejandro de Jesús Méndez Díaz	PT y su candidato a Concejal en el municipio de Santa Catarina Juquila, C. Francisco Zárate Pacheco	Radicar	Si	No	Desechado [Falta de contundencia en material probatorio]	No se requiere	No se requiere	No se requiere	No se requiere
53	CQD/PSE/174/2016	19/05/2016	Presunta existencia de propaganda de campaña del candidato denunciado, colocada en lugares públicos, como elementos del equipamiento urbano.	PVEM por conducto de su representante ante el propietario o ante el CG, C. Alejandro de Jesús Méndez Díaz	MORENA y su candidato a Gobernador del Estado, C. Salomón Jara Cruz	Admitido	Si	No	Acumulado al PSE-170	27/07/2016	No se requiere	12/08/2016	Existencia de la Infracción [Amonestación a candidato y partido]
54	CQD/PSE/177/2016	19/05/2016	Presunta distribución de artículos publicitarios como lo son sombreros de palma, en un evento de campaña el día 16/04/2016	PVEM por conducto de su representante ante el propietario o ante el CG, C. Alejandro de Jesús Méndez Díaz	CREO y su candidato a Gobernador del Estado, C. José Antonio Estefan Garfias	Desechar	No	No	Desechado [Notificado vía correo electrónico y personal el 06/07/2016]	No se requiere	No se requiere	No se requiere	No se requiere
55	CQD/PSE/178/2016	19/05/2016	Presunta existencia de propaganda de campaña colocada en espacios públicos del Municipio de Tapanatepec.	PAN por conducto de su representante ante el CME de Tapanatepec, C. Emeterio Marino Sanguilan Castañeda	PRI y su candidato a Concejal del municipio de Tapanatepec, C. Gustavo Argyll González Ríos	Radicar	Sí	No	Desechado	No se requiere	No se requiere	No se requiere	No se requiere
56	CQD/PSE/179/2016	19/05/2016	Presunta colocación de propaganda de campaña en lugares prohibidos como lo son escuelas de Tehuantepec, al introducirla mediante boleros de la localidad.	PRI por conducto de su representante ante el CME de Tehuantepec, C. Luz María Martínez García	CREO y su candidata a Concejal por el Municipio de Tehuantepec, C. Yesenia Nolasco Ramírez	Radicar	Si	No	Desechado [No se acreditó el elemento personal]	No se requiere	No se requiere	No se requiere	No se requiere
57	CQD/PSE/180/2016	20/05/2016	presunta existencia de propaganda electoral del candidato denunciado fijada en elementos del equipamiento urbano de la localidad de Cuyotepexi, Oaxaca.	PVEM por conducto de su representante ante el propietario o acreedor o ante el CG, C. Alejandro de Jesús Méndez Díaz	CREO y su candidato a Gobernador del Estado, C. José Antonio Estefan Garfias	Radicar	Si	No	Desechado [Notificado el 27/07/2016]	No se requiere	No se requiere	No se requiere	No se requiere
58	CQD/PSE/181/2016	20/05/2016	Presunta colocación de propaganda de campaña en lugares prohibidos de Ocotlán de Morelos, específicamente en el	C. Pavel David Silva Morales	CREO y su candidato a Gobernador del Estado, C. José Antonio Estefan Garfias	Admitido	Si	No	Resolución	08/07/2016	No se requiere	13/07/2016	Existencia de la infracción [Se impuso amonestación]

			mercado de la municipalidad, visibles el 18/05/2016.										
59	CQD/PSE/182/2016	20/05/2016	Presunta existencia de propaganda de campaña colocada en edificios públicos de la agencia de Santa Rosa Matagallinas, perteneciente a Santa María Sola, Oaxaca.	C. Pavel David Silva Morales	Candidata a Diputada por la Coalición CREO en el Distrito Electoral Unonóminal XVI, C. Eva Diego Cruz	Radicar	No	No	Resolución	13/07/2016	No se requiere	23/07/2016	Existencia de infracción, inobservar art. 170.1.I CIPPEO [Amonestaciones a candidata y partidos]
60	CQD/PSE/184/2016	20/05/2016	Presunta existencia de propaganda de campaña colocada en elementos del equipamiento urbano, como lo es un poste de luz en Santa María Asola.	C. Pavel David Silva Morales	PT y su candidato a la gubernatura , C. Ángel Benjamín Robles Montoya	Radicar	Si	No	Desechado [Por falta de pruebas relacionadas con lo denunciado]		No se requiere	No se requiere	No se requiere
61	CQD/PSE/187/2016	20/05/2016	Presunta realización de un acto de campaña al interior de una institución de educación de San José Portillos por parte de los denunciados [escuela "Emiliano Zapata"].	PAN por conducto de su representante ante el CME de Tapanatepec, C. Emeterio Marino Sanguilan Castañeda	PRI y su candidato a Concejal del municipio de Tapanatepec, C. Gustavo Argyll González Ríos y el Director de la escuela "Emiliano Zapata"	Radicar	No	No	Desechado	No se requiere	No se requiere	No se requiere	No se requiere
62	CQD/PSE/188/2016	21/05/2016	Supuesta existencia de propaganda o publicidad denigratoria visible en un perfil de Facebook, en contra del candidato de la coalición CREO en San Pedro Jicayán, Oaxaca.	PRD por conducto de su representante ante el CME de San Pedro Jicayán, C. José Luis Merino López	Contra quien resulte responsable	Desechar	No	No	Desechado [por basarse en publicaciones de redes sociales]	No se requiere	No se requiere	No se requiere	No se requiere
63	CQD/PSE/189/2016	23/05/2016	Presunta utilización de recursos públicos al emitir una Circular para hacer asistir al personal a su cargo a un evento de campaña del denunciado.	C. Adrian Martínez Martínez	Presidenta del DIF Tuxtepec, C. Zaida Aidee Llanjo Enríquez; y Alejandro Murat Hinojosa, Candidato a Gobernador	Radicar	No	No	Desechado [Falta de elementos que generen convicción]	No se requiere	No se requiere	No se requiere	No se requiere
64	CQD/PSE/190/2016	23/05/2016	Presunta realización de un evento de campaña con agremiados del Sindicato, lo que vulneraría el artículo 137 de la CPELO; evento donde estuvo el presidente del PRI, Manlio Fabio Beltrones.	C. Adrian Martínez Martínez	Coalición "Juntos hacemos más" y su candidato a gobernador, C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa; y Secretario General del Sindicato de Trabajadores de los poderes del Estado e ID de CE de Oaxaca	Radicar	No	No	Desechado	No se requiere	No se requiere	No se requiere	No se requiere
65	CQD/PSE/191/2016	23/05/2016	Presunta existencia de propaganda electoral donde se utiliza el nombre de la marca comercial ROSCH.	PAN por conducto de su representante ante el CME de Tlacolula, C. Alberto Noé	Candidato a la presidencia municipal por la coalición JHM, C. René Oscar Sánchez Chacoya y/o	Radicar	Sí	No	Desechado	No se requiere	No se requiere	No se requiere	No se requiere

				Ramírez López	René Oscar Sánchez Chagoya								
66	CQD/PSE/192/2016	24/05/2016	Mediante la presunta asistencia a un evento de campaña de los denunciados, donde se tuvo la presencia del Agente Municipal denunciado, lo que trastocaría el principio de equidad en la contienda.	C. Adrian Martínez Martínez	Agente Municipal de Santa Rosa Panzacola, Oaxaca, C. Domingo Dagoberto Jiménez Cruz; Candidato de la Coalición JHM, Alejandro Murat Hinojosa; candidato a la presidencia municipal de Oaxaca, C. José Antonio Hernández Fraguas, y la candidata a diputada del distrito XIV, Laura Vignon Carreño	Radicar	No	No	Resolución	17/08/2016	No se requiere	20/08/2016	Existencia de la infracción [Se dan vistas a la FADE y al H Apto. de Oaxaca de Juárez]
67	CQD/PSE/193/2016	24/05/2016	Presunta existencia de propaganda de campaña colocada en diversos elementos de equipamiento urbano y árboles.	MORENA por conducto de su representante ante el CME de San Jacinto Amilpas, C. Marco Antonio Bohórquez Escobar	Candidatos de las Coaliciones CREO y "es tiempo de crecer juntos"	Radicar	No	No	Desechado	No se requiere	No se requiere	No se requiere	No se requiere
68	CQD/PSE/195/2016	25/05/2016	Que a partir del día 22/05/2016 se encontró visible presunta propaganda de campaña de los denunciados tanto en edificios públicos como en elementos de equipamiento urbano.	PAN por conducto de su representante ante el CDE, C. Noel Carmona Rosales	Candidatos, a Gobernador C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa y a Diputado, C. Juan Vera; PT y su candidato a Gobernador, Benjamín Robles Montoya	Radicar	Sí	No	Resolución	29/07/2016	No se requiere	08/08/2016	Existencia de infracción [inobservar art. 170.1.I CIPPEO, amonestaciones a candidato y PRI]
69	CQD/PSE/196/2016	25/05/2016	Presunta realización de actos de campaña realizados en el Estado de México.	C. Adrián Martínez Martínez	Candidato a Gobernador , C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa	Radicar	No	No	Desechado [Notificado el 14/07/2016]	No se requiere	No se requiere	No se requiere	No se requiere
70	CQD/PSE/198/2016	25/05/2016	Presunta reunión del candidato denunciado con miembros agremiados al Sindicato, en fecha catorce de mayo del año en curso.	C. Adrián Martínez Martínez	Coalición JHM y su Candidato a Gobernador , C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa; Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de estudios de Bachillerato del edo. De Oaxaca, C. Víctor Hernández Guzmán	Radicar	No	No	Desechado	No se requiere	No se requiere	No se requiere	No se requiere

71	CQD/PSE/199/2016	25/05/2016	Presuntamente entrega por parte del denunciado de tinacos, maíz, y granjas avícolas en las localidades conocidas como Agua de Cerro, Carrizal y San Felipe.	MORENA por conducto de su representante ante el CME, C. Felipe Arturo Peralta Andrade	PRD y su candidato a Concejal por el Municipio de Huautla de Jiménez, C. Martín Jiménez Casiano	Radicar	Sí	No	Desechado [Falta de elementos y circunstancias]	No se requiere	No se requiere	No se requiere	No se requiere
72	CQD/PSE/200/2016	26/05/2016	presunta colocación de propaganda de campaña en elementos de equipamiento urbano, visible el día 18/05/2016 en la Ciudad de Tlaxiaco.	C. Gabriela Espinosa Pacheco	PUP y su candidato a la Presidencia Municipal de Tlaxiaco, C. Oscar Ramírez Bolaños y/o Oscar Eduardo Ramírez Bolaños	Radicar	Sí	No	Desechamiento [No se acredito la existencia de la propaganda, notificado el 08/07/2016]	No se requiere	No se requiere	No se requiere	No se requiere
73	CQD/PSE/206/2016	30/05/2016	presuntamente existencia de propaganda de campaña colocada en inmueble de DICONSA, en equipamiento urbano y sus elementos [poste de luz y árbol] en localidad de Cuquila y Tlaxiaco.	C. Gabriela Espinosa Pacheco	PUP y su candidato a Concejal de Tlaxiaco, C. Oscar Ramírez Bolaños y/o Oscar Eduardo Ramírez Bolaños	Admitido	Sí	No	Resolución	18/06/2016	No se requiere	23/07/2016	Existencia de infracción, inobservar art. 170.1.I CIPPEO [Amonestaciones a candidato y PUP]
74	CQD/PSE/211/2016	01/06/2016	Evento político realizado a manera de Tercera Reunión Sindical Informativa del IMSS, de carácter obligatorio, llevada a cabo en el Centro Recreativo del Sindicato, en Tlalixtac de Cabrera,	C. Adrian Martínez Martínez	Coalición "Juntos Hacemos Más" y sus candidatos a Gobernador y a Presidente Municipal de Oaxaca, así como Subsecretaria de Salud del Edo. C. Liudmila Zarate Velasco; C. Hugo Sarmiento Jiménez, Srio Gral. de Secc. 28 SNTSS; y C. Juan Díaz Pimentel, Delegado del IMSS en el Estado.	Radicar	No	No	Desechado	No se requiere	No se requiere	No se requiere	No se requiere
75	CQD/PSE/212/2016	01/06/2016	Presunta colocación de propaganda [mamparas móviles] en elementos de equipamiento urbano visible el 18/05/2016 en distintos lugares del municipio.	PAN por conducto de su representante ante el CME de Oaxaca de Juárez, C. Luis Antonio García Luna	MORENA y su candidato a concejal de Oaxaca de Juárez, C. Oswaldo García Jarquín	Radicar	Sí	No	Resolución pendiente	20/08/2016	Pendiente	Pendiente	Pendiente
76	CQD/PSE/213/2016	02/06/2016	Presunta existencia de un Flyer de propaganda de campaña, colocado en elementos del equipamiento urbano [poste y asfalto].	PNA por conducto de su representante ante el CDE XII de Santa Lucía del Camino, C. Pablo Carlos Cortés Escobar	PT y su candidata a Concejal por Santa Lucía del Camino, C. Francisca Juan Nava	Radicar	No	No	Desechado [Notificado 13/07/2016]	No se requiere	No se requiere	No se requiere	No se requiere

77	CQD/PSE/214/2016	02/06/2016	Probable sobreexposición en fecha 21/05/2016 de propaganda de campaña de la denunciada sobre la de la candidata Marcela González Juárez, quien contaba con permiso del particular	PNA por conducto de su representante ante el CDE XII de Santa Lucía del Camino, C. Pablo Carlos Cortés Escobar	PSD y su candidata a Diputada por el Dto. XII de Santa Lucía del Camino, C. Gedalia Flores y/o Gedalia Flores Regalado	Radicar	No	No	Desechado [Se notificó el 14/07/2016]	No se requiere	No se requiere	No se requiere	No se requiere
78	CQD/PSE/216/2016	02/06/2016	Possible existencia de propaganda de campaña colocada en elementos de equipamiento urbano, visible el 25/05/2016 en calle Hornos [poste de teléfono].	PNA por conducto de su representante ante el CDE XII de Santa Lucía del Camino, C. Pablo Carlos Cortés Escobar	PRS y su candidato a Concejal por Santa Lucía del Camino, C. León Díaz y/o León Díaz Mancera	Radicar	No	No	Desechado [No se acredita la existencia de lo denunciado]	No se requiere	No se requiere	No se requiere	No se requiere
79	CQD/PSE/217/2016	02/06/2016	Presunta existencia de propaganda de campaña de diversos actores colocada en equipamiento urbano y sus elementos, lo cual obstruye y dificulta la visibilidad del peatón.	Síndico Primero del municipio de Oaxaca de Juárez, C. Leyesef Carrera Carrasco	Quien o quienes resulten responsables	Radicar	No	No	Desechado [Notificado el 26/07/2016]	No se requiere	No se requiere	No se requiere	No se requiere
80	CQD/PSE/218/2016	02/06/2016	presunta existencia de propaganda visible el día 23/05/2016 en el crucero de 5 Señores, colocada en elementos del equipamiento urbano del lugar [postes de alumbrado].	C. Abel Monjaraz Cruz	CREO y su candidato a Gobernador del Estado, C. José Antonio Estefan Garfias, así como al C. Hugo Jarquín, Candidato a Diputado Local por el Distrito XIII	Radicar	Sí	No	Desechado [No se acredita la existencia de propaganda]	No se requiere	No se requiere	No se requiere	No se requiere
81	CQD/PSE/220/2016	01/06/2016	Que con fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis presuntamente se encontró propaganda pintada en un muro de contención identificado como equipamiento urbano.	PAN por conducto de su representante ante el CDE X de San Pedro y San Pablo Ayutla, C. Francisco Benjamín Rodríguez Zárate	PRI y su candidato a Diputado por el X Distrito, C. José Esteban Medina Casanova	Radicar	Sí	No	Desechado [Falta de existencia de lo denunciado]	No se requiere	No se requiere	No se requiere	No se requiere
82	CQD/PSE/221/2016	01/06/2016	Que presuntamente en fecha 25/05/2016 existieron dos pintas en un muro de contención de la carretera federal 179 [Mitla-Tuxtepec-Palomares y entronque a Libramiento, así como en kilómetro 59+600, curva con sentido a Tamazulapam].	PAN por conducto de su representante ante el CDE X de San Pedro y San Pablo Ayutla, C. Francisco Benjamín Rodríguez Zárate	PT y su candidato a Diputado por el X Distrito, C. Donato Vargas Jiménez	Admitido	Sí	No	Resolución	03/08/2016	No se requiere	08/08/2016	Existencia de la infracción [Se impuso amonestación a Candidato y Partido]

83	CQD/PSE/222/ 2016	01/06/20 16	Presunta utilización de recursos públicos en horarios laborales a favor del Candidato a Concejal, C. Romero Lozano Virgen y de MC, mediante la utilización de personal en visitas domiciliarias. Además de la utilización del Casino Municipal e instalaciones del DIF para guarda de propaganda de MC y PAN.	PRI por conducto de su representante ante el CME de Cosolapa, Tuxtepec, C. Eugenio Matamoros Fierros	Presidenta Municipal de Cosolapa, C. Carmina Álvarez García	Radicar	Sí	No	Desechado	No se requiere	No se requiere	No se requiere
84	CQD/PSE/227/ 2016	05/06/20 16	Que presuntamente el 13/05/2016 se encontraba visible sobre un muro de contención ubicado en carretera a Yucudaa, Barrio de San Diego, propaganda de campaña.	PRI por conducto de su representante ante el CDE 08 con cabecera en Tlaxiaco, C. Francisco Jiménez Gracida	Coalición CREO y sus precandidatos a diputados, CC. Alejandro Aparicio Santiago y José A. López Sánchez	Radicar	Sí	No	Desechado [Notificado el 13/07/2016]	No se requiere	No se requiere	No se requiere
85	CQD/PSE/228/ 2016	02/04/20 16	Presunta existencia de propaganda como Promotor de la Soberanía Nacional, con la que vulneraría las normas sobre actos anticipados de campaña.	PRD por conducto de su representante ante el CME de Sta. María Zacatepec, C. Reynalda Juárez Rafael	MORENA y su candidato a Concejal por Zacatepec, C. Lorenzo Juárez García	Admitido	No	No	Resolución	18/07/2016	No se requiere	23/07/2016
86	CQD/PSE/229/ 2016 [Anterior cuaderno CQD/CA/011/2 016]	22/04/20 16	Mediante la asistencia de la denunciada a un evento político en el Istmo de Tehuantepec, y municipio de Ixtepetec, se utilizaron recursos públicos a favor del candidato, presuntamente vulnerando la equidad en la contienda electoral.	PRD por conducto de un supuesto representante, C. Cristian Levi Hernández Medina	C. Diana Luz Vázquez Ruiz, Síndica Procuradora y encargada de despacho de la Presidencia Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán y del Candidato Alejandro Murat Hinojosa	Radicar	No	No	Resolución pendiente	20/08/2016	No se requiere	Pendiente
87	CQD/PSE/230/ 2016 CQD/CA/027/2 016 [Se acumulará al PSE-212]	13/05/20 16	Presunta colocación de propaganda en equipamiento urbano, certificada por el CME de Oaxaca de Juárez, en funciones de Oficialía Electoral.	PRI por conducto de su representante suplente ante el CME de Oaxaca, C. Juan José Meixueiro Orozco	MORENA y su candidato a Concejal por Oaxaca de Juárez, C. Oswaldo García Jarquín	Radicar	No	No	Acumulado al PSE-212	20/08/2016	No se requiere	Pendiente

Período que se informa: del
08 de Julio al 22 de agosto
de 2016.

EN USO DE LA PALABRA, EL MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA:

GRACIAS SEÑOR SECRETARIO, SEÑORAS Y SEÑORES ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL INFORME QUE DA CUENTA LA SECRETARÍA, SI NO HUBIESE ALGUNA INTERVENCIÓN SEÑOR SECRETARIO LE PIDO POR FAVOR CONTINÚE CON EL **SIGUIENTE PUNTO** EN EL ORDEN DEL DIA-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**, SECRETARIO EJECUTIVO, MANIFIESTA: CLARO QUE SÍ SEÑOR PRESIDENTE CON SU AUTORIZACIÓN, COMO **PUNTO NÚMERO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA TENEMOS: INFORME QUE RINDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN LA MATERIA-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: ADELANTE CON EL INFORME SEÑOR SECRETARIO-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**, SECRETARIO EJECUTIVO, MANIFIESTA: GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE CON SU AUTORIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 41, BASE V, APARTADO A, 116, FRACCIÓN IV, INCISO c), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 99, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 114 TER, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA, RESPETUOSAMENTE SE RINDE AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPETUOSAMENTE SE RINDE AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA EL INFORME RELATIVO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES COMPETENTES Y QUE SE DA CUENTA CON UN TOTAL DE CUARENTA Y NUEVE RESOLUCIONES NOTIFICADAS A ESTE INSTITUTO HASTA EL VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS POR LOS TRIBUNALES ELECTORALES RESPECTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PROMOVIDOS ANTES LOS ÓRGANOS DE ESTE INSTITUTO, ES LA CUENTA SEÑOR PRESIDENTE-----

A CONTINUACIÓN SE REPRODUCE EL INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO, RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN LA MATERIA, ANEXO AL PRESENTE ACUERDO Y QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL MISMO-----

Conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado A, 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34, fracción VIII, del Código de Instituciones Políticas y

Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, respetuosamente se rinde al Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el informe relativo a las resoluciones dictadas por los Órganos Jurisdiccionales Electorales competentes, al tenor siguiente:

RESOLUCIONES DICTADAS.

1. Con fecha 13 de julio del dos mil dieciséis, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, dicto resolución en el Recurso de Inconformidad identificado con el número RIN/GOB/CG/02/2016, incoado por los representantes propietario y suplente respectivamente del partido Morena, ante el Consejo General a fin de controvertir la elección de Gobernador del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, la cual fue dictada en los siguientes términos:

“ÚNICO. *Se desecha de plano la demanda promovida por el Partido Regeneración Nacional.”*

2. Con fecha 13 de julio del dos mil dieciséis, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, dicto resolución en el Recurso de Inconformidad identificado con el número RIN/DMR/III/14/2016, incoado por la Coalición integrada por los Partidos Políticos, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en contra de la elección de Diputados al Congreso del Estado de Oaxaca, por el Principio de Mayoría Relativa del 03 Distrito Electoral Local con cabecera en Loma Bonita Oaxaca, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, la cual fue dictada en los siguientes términos:

“PRIMERO. *Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente recurso de inconformidad, en términos del Considerando Primero de esta sentencia.*

SEGUNDO. *Se declara inatendible el primer agravio e infundados los agravios restantes, hechos valer por la coalición y partido recurrentes, en términos del Considerando Sexto de esta resolución.*

TERCERO. *Se confirman los actos impugnados en lo que fue materia de impugnación, en términos del Considerando Sexto de la presente sentencia. Cuarto. Notifíquese a las partes en términos del Considerando Séptimo del presente fallo.*

3. Con fecha 13 de julio del dos mil dieciséis, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, dicto resolución en el Recurso de Inconformidad identificado con el número RIN/DMR/VI/15/2016, incoado por el Partido de la Revolución Democrática por conducto de su representante ante el 06 Consejo Distrital Electoral, con cabecera en Huajuapan de León, en contra de la elección de Diputados al Congreso del Estado de Oaxaca, por el Principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, la cual fue dictada en los siguientes términos:

“ÚNICO. *Se confirman los actos impugnados”.*

4. Con fecha 13 de julio del dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dicto sentencia en el Recurso de Inconformidad, identificado con el número RIN/DMR/VII/05/2016, promovido por el Partido Morena, por conducto de su representante propietaria ante el VII Distrito Electoral con cabecera

en Putla Villa de Guerrero, en contra de los resultados del Cómputo de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en ese Distrito Electoral local, la sentencia correspondiente se dictó en los términos siguientes:

"PRIMERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en la casilla 132 básica, relativa a la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral 07, con sede en Putla Villa de Guerrero, Oaxaca.

SEGUNDO. Se modifican los resultados asentados en el acta de cómputo distrital de ocho de junio de dos mil dieciséis, correspondiente al 07 Distrito Electoral Local, en el Estado de Oaxaca, en términos del razonamiento sexto de la presente resolución.

TERCERO. Se revoca la constancia de mayoría respectiva expedida a favor de Irma Arly Martínez Vásquez y Juana Bautista Sánchez, postuladas por el partido político Movimiento de Regeneración Nacional.

CUARTO. Se ordena al Consejo Distrital correspondiente -o en caso de ya no encontrarse en funciones, al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, otorgue la constancia como diputadas locales por el principio de mayoría relativa a la fórmula de candidatas integrada por Nallely Hernández García y Fany Ivonne Guzmán Vásquez, como propietaria y suplente, respectivamente, postuladas por la coalición de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en el 07 distrito electoral estatal con cabecera en Putla villa de Guerrero, en el Estado de Oaxaca.

QUINTO. Notifíquese a las partes, en los términos precisados en el razonamiento séptimo de este fallo."

5. Con fecha 13 de julio del dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número JDC/88/2016, promovido por Nayelly Hernández García en su carácter de ex candidata a Diputada por el 07 Distrito Electoral Local con cabecera en Putla Villa de Guerrero, la sentencia del citado órgano jurisdiccional es en los términos siguientes:

"PRIMERO. Se desecha de plano la demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, presentada por Nallely Hernández García, en su carácter de excandidata a diputada local por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral VII, con sede en Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, por las consideraciones expuestas en el **RAZONAMIENTO SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes en los términos precisados en el **RAZONAMIENTO TERCERO** de este fallo.

6. Con fecha 13 de julio del dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Recurso de Inconformidad, identificado con el número RIN/EA/45/2016, promovido por el Partido Nueva Alianza, por conducto de su representante propietario ante el Consejo Municipal Electoral con sede en Santa María Tonameca, en contra de los resultados del Cómputo de la elección de Concejales al Ayuntamiento del

Municipio referido, la resolución se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se declaran infundados los agravios hechos valer por el recurrente, en términos de los considerandos octavo y noveno de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se declara improcedente la solicitud del Partido Nueva Alianza de que se realice nuevo escrutinio y cómputo en la casilla 1927 contigua 1 que integra el municipio de Santa María Tonameca, Pochutla, Oaxaca, en términos del considerando octavo de la presente sentencia.

TERCERO. Se confirma los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección de concejales por el principio de mayoría relativa del municipio de Santa María Tonameca, Pochutla, Oaxaca y el otorgamiento de la Constancia de Mayoría a favor de los candidatos postulados por el Partido Acción Nacional, en términos del considerando décimo de este fallo.

CUARTO. Notifíquese a las partes en los términos precisados en el considerando décimo primero de la presente determinación.

7. Con fecha 21 de julio del dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución el Recurso de Inconformidad identificado con el número RIN/DMR/II/17/2016, promovido por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el II Consejo Distrital Electoral con cabecera en San Juan Bautista Tuxtepec, en contra de los resultados del cómputo de la elección de Gobernador ante dicho Distrito Electoral, el referido órgano Jurisdiccional resolvió en los términos siguientes:

“PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para emitir la presente resolución, en términos expuestos en el considerando PRIMERO de esta determinación.

SEGUNDO. Se sobresee en el presente recursos de inconformidad interpuesto por Porfirio Agustín Ramón, en los términos de lo razonado en el CONSIDERANDO SEGUNDO de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos del CONSIDERANDO TERCERO de la presente determinación.”

8. Con fecha 21 de julio del dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número JDC/92/2016, promovido por Cruz Yescas Rosas, candidato a segundo concejal propietario en la elección de concejales al Ayuntamiento del Municipio de San José Chiltepec, en contra de los resultados del cómputo de la elección de Gobernador ante dicho Distrito Electoral, el referido órgano Jurisdiccional resolvió en los términos siguientes:

“PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para emitir la presente resolución, en términos expuestos en el considerando PRIMERO de esta determinación.

SEGUNDO. Se declaran infundados los agravios hechos valer por la Coalición recurrente, en términos del considerando SEGUNDO de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos del CONSIDERANDO TERCERO de la presente determinación.

9. Con fecha 21 de julio del dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Inconformidad identificado con el número RIN/EA/01/2016, promovido por la Presidenta del Comité Municipal de Asunción Nochixtlán, en contra de la elección de Concejales en el referido Municipio, el citado órgano jurisdiccional resolvió en los términos siguientes:

“PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para conocer del presente recurso de inconformidad, en términos del considerando PRIMERO de esta sentencia.

SEGUNDO. Se desecha de plano el presente recurso de inconformidad, en términos del CONSIDERANDO SEGUNDO de este fallo.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos del CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución.

10. Con fecha 21 de julio del dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Inconformidad número RIN/EA/18/2016, promovido por el representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de San Blas Atempa, mediante el que impugna la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio referido, el citado órgano jurisdiccional resolvió en los términos siguientes:

“PRIMERO. Este Tribunal es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con el CONSIDERANDO PRIMERO de este fallo.

SEGUNDO. Se desecha de plano el juicio para la protección de los Derechos político electorales del ciudadano interpuesto por Isaías Fragoso García, en términos del considerando segundo de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese a las partes, en los términos precisados en el CONSIDERANDO TERCERO de este fallo.

11. Con fecha 23 de julio del dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en expediente número RIN/GOB/III/44/2016, formado con motivo del Recurso de Inconformidad presentado por Partido de la Revolución Democrática ante el 03 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Loma Bonita, en contra de la elección de Gobernador del Estado de Oaxaca realizada en el Distrito Electoral local referido, la sentencia dictada por el referido Órgano jurisdiccional es del tenor siguiente:

“PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca es competente para conocer del presente Recurso de Inconformidad, en términos del CONSIDERANDO PRIMERO de esta sentencia.

SEGUNDO. Se desecha de plano el presente recurso de *Inconformidad*, en términos del CONSIDERANDO SEGUNDO de este fallo.

TERCERO. Notifíquese a las partes en los términos precisados en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución.

12. Con fecha 23 de julio del dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Inconformidad, identificado con la clave RIN/GOB/IV/03/2016, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, ante el 04 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Teotitlán de Flores Magón, quien promueve recurso de inconformidad a fin de controvertir la elección de Gobernador del Estado de Oaxaca, realizada en el 04 Distrito Electoral Local, la sentencia de mérito fue dictada en los siguientes términos:

“ÚNICO. Se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Gobernador del Estado correspondiente al distrito IV con sede en Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, de conformidad con los considerandos sexto y séptimo de la presente resolución.

13. Con fecha 23 de julio del dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Inconformidad, identificado con la clave RIN/DMR/XII/04/2016, promovido por el Partido Revolucionario Institucional por conducto de su representante ante el 12 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santa Lucía del Camino, la sentencia de mérito fue dictada en los siguientes términos:

“PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para emitir la presente resolución, en términos expuestos en el considerando PRIMERO de esta determinación.

SEGUNDO. Se admite y se aprueba la excusa planteada por el Magistrado Maestro Raymundo Wilfrido López Vásquez, Presidente de este Tribunal, para conocer y resolver el presente expediente, en términos del considerando PRIMERO de la presente sentencia.

TERCERO. Se declaran infundados los agravios hechos valer por el partido recurrente, en términos del considerando QUINTO del presente fallo.

CUARTO. Se confirman los actos reclamados en lo que fueron materia de impugnación, en términos del considerando QUINTO de esta ejecutoria.

QUINTO. Notifíquese a las partes en términos del considerando SÉPTIMO de la presente determinación.”

14. Con fecha 23 de julio del dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Inconformidad, identificado con la clave RIN/DMR/VIII/03/2016, promovido por el Partido Revolucionario Institucional mediante el que impugna la elección de Diputados al Congreso local por el principio de Mayoría Relativa celebrada en el 08 Distrito Electoral con cabecera en la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, la sentencia de mérito fue dictada en los siguientes términos:

“PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para emitir la presente resolución, en términos expuestos en el considerando PRIMERO de esta determinación.

SEGUNDO. Se declaran infundados los agravios hechos valer por la Coalición recurrente, en términos del considerando QUINTO del presente fallo.

TERCERO. Se confirman los actos reclamados en lo que fueron materia de impugnación, en términos del considerando QUINTO de esta ejecutoria. **CUARTO.** Notifíquese a las partes en términos del considerando SEXTO de la presente determinación.

15. Con fecha 23 de Julio del dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente JDC-83/2016, promovido por Guadalupe Hernández Rojas, en contra de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Amuzgos, por el principio de Representación Proporcional, dicha sentencia es en los términos siguientes:

“PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para emitir la presente resolución, en los términos expuestos en el considerando Primero de esta determinación.

SEGUNDO. Se declara fundado el agravio, hecho valer por la actora, en términos del considerando Tercero del presente fallo.

TERCERO. Se revoca el oficio número IEEPCO/DISTRITO07/CME/136/2016, por el cual el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Amuzgos, Oaxaca; pretendió dejar sin efecto la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del candidato a concejal por el partido MORENA, en términos del considerando Tercero de esta ejecutoria.

CUARTO. Se revoca la constancia de asignación de la elección municipal por el principio de representación proporcional, de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, expedida a favor de Pedro López Tapia, candidato a concejal por el partido MORENA, en términos del considerando Tercero del presente fallo.

QUINTO. Se revoca la constancia de asignación de la elección municipal por el principio de representación proporcional, de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, en la parte relativa a la asignación a favor de Guadalupe Hernández Rojas, candidata a concejal por el Partido de la Revolución Democrática, en términos del considerando Tercero de la presente resolución.

SEXTO. Se ordena al Consejo Municipal Electoral de San Pedro Amuzgos, Oaxaca; expida la constancia de asignación correspondiente, y para el caso de que ya no esté en funciones el citado consejo, sea el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el que dé cumplimiento a lo ordenado, para que en el término de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se le notifique la presente determinación, expida la constancia de asignación de la elección municipal por el principio de representación proporcional a favor de Guadalupe Hernández Rojas, candidata a segunda concejal de San Pedro Amuzgos, Oaxaca; por el Partido de la Revolución Democrática, por reunir los requisitos correspondientes, en términos del considerando Tercero de esta ejecutoria.

SÉPTIMO. Notifíquese, a las partes en términos del considerando Cuarto de la presente determinación.”

16. Con fecha 23 de Julio del dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Recurso de Inconformidad identificado con el número RIN/EA/ 04/2016, promovido por Coalición electoral integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, mediante el que impugnan la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Niltepec, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, dicha sentencia es en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se decreta la acumulación de los expedientes RIN/EA/17/2016, al recurso de inconformidad con clave RIN/EA/04/2016, en términos del CONSIDERANDO SEGUNDO de este fallo. Consecuentemente, glósese copia certificada de la presente sentencia a los autos expediente acumulado.

SEGUNDO. Se decreta el sobreseimiento del Recurso de Inconformidad con clave RIN/EA/17/2016, en términos del CONSIDERANDO SEGUNDO de este fallo.

TERCERO. Se declaran infundados los agravios vertidos por la Coalición actora, en términos del CONSIDERANDO OCTAVO de la presente resolución.

CUARTO. Se confirma el resultado consignado en el acta de computo municipal, la declaración de la validez de la elección, así como la expedición de la constancia de mayoría respectiva y las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, realizados por el Consejo Municipal Electoral de Santiago Niltepec, Oaxaca; el nueve de junio de dos mil dieciséis, en términos del CONSIDERANDO NOVENO de la presente sentencia.

17. Con fecha 23 de Julio del dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Recurso de Inconformidad identificado con el número RIN/EA/44/2016 promovido en por la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en contra de la elección de concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Guichicovi en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, la resolución del referido órgano Jurisdiccional es en los términos siguientes:

“PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente recurso de inconformidad, en términos del Considerando Primero de esta sentencia.

SEGUNDO. Se declaran inoperantes e infundados los agravios hechos valer por el partido recurrente, en términos del Considerando Sexto de esta resolución.

TERCERO. Se confirman los actos impugnados en lo que fue materia de impugnación, en términos del Considerando Sexto de la presente sentencia.

CUARTO. Notifíquese a las partes en términos del Considerando Séptimo del presente fallo.

18. Con fecha 23 de Julio del dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Recurso de Inconformidad, identificado con el número RIN/EA/35/2016, promovido el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante ante el Consejo Municipal Electoral con sede en Oaxaca de Juárez, a fin de impugnar la elección

de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, dicha sentencia se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente recurso de inconformidad, en términos del CONSIDERANDO PRIMERO de esta sentencia.*

SEGUNDO. *Se declaran infundados los agravios hechos valer por el partido recurrente, en términos del CONSIDERANDO OCTAVO de esta resolución.*

TERCERO. *Se confirman los actos impugnados en lo que fue materia de impugnación, en términos del CONSIDERANDO OCTAVO de la presente de resolución.*

CUARTO. *Notifíquese a las partes en los términos del CONSIDERANDO NOVENO del presente fallo.*

19. Con fecha 23 de Julio del dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, RIN/DRP/01/2016, RIN/DRP/02/2016, RIN/DRP/03/2016, JDC/79/2016, JDC/84/2016, JDC/85/2016 y JDC/86/2016 acumulados, promovidos por Guadalupe Jane López Lena Serna; del Partido Revolucionario Institucional; Rubén Martínez Madrigal y María Guadalupe García Almanza, y Ana Karen Ramírez Pastrana, ambas del Partido Movimiento Ciudadano; Joel Germain Blas García, del Partido Renovación Social; José Julio Antonio Aquino del Partido de la Revolución Democrática; Ángel Alejo Torres y Juan Fernando Nava López del Partido Revolucionario Institucional y Partido Socialdemócrata de Oaxaca, respectivamente mediante el que controvieren la asignación de Diputadas y Diputados al Congreso local por el Principio de Representación Proporcional, la resolución del órgano jurisdiccional local, es en los términos siguientes:

PRIMERO. *Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para emitir la presente resolución, en términos expuestos en el considerando primero de esta determinación.*

SEGUNDO. *Se decreta la acumulación de los medios de impugnación RIN/DRP/02/2016, RIN/DRP/03/2016, JDC/79/2016, JDC/84/2016, JDC/85/2016 y JDC/86/2016 al diverso RIN/DRP/01/2016, en consecuencia, glósese a los expedientes acumulados copia certificada los puntos resolutivos de este fallo, en términos del considerando segundo de este fallo.*

TERCERO. *Se declaran infundados e inoperantes los agravios hechos valer por los recurrentes, en términos del considerando séptimo del presente fallo.*

CUARTO. *Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo IEEPCO-CG-97/2016, por el que se calificó y declaró la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y se determinó la asignación de diputados que por este principio, corresponde a cada partido político, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca de doce de junio del dos mil dieciséis, en términos del considerando séptimo de la presente sentencia.*

QUINTO. *Notifíquese a las partes en los términos precisados en el considerando octavo de la presente determinación*

20. Con fecha 04 de agosto del dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Recurso de Inconformidad, identificado con el número de expediente RIN/GOB/XII/08/2016 y acumulado RIN/GOB/XII/10/2016, promovido el Partido de la Revolución Democrática, mediante el que impugnan la elección de Gobernador del Estado de Oaxaca, realizada en el 12 Distrito Electoral Local con cabecera en Santa Lucía del Camino, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, la resolución dicada por el referido Tribunal es en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se admite y se aprueba la excusa planteada por el magistrado Maestro Raymundo Wilfrido López Vásquez, Presidente de este Tribunal, para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se acumula el expediente RIN/GOB/XII/10/2016 al expediente RIN/GOB/XII/08/2016, por ser el primero que se recibió en este Tribunal, en consecuencia, se ordena glosar al expediente acumulado copia certificada de la presente resolución, en términos del Considerando Segundo de este fallo.

TERCERO. Se confirma los resultados consignados en el acta de Cómputo Distrital de la Elección de Gobernador del Estado, realizado por el Consejo Distrital Electoral 12, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con sede en Santa Lucía del Camino, Oaxaca, en términos de los Considerandos Séptimo y octavo de esta Sentencia.

CUARTO. Notifíquese a las partes en los términos del Considerando Noveno de esta sentencia

21. Con fecha 04 de agosto del dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Recurso de Inconformidad, con número de expediente RIN/GOB/XVI/16/2016 y acumulado RIN/GOB/XVI/17/2016, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, a fin de impugnar la elección de Gobernador del Estado de Oaxaca, realizada en el 16 Distrito Electoral Local con cabecera en Zimatlán de Álvarez, la sentencia dictada por el referido Tribunal Electoral local, es en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se acumula el expediente RIN/GOB/XVI/17, al expediente RIN/GOB/16/2016, por ser el primero que se recibió en este Tribunal; en consecuencia, se ordena glosar al expediente acumulado copia certificada de la presente resolución, en términos del Considerando Segundo de este fallo.

SEGUNDO. Se **MODIFICAN** los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital de la elección de Gobernador del Estado, realizada por el 16 Consejo Distrital Electoral, con sede en Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, por los argumentos que sustentan el presente fallo, para quedar en los términos precisados del Considerando Octavo de la presente resolución; y esta ejecutoria sustituye al acta de cómputo distrital impugnada mediante el recurso a que se refiere esta sentencia.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos del Considerando Noveno de esta sentencia.

22. Con fecha 04 de agosto del dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Recurso de Inconformidad con número de expediente RIN/DMR/XIV/08/2016, promovido por el Partido Acción Nacional, en el que impugna la elección de Diputados al Congreso Local, por el principio de Mayoría relativa, realizada en el 14

Distrito Electoral Local con cabecera en Oaxaca de Juárez Zona Norte, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional es en los términos siguientes:

“UNICO. Se *confirman los actos impugnados en lo que fue materia de impugnación.”*

23. Con fecha 04 de agosto del dos mil diecisésis, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Recurso de Inconformidad, en el expediente número RIN/DMR/XVI/07/2016, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, mediante el que impugna la elección de Diputados al Congreso del Estado, por el Principio de Mayoría Relativa, celebrada en el 16 Distrito Electoral Local con cabecera en Zimatlán de Álvarez, el fallo correspondiente es en los términos siguientes:

“PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para emitir la presente resolución, en términos del considerando PRIMERO de esta sentencia.

SEGUNDO. Se declaran infundados e inoperantes los agravios hechos valer por el recurrente, en términos del considerando QUINTO del presente fallo.

TERCERO. Se confirman los actos reclamados en lo que fueron materia de impugnación, en términos del considerando QUINTO de esta ejecutoria.

CUARTO. Notifíquese a las partes en los términos del considerando SEXTO de la presente determinación.

24. Con fecha 04 de agosto del dos mil diecisésis, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Recurso de Inconformidad, identificado con el número RIN/EA/42/2016, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Municipal Electoral con sede en la Heroica Ciudad de Huajuapan de León, mediante el que impugnan la elección de Concejales en dicho Municipio, el referido órgano jurisdiccional local, dicto sentencia en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas 218 contigua 1 y 218 contigua 4, en términos del considerando SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se modifican los resultados asentados en el acta de cómputo municipal, correspondiente a la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Huajuapan de León, Oaxaca, de conformidad con el considerando SÉPTIMO de la presente sentencia.

TERCERO. Se revoca la constancia de mayoría expedida a favor de la planilla de Concejales registrada por la coalición electoral integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, de conformidad con el considerando OCTAVO de la presente resolución.

CUARTO. Se ordena al Consejo Municipal de Huajuapan de León, Oaxaca, o en caso de ya encontrarse en funciones, al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, expida la constancia de mayoría a favor de la planilla de Concejales registrada por la coalición electoral integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la revolución Democrática, de conformidad con el considerando OCTAVO de la presente resolución.

QUINTO. Se ordena al Consejo Municipal de Huajuapan de León, Oaxaca, o en caso de ya no encontrarse en funciones, al Consejo

General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, asigne las regidurías por representación proporcional que correspondan, en términos del considerando OCTAVO de la presente ejecutoria.

SEXTO. Notifíquese a las partes, en los términos precisados en el considerando DÉCIMO de este fallo.

25. Con fecha 04 de agosto del dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Recurso de Inconformidad identificado con el número de expediente, RIN/EA/02/2016, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, por conducto de su representante propietaria ante el Consejo General de este Instituto, a fin de controvertir la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Putla Villa de Guerrero, el referido órgano jurisdiccional local, dictó sentencia en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de concejales de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, por el Principio de Mayoría Relativa; y como consecuencia, la declaración de validez correspondiente; así como la expedición de la constancia de Mayoría respectiva, realizados por el Consejo Municipal Electoral de dicha población. De conformidad con lo expuesto en los razonamientos cuarto y quinto de esta sentencia.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes, en los términos precisados en el razonamiento sexto de este fallo.

26. Con fecha 04 de agosto del dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Recurso de Inconformidad, en el expediente identificado con el número RIN/EA/39/2016, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Municipal Electoral con sede en Santa Cruz Xoxocotlán, a fin de impugnar la elección de Concejales por ese Municipio, el citado órgano jurisdiccional local, dictó resolución en los términos siguientes:

“PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente recurso de inconformidad, en términos del CONSIDERANDO PRIMERO de esta sentencia.

SEGUNDO. Se desecha de plano el recurso de inconformidad interpuesto por el Partido Político Impugnante, en términos del CONSIDERANDO CUARTO de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese a las partes en los términos del CONSIDERANDO QUINTO del presente fallo.”

27. Con fecha 04 de agosto del dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Recurso de Inconformidad identificado con el número RIN/EA/30/2016, promovido por Partido Político: Movimiento Ciudadano, a fin de impugnar la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Putla Villa de Guerrero, la sentencia que dictó el citado órgano jurisdiccional es en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se desecha la demanda de recurso de inconformidad que dio inicio al presente expediente RIN/EA/30/2016, presentada por el Partido Ciudadano; por las consideraciones expuestas en el RAZONAMIENTO SEGUNDO de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes, en los términos precisados en el RAZONAMIENTO TERCERO de este fallo.”

28. Con fecha 04 de agosto del dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Recurso de Inconformidad identificado con el número RIN/EA/03/2016, promovido por la Coalición integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, a fin de impugnar la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, la sentencia que dictó el citado órgano jurisdiccional es en los términos siguientes:

“ÚNICO.- Se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo de la elección de concejales al ayuntamiento de Unión Hidalgo, Oaxaca; la declaración de validez correspondiente; así como la expedición de la constancia de mayoría respectiva, en los términos del considerando quinto de esta sentencia.”

29. Con fecha 08 de agosto del dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Recurso de Inconformidad, identificado con el número de expediente RIN/GOB/XXII/48/2016 y acumulado RIN/GOB/XXII/49/2016, promovido por el Partido Político Morena, ante el 22 Distrito Electoral Local, con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional, a fin de controvertir la elección de Gobernador del Estado de Oaxaca, realizada en el citado Distrito Electoral local, la resolución del órgano jurisdiccional local es en los términos siguientes:

PRIMERO. Se decreta la acumulación de los expedientes RIN/GOB/XXII/48/2016 y su acumulado RIN/GOB/49/2016, en términos precisados en el considerando SEGUNDO de este fallo.

Consecuentemente glósese copia certificada de la presente sentencia a los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO. Se declaran inatendibles, infundados e inoperantes los agravios hechos valer por los recurrentes, en los términos del considerando SEXTO de la presente sentencia.

TERCERO. Se confirman los resultados consignados en el acta de Cómputo Distrital de la elección de Gobernador del Estado correspondiente al distrito XXII con sede en Santiago Pinotepa nacional, Oaxaca, de conformidad con los considerandos SEXTO Y SÉPTIMO de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a las partes en los términos precisados en el considerando OCTAVO de la presente determinación.

30. Con fecha 08 de agosto del dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Recurso de Inconformidad, identificado con el número de expediente RIN/EA/33/2016, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Municipal Electoral con sede en San Pablo Huitzo, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, la determinación del referido órgano jurisdiccional es en los términos siguientes:

“PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer del presente recurso de inconformidad en los términos del CONSIDERANDO PRIMERO de esta resolución.

SEGUNDO. Se sobresee el presente asunto, únicamente respecto al acto atribuible al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos precisados en el CONSIDERANDO SEGUNDO del presente fallo.

TERCERO. Son infundados e inoperantes los agravios hechos valer por el actor, en términos del CONSIDERANDO SÉPTIMO de este fallo.

CUARTO. Se confirma la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Pablo Huitzo, Etla, Oaxaca, el acta de Cómputo municipal, de fecha nueve de junio del año en curso, efectuada por el Consejo Municipal de San Pablo Huitzo, Etla Oaxaca, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la planilla ganadora, en los términos del CONSIDERANDO SÉPTIMO, de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese a las partes en los términos precisados en el CONSIDERANDO NOVENO de la presente determinación.

31. Con fecha 08 de agosto del dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Inconformidad, identificado con el número de expediente RIN/EA/21/2016 y su acumulado RIN/EA/22/2016, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, a fin de controvertir la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Ipalapa, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, la determinación del citado órgano jurisdiccional es en los términos siguientes:

"PRIMERO. Este Tribunal es Competente para conocer y resolver el presente recurso de inconformidad, en términos precisados en el CONSIDERANDO PRIMERO de esta sentencia.

SEGUNDO. Se decreta la acumulación del recurso de inconformidad con la clave RIN/EA/22/2016 al diverso RIN/EA/21/2016, en términos del CONSIDERANDO PRIMERO de este fallo.

Consecuentemente glósese copia certificada a los autos del expediente acumulado.

TERCERO. Se declaran inoperantes los agravios hechos valer por los actores en términos del CONSIDERANDO SEXTO de esta resolución.

CUARTO. Se CONFIRMAN los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de Concejales al Ayuntamiento de Santa María Ipalapa, Oaxaca, de conformidad con el CONSIDERANDO SEXTO de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese a las partes en los términos del CONSIDERANDO SÉPTIMO de este fallo.

32. Con fecha 08 de agosto del dos mil dieciséis, el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Inconformidad identificado con el número de expediente RIN/EA/46/2016, promovido por el Partido del Trabajo, al que se acumuló el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía identificado con el número JDC/82/2016, promovido por el candidato postulado por el citado Partido Político, a fin de impugnar la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Villa de Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, la resolución del órgano jurisdiccional local es en los términos siguientes:

“PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en términos del **CONSIDERANDO PRIMERO** de este fallo.

SEGUNDO. Se decreta la acumulación del expediente JDC/82/2016 al diverso RIN/EA/46/2016, en términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** de este fallo.

Consecuentemente glórese copia certificada de la presente sentencia a los autos de los expedientes acumulados.

TERCERO. Se desechan de plano los medios de impugnación presentados por María Elizet Olea González y Jesús Torres peña, en términos del Considerando tercero de esta resolución.

CUARTO. Notifíquese a las partes en términos del **CONSIDERANDO CUARTO** de esta sentencia.

33. Con fecha 08 de agosto del dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Recurso de Inconformidad, identificado con el número de expediente RIN/EA/25/2016, promovido por el Partido Político Morena, mediante el que impugna la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, la sentencia que dictó el órgano jurisdiccional local, es en los términos siguientes:

“PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer del presente Recurso de Inconformidad, en los términos del **CONSIDERANDO PRIMERO** de esta resolución.

SEGUNDO. Son infundados e inoperantes los agravios hechos valer por el actor en los términos del **CONSIDERANDO SEXTO** de este fallo.

TERCERO. Se confirma la elección de concejales por el municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca y su declaración de validez realizada por el Consejo Municipal Electoral; así como el otorgamiento de la Constancia de Mayoría y validez a la planilla ganadora, postulada por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática en los términos precisados en el **CONSIDERNADO SEXTO** de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a las partes en los términos precisados en el **CONSIDERANDO SÉPTIMO** de la presente determinación.”

34. Con fecha 08 de agosto del dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Recurso de Inconformidad identificado con el expediente número RIN/EA/57/2016, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, mediante el que impugna la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Cacahuatepec, la sentencia se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se declaran inoperantes, inatendibles e infundados los agravios hechos valer por el recurrente, en términos del **CONSIDERANDO QUINTO** de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, de la elección de concejales al Ayuntamiento de San Juan Cacahuatepec, Oaxaca, la declaración de validez y el otorgamiento de la Constancia de Mayoría a favor de la planilla de los candidatos

postulados por el Partido Movimiento Ciudadano, en términos del CONSIDERANDO SEXTO de este fallo.

TERCERO. Notifíquese a las partes en los términos precisados en el CONSIDERANDO SÉPTIMO de la presente determinación.”

35. Con fecha 08 de agosto del dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Josefa Minerva Hernández Ávila y Gines Salinas, quienes promovieron con el carácter de candidatas postuladas por la Coalición electoral integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, como candidatas al cargo de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Armenta, el referido órgano jurisdiccional local, dictó sentencia en los términos siguientes:

“PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación en los términos del CONSIDERANDO PRIMERO de este fallo.

SEGUNDO. Se desecha de plano el presente juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano presentado por HERNANDEZ AVILA JOSEFA MINERVA y GINES SALINAS, en términos del CONSIDERANDO SEGUNDO de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese a las partes en los términos del CONSIDERANDO TERCERO de esta sentencia.”

36. Con fecha 12 de agosto del dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Recurso de Inconformidad en el expediente identificado con el número RIN/DMR/IX/10/2016 y acumulado RIN/DMR/IX/11/2016, promovido por el partido Político Morena, mediante el que impugna la elección de Diputados al Congreso local, por el Principio de Mayoría Relativa, celebrada en el 9 Distrito Electoral Local, con cabecera en Ixtlán de Juárez, Oaxaca, la determinación dictada por el referido órgano jurisdiccional es en los términos siguientes:

“PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para emitir la presente resolución en términos expuestos en el considerando primero de esta determinación.

SEGUNDO. Se decreta la acumulación de los medios de impugnación RIN/DMR/IX/11/2016 al diverso RIN/DMR/IX/10/2016, en consecuencia glósese al expediente acumulado copia certificada de los puntos resolutivos de este fallo, en términos del considerando segundo de la presente determinación.

TERCERO. Se confirman los actos impugnados en lo que fue materia de impugnación.

37. Con fecha 12 de agosto del dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número JDC/81/2016, promovido por Víctor Jacinto Manuel y Maurino Isidro Zeferino, en su carácter de candidatos propietario y suplente respectivamente de la planilla de candidatos a concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Felipe Usila, postulados por el Partido Revolucionario Institucional,

en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, la determinación del referido órgano jurisdiccional es en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se declaran fundados los agravios vertidos por los ciudadanos Víctor Jacinto Manuel y Maurino Isidro Zeferino, en términos del Considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. Se revoca la constancia de mayoría y validez expedida por el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Felipe Usila, Oaxaca, de fecha nueve de junio del dos mil dieciséis; y se ordena otorgar una nueva en la que deberán registrarse los nombres de los actores, Víctor Jacinto Manuel y Maurino Isidro Zeferino, en el cargo de tercer concejal, propietario y suplente, respectivamente, en términos del considerando quinto de esta sentencia.

TERCERO. Notifíquese a las partes, en los términos precisados en el considerando sexto de este fallo.

38. Con fecha 12 de agosto del dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Recurso de Inconformidad identificado con el número de expediente RIN/EA/38/2016, promovido por el Partido Político Morena, mediante el que impugna la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Lucas Ojitlán, en dicha sentencia se resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente recurso de inconformidad, en términos del Considerando Primero de esta sentencia.

SEGUNDO. Se declaran inoperantes e infundados los agravios hechos valer por el partido recurrente, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

TERCERO. Se Confirman los actos impugnados en lo que fue materia de impugnación, en términos del Considerando Quinto de la presente sentencia.

CUARTO. Notifíquese a las partes en términos del Considerando Sexto del presente fallo.”

39. Con fecha 12 de agosto del dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Recurso de Inconformidad identificado con el número de expediente RIN/EA/48/2016, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de impugnar la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Francisco Ixhuatán, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en la determinación el órgano jurisdiccional resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. Se declaran infundados los agravios vertidos por el partido recurrente, en términos del **CONSIDERANDO QUINTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma el resultado consignado en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección, así como, la expedición de la constancia de mayoría respectiva y las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, realizadas por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco Ixhuatán, Oaxaca, el nueve de junio del dos

mil dieciséis, en términos del CONSIDERANDO QUINTO de la presente sentencia.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos del CONSIDERANDO SEXTO de esta determinación.”

40. Con fecha 08 de agosto del dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Recurso de Inconformidad identificado con el número de expediente RIN/DMR/IV/13/2016, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, a fin de impugnar la elección de Diputados al Congreso local por el Principio de Mayoría Relativa, realizada en el 4 Distrito Electoral Local con cabecera en Teotitlán de Flores Magón en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en la determinación el órgano jurisdiccional resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer del presente recurso de inconformidad en los términos del CONSIDERANDO PRIMERO de esta resolución.

SEGUNDO. Son infundados e inoperantes los agravios hechos valer por el actor en términos del CONSIDERANDO CUARTO de este fallo.

TERCERO. Se confirma la elección de Diputado local por el principio de Mayoría relativa, en el Distrito IV con cabecera en Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, y su declaración de validez realizada por el Consejo Distrital Electoral, de fecha nueve de junio del dos mil dieciséis; así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la planilla ganadora, postulada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en los términos del CONSIDERANDO CUARTO, de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a las partes en los términos precisados en el CONSIDERANDO QUINTO de la presente determinación.

41. Con fecha 12 de agosto del dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Apelación Promovido por el Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General de este Instituto, a fin de impugnar el oficio número IEEPCO/SE/2093/2016, de 08 de junio de 2016, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, notificado el 14 de julio del presente año, referente a la solicitud de copias certificadas del acuerdo, acuerdos, resoluciones, providencias que el citado órgano electoral haya emitido o realizado para el cumplimiento efectivo de la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JRC-174/2016 y acumulados, el referido órgano jurisdiccional determinó lo siguiente:

“Primero. Son inoperantes los agravios hechos valer por el partido recurrente, en términos del considerando sexto de esta resolución.

Segundo. Se confirma en lo que fue materia de impugnación el oficio IEEPCO/SE/2093/2016, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de

Participación Ciudadana de Oaxaca, de conformidad con el considerando sexto de esta resolución.

Tercero. Notifíquese, a las partes en términos del considerando séptimo de este veredicto.”

42. Con fecha 20 de agosto del dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el recurso de inconformidad identificado con el número RIN/GOB/XIV/05/2016 y acumulado RIN/GOB/XIV/13/2016, formado con motivo de sendos recursos promovidos por los representantes de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Morena, acreditados a fin de controvertir los resultados de la elección de Gobernador del Estado celebrada en el 14 Distrital Electoral local con cabecera en Oaxaca de Juárez, el referido Órgano Jurisdicción dictó sentencia en los siguientes términos:

“PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para conocer de los presentes recursos de inconformidad en los términos del CONSIDERANDO PRIMERO de esta resolución.

SEGUNDO. Se decreta la acumulación del expediente RIN/GOB/XIV/13/2016, al diverso RIN/GOB/XIV/05/2016, por ser el primero que se recibió en este Tribunal, en consecuencia, se ordena agregar al expediente acumulado, copia certificada de la presente resolución, en términos del CONSIDERANDO SEGUNDO de este fallo.

TERCERO. Se declaran inoperantes e infundados e los agravios hechos por los partidos recurrentes en términos del CONSIDERANDO SÉPTIMO de esta resolución.

CUARTO. Se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Gobernador del Estado correspondiente al distrito XIV con sede en Oaxaca de Juárez, Zona Norte, en los términos del CONSIDERANDO SÉPTIMO de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese a las partes en los términos precisados en el CONSIDERANDO OCTAVO de la presente determinación”

43. Con fecha 20 de agosto del dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Recurso de Inconformidad identificado con el número de expediente RIN/GOB/XVIII/28/2016, promovido por el Partido Morena, y de la Revolución Democrática, a fin de controvertir la elección de Gobernador del Estado, celebrada en el XVIII Distrito Electoral con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec, el referido órgano jurisdiccional dictó sentencia en los términos siguientes:

PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en términos del CONSIDERANDO PRIMERO de este fallo.

SEGUNDO. Se desecha de plano el presente Recurso de Inconformidad por lo que respecta a Jorge Cisneros Galán y se tiene por no presentado por lo que hace a Carlos Alberto Alcidia Gutiérrez, en términos del CONSIDERANDO SEGUNDO de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese a las partes en los términos del CONSIDERANDO TERCERO de esta sentencia.

44. Con fecha 20 de agosto del dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Recurso de Inconformidad identificado con el número de expediente RIN/EA/19/2016, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de controvertir la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Reforma de Pineda, el citado Órgano Jurisdiccional dictó sentencia en los términos siguientes:

PRIMERO. *Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Inconformidad, en los términos del CONSIDERANDO PRIMERO de esta sentencia.*

SEGUNDO. *Se declara infundado el agravio único, hecho valer por el representante del Partido Revolucionario Institucional, en términos del CONSIDERANDO QUINTO del presente fallo.*

TERCERO. *Se confirman los actos impugnados en lo que fueron materia de impugnación, en términos del CONSIDERANDO QUINTO de la presente sentencia.*

CUARTO. *Notifíquese a las partes en términos del CONSIDERANDO SEXTO del presente fallo.*

45. Con fecha 20 de agosto del dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Recurso de Inconformidad identificado con el número de expediente RIN/EA/31/2016, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de controvertir la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Tlacolula de Matamoros, el fallo del citado Órgano Jurisdiccional es en los términos siguientes:

PRIMERO. *Se declaran inoperantes e infundados los agravios hechos valer por el Partido recurrente, en los términos precisados en el CONSIDERANDO SÉPTIMO de esta resolución.*

SEGUNDO. *Se confirman los actos impugnados en los términos del CONSIDERANDO SÉPTIMO de esta resolución.*

TERCERO. *Notifíquese a las partes en los términos precisados en el CONSIDERANDO OCTAVO de este fallo.*

46. Con fecha 20 de agosto del dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Recurso de Inconformidad identificado con el número de expediente RIN/EA/14/2016 y acumulado RIN/EA/24/2016, promovidos por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido del Trabajo, a fin de impugnar la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, el fallo del citado Órgano Jurisdiccional es en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Se decreta la acumulación del expediente RIN/EA/24/2016, promovido por Isabel Gómez Martínez, en su carácter de representante propietaria del Trabajo, al expediente más antiguo RIN/EA/14/2016, promovido por Luz María Martínez García, representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional; por lo que deberá glosarse copia certificada de la presente sentencia a los autos del medio de impugnación acumulado, en términos del CONSIDERANDO SEGUNDO de esta resolución.*

SEGUNDO. Son infundados e inatendibles los agravios hechos valer por el Partido Revolucionario Institucional, y el Partido del Trabajo; por ende, se confirman en lo que fueron materia de impugnación los actos reclamados, en términos del **CONSIDERANDO NOVENO** de este fallo.

47. Con fecha 20 de agosto del dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Recurso de Inconformidad identificado con el número de expediente RIN/EA/36/2016 y acumulado RIN/EA/37/2016, promovidos por el Partido Morena y Partido Acción Nacional, a fin de impugnar la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Salina Cruz, Oaxaca, el fallo del citado Órgano Jurisdiccional es en los términos siguientes:

“PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer del presente Recurso de Inconformidad en los términos del **CONSIDERANDO PRIMERO** de esta resolución.

SEGUNDO. Se decreta la acumulación del expediente RIN/EA/37/2016, al diverso RIN/EA/36/2016, por ser el primero que se recibió en este Tribunal, en consecuencia, se ordena agregar copia certificada de la presente resolución en términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** de este fallo.

TERCERO. Son infundados e inoperantes los agravios hechos valer por los actores, en términos del **CONSIDERANDO SEXTO** de este fallo.

CUARTO. Se declara la nulidad de la votación recibida en la casilla 703 Contigua 2, por las razones precisadas en el **CONSIDERANDO SEXTO** del presente fallo.

QUINTO. Se Modifican los resultados contenidos en el acta de cómputo municipal de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Salina Cruz, Oaxaca, en términos del **CONSIDERANDO SÉPTIMO** de la presente sentencia.

SEXTO. Se confirman la declaración de validez de la elección, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez otorgada a la fórmula de candidatos postulada por la coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Salina Cruz, Oaxaca. **SÉPTIMO.** Notifíquese a las partes en los términos precisados en el **CONSIDERANDO OCTAVO** de la presente determinación.

48. Con fecha 20 de agosto del dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Recurso de Inconformidad identificado con el número de expediente RIN/EA/12/2016, promovido por la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, a fin de impugnar la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, el fallo del citado Órgano Jurisdiccional es en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se declaran infundados e inoperantes los agravios hechos valer por la coalición recurrente, en términos del **CONSIDERANDO SEXTO** de esta ejecutoria.

SEGUNDO. Se confirman los actos impugnados en el presente recurso de inconformidad, en términos del **CONSIDERANDO SEXTO** de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese a las partes en los términos de esta sentencia.”

49. Con fecha 20 de agosto del dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Recurso de Inconformidad identificado con el número de expediente RIN/EA/62/2016, promovido por el Partido Político de la Revolución Democrática, a fin de impugnar la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Mixtepec, Oaxaca, el fallo del citado Órgano Jurisdiccional es en los términos siguientes:

“PRIMERO. Este Tribunal Es competente para conocer y resolver el presente recurso de Inconformidad, en términos del **CONSIDERANDO PRIMERO** de esta sentencia.

SEGUNDO. Se declaran Infundados los agravios hechos valer por el representante del partido de la Revolución Democrática en términos del **CONSIDERANDO CUARTO** del presente fallo.

TERCERO. Se confirman los actos impugnados en lo que fueron materia de impugnación, en términos del **CONSIDERANDO CUARTO** de la presente sentencia.

CUARTO. Notifíquese a las partes en los términos del **CONSIDERANDO QUINTO** del presente fallo.”

EN USO DE LA PALABRA, EL **MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: GRACIAS SEÑOR SECRETARIO, SEÑORAS Y SEÑORES ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL INFORME QUE DA CUENTA LA SECRETARÍA, DE NO HABER ALGUNA INTERVENCIÓN DAMOS POR RECIBIDO EL INFORME, SEÑOR SECRETARIO LE PIDO POR FAVOR PROCEDA EN EL DESAHOGO DEL **SIGUIENTE PUNTO** EN EL ORDEN DEL DIA.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**, SECRETARIO EJECUTIVO, MANIFIESTA: CON SU AUTORIZACIÓN SEÑOR PRESIDENTE COMO PUNTO NÚMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA TENEMOS: **ASUNTOS GENERALES**.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: GRACIAS SEÑOR SECRETARIO, SEÑORAS Y SEÑORES SI TUVIERAN TEMAS A TRATAR EN EL RUBRO DE ASUNTOS GENERALES LE PEDIRÍA A LA SECRETARÍA POR FAVOR TOMARA NOTA PARA INTEGRAR LA LISTA CORRESPONDIENTE.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**, SECRETARIO EJECUTIVO, MANIFIESTA: CLARO QUE SÍ SEÑOR PRESIDENTE CON SU AUTORIZACIÓN, SE CONSULTA A ESTA HONORABLE MESA SI HUBIERA ALGÚN TEMA DE ASUNTOS GENERALES PARA ENLISTAR.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **LICENCIADO ÁNGEL ALEJO TORRES**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MANIFIESTA: PARA HACER DENUNCIAS DE HECHOS, POR HECHOS DELICTUOSOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS DE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **LICENCIADO RAYMUNDO MARTÍN ORTÍZ VEGA**, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MANIFIESTA: EN EL MISMO SENTIDO.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **LICENCIADO NOEL RIGOBERTO GARCÍA PACHECO**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, MANIFIESTA: SOLICITUD DE UN INFORME RESPECTO A DATOS ESTADÍSTICOS DEL PROCESO ELECTORAL, YA QUE A CASI TRES MESES DE LA JORNADA ELECTORAL TODAVÍA NO TENEMOS DATOS CERTEROS EN UN INFORME QUE SE HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LA CIUDADANÍA, GRACIAS.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**, SECRETARIO EJECUTIVO, MANIFIESTA: ¿ALGUIEN MÁS EN ASUNTOS GENERALES?-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **LICENCIADO ÁNGEL ALEJO TORRES**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MANIFIESTA: SI HABRÍA QUE DESGLOSARLOS SERIA LA DENUNCIA, PEDIR UN INFORME Y PEDIR QUE SE PRESENTE OTRA DENUNCIA PENAL POR PARTE DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**, SECRETARIO EJECUTIVO, MANIFIESTA: ¿SI HUBIERA ALGÚN TEMA MÁS? SEÑOR PRESIDENTE LE INFORMO QUE LOS TEMAS ENLISTADOS PARA EL PUNTO DE ASUNTOS GENERALES ES POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE TRES RUBROS EL PRIMERO DE UNA DENUNCIA DE HECHOS DELICTUOSOS POR FUNCIONARIOS DE ESTE INSTITUTO EN NÚMERO DOS UN INFORME QUE SOLICITA LA REPRESENTACIÓN DEL PRI Y EL TRES UNA DENUNCIA PENAL QUE SOLICITA QUE SE PRESENTE. POR PARTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO SE SOLICITA UN INFORME DE DATOS ESTADÍSTICOS DEL PROCESO ELECTORAL Y POR PARTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA SE ENLISTA TAMBIÉN UN TEMA RELATIVO A UNA DENUNCIA DE HECHOS, ES LA CUENTA SEÑOR PRESIDENTE.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: GRACIAS SEÑOR SECRETARIO, PROCEDA LA SECRETARÍA A SOLICITAR LA CONSULTA SI ES DE APROBARSE LOS PUNTOS ENLISTADOS EN ASUNTOS GENERALES.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**, SECRETARIO EJECUTIVO, MANIFIESTA: GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES SÍRVANSE A MANIFESTAR EN FORMA ECONÓMICA SI SON DE APROBARSE LOS TEMAS PROPUESTOS PARA SU DISCUSIÓN Y DESAHOGO EN ASUNTOS GENERALES, POR FAVOR LES SOLICITO QUE EN VOTACIÓN ECONÓMICA QUIENES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SE SIRVAN MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO. GRACIAS, SEÑOR PRESIDENTE ESTA SECRETARÍA LE INFORMA QUE LOS TEMAS PROPUESTOS EN ASUNTOS GENERALES HAN SIDO APROBADOS POR **UNANIMIDAD DE VOTOS.**-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: GRACIAS SEÑOR SECRETARIO, PROCEDA POR FAVOR LA SECRETARÍA CON EL DESAHOGO DE LOS PUNTOS EN ASUNTOS GENERALES.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**, SECRETARIO EJECUTIVO, MANIFIESTA: CLARO QUE SÍ SEÑOR PRESIDENTE CON SU AUTORIZACIÓN, EN EL PRIMER TEMA PROPUESTO ESTÁ EL TEMA PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RELATIVO A UNA DENUNCIA DE HECHOS PRESUNTAMENTE DELICTUOSOS POR FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: TIENE EL USO DE LA VOZ EL SEÑOR REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **LICENCIADO ÁNGEL ALEJO TORRES**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MANIFIESTA: MUCHAS GRACIAS CON EL PERMISO DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS, A LOS ASISTENTES GRACIAS POR SUS ATENCIones, PARA MI ES INDIGNANTE HACER DEL CONOCIMIENTO DE ESTE CONSEJO GENERAL LOS HECHOS DELICTUOSOS QUE HAN ACONTECIDO EN LAS ULTIMAS SEMANAS EN RELACIÓN A LA ELECCIÓN DE DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO Siete CON CABECERA EN LA CIUDAD DE PUTLA DE GUERRERO EN ESTE ESTADO DE OAXACA RESULTA QUE EN ESTA MISMA MESA DEL CONSEJO GENERAL YO PERSONALMENTE DENUNCIE LO ACTOS DELICTUOSOS QUE VENÍAN COMETIENDO LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE A LA CIUDAD DE PUTLA Y PEDÍ QUE TRAJERAN EL CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN A LA CIUDAD DE OAXACA Y FUI REITERATIVO EN ESTAS PETICIONES EN EL SENTIDO DE QUE EL SEÑOR PRESIDENTE DE ESTE INSTITUTO RELEVARA DE SU RESPONSABILIDADES A LOS FUNCIONARIOS DE ESTE CONSEJO DISTRITAL COSA A LA QUE EL SEÑOR PRESIDENTE DE ESTE INSTITUTO SE NEGÓ CUANDO EL QUE EL MISMO HABÍA PROPUESTO

A ESTA MESA DEL CONSEJO GENERAL UN ACUERDO EN DONDE SE LE CONCEDÍA FACULTADES PLENIPOTENCIARIAS PARA EL MISMO POR SI SOLO RELEVAR A ESTOS FUNCIONARIOS COSA QUE NO HIZO Y A LA QUE SIEMPRE SE NEGÓ, A MÍ ME SORPRENDE MUCHO PORQUE EN ESTA MESA EL CONSEJERO DEL PARTIDO MORENA FLAVIO SOSA LO INTIMIDÓ Y LO AMENAZO DESPUÉS LO RECIBIÓ PERSONALMENTE A LA DIRECTIVA DEL PARTIDO MORENA Y EL PRESIDENTE TUVO ACTOS DE MAGNANIMIDAD CON EL PARTIDO MORENA, ENTONCES SOLO ESTOY DESCRIBIENDO LOS HECHOS OBJETIVOS QUE CONSTAN, QUE A MÍ ME CONSTAN Y PORQUE YO LOS DENUNCIE EN ESTA MESA Y RESULTA QUE EN ESTA MISMA MESA YO TAMBIÉN PEDÍ LA PRESENCIA DE LA OFICIALÍA ELECTORAL EN EL DESARROLLO DEL CÓMPUTO DISTRITAL DE PUTLA DE GUERRERO ANTE LAS ANOMALÍAS QUE ESTABAN SUCEDIENDO Y RESULTA QUE LA PROPIA OFICIALÍA ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO SE APERSONO A LA MESA DE TRABAJO EN DONDE ESTABAN LAS ANTERIORES OFICINAS DE LOS CONSEJEROS AQUÍ MUY CERCA A DOS CUADRADAS Y CERTIFICÓ QUE EL TOTAL DE BOLETAS QUE DECÍAN QUE HABÍA OBTENIDO EL PARTIDO MORENA EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS EN ESA ELECCIÓN NINGUNA BOLETA ESTABA DOBLADA NI SQUIERA EN DOS PARTES Y MUCHO MENOS EN CUATRO PARTES Y DENUNCIE EN ESTA MISMA MESA Y ESTÁ GRABADO EN INTERNET DE QUE PARA QUE UNA BOLETA QUEPA EN LA RANURA DE UNA CASILLA ELECTORAL ES NECESARIO DOBLARLA POR CUATRO PARTES COMPLETAMENTE PARA QUE PUEDA INTRODUCIRSE EN LA URNA ELECTORAL, LA OFICIALÍA ELECTORAL DIO FE DE QUE DENTRO DEL PAQUETE ELECTORAL NO HABÍA NINGUNA ACTA DE INSTALACIÓN DE CASILLA, NO HABÍA NINGUNA ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO Y NO HABÍA NINGUNA ACTA DE REMISIÓN AL PREP PERO TAMBIÉN DIO FE DE QUE NINGUNA DE ESTAS BOLETAS ESTABA DOBLADA POR CUATRO PARTES, DIO FE QUE MUCHAS DE ESTAS BOLETAS ESTABAN PEGADAS TODAVÍA AL LOMO DEL FAJO DE PAQUETES ELECTORALES O AL BLOCK DE BOLETAS ELECTORALES Y RESULTA QUE YO CUANDO MENOS EN CUATRO VECES EN CUATRO INTERVENCIONES ANTE ESTA MESA DEL CONSEJO GENERAL LE PEDÍ AL PRESIDENTE DE ESTE INSTITUTO QUE RELEVARA A ESTOS FUNCIONARIOS ELECTORALES Y QUIERO DENUNCIAR Y VOLVERLO A DENUNCIAR QUE EL PRESIDENTE DE ESTE INSTITUTO FUE OMISO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS RESPONSABILIDADES Y EL DIA DE HOY DEBE DE ASUMIR PÚBLICAMENTE Y ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA DENUNCIA QUE VAMOS A PRESENTAR POR LA OMISIÓN DEL CUIDADO DE ESAS RESPONSABILIDADES SEÑORES PORQUE AL DIA DE HOY RESULTA QUE LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN MANDO A PEDIR LA URNA ELECTORAL QUE EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL CONFIRMO QUE ESTABA PLAGADA DE TODAS ESTAS IRREGULARIDADES Y RESULTA QUE CUANDO SE SACA LA CASILLA ELECTORAL DE LA BODEGA DONDE ESTABA RESGUARDADA Y CUANDO APARECE EN LA SALA XALAPA PARA UNA INSPECCIÓN JUDICIAL RESULTA QUE TODAS LAS BOLETAS ESTÁN DOBLADAS ES UN HECHO INCONCEBIBLE, ES UN HECHO DESDESnable PORQUE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL ESTÁ DAÑADO EN SU CREDIBILIDAD PÚBLICA PORQUE ES EL ENCARGADO DE CUSTODIAR, DE ORGANIZAR Y DE VIGILAR EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES Y NO PUEDE SER POSIBLE QUE POR LA ACTITUD OMISA DE VARIOS FUNCIONARIOS DE ESTE

INSTITUTO, ESTE INSTITUTO ESTE DAÑADO EN SU CREDIBILIDAD PORQUE ESTE INSTITUTO VIVE PRECISAMENTE DE LA CREDIBILIDAD PÚBLICA QUE TENEMOS TODOS LOS ENTES Y TODOS LOS INSTITUTOS POLÍTICOS PARA ASEVERAR QUE EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES SE HACEN CON IMPARCIALIDAD Y EN ESTE CASO EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD NO EXISTE AL DIA DE HOY HAY CONSTANCIAS PÚBLICAS, INSTRUMENTALES PÚBLICAS REALIZADAS POR FUNCIONARIOS CON FE PÚBLICA EN DONDE AQUÍ MIENTRAS LLEGARON ESTA URNA ELECTORAL CON LAS BOLETAS ELECTORALES LAS BOLETAS ELECTORALES NO ESTABAN DOBLADAS CUANDO NOSOTROS IMPUGNAMOS ANTE EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL HICIMOS VALER QUE EL TOTAL DE ESAS BOLETAS AL NO ESTAR DOBLADAS NO SE PODÍAN DEPOSITAR DE MANERA NORMAL DENTRO DE LA URNA ELECTORAL ESE CRITERIO LO TOMO EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL COMO VÁLIDO Y EL PARTIDO MORENA CUANDO IMPUGNÓ HIZO VALER QUE ESO NO ERA CIERTO Y RESULTA QUE CUANDO SE ABRE LA URNA ELECTORAL EN LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DOBLADAS, DOBLAR SEISCIENTAS CINCUENTA Y OCHO BOLETAS REQUIERE DE TIEMPO, DE ORGANIZACIÓN Y DE COMPLICIDAD, HAY UN PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO QUE DICE QUE NO EXISTE DELINCUENCIA ORGANIZADA SIN PROTECCIÓN OFICIAL Y ESTO ES CIERTO AQUÍ EN ESTE CASO LA DELINCUENCIA QUE REALIZA EL PARTIDO MORENA LA REALIZA EN COMPLICIDAD CON FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL ESO ES CLARO ¿ALGUIEN VA A PODER REBATIR ESO? NO ESTABAN DOBLADAS Y AHORA APARECEN DOBLADAS PERO ESO NO ES TODO SEÑORES EL HECHO MÁS GRAVE TODAVÍA POR SI LO HUBIERA ES DE QUE LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN LE PIDE A ESTE INSTITUTO QUE LE REMITA LAS ACTAS DE INSTALACIÓN, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, REMISIÓN DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE PUTLA DE GUERRERO Y QUE CREEN SEÑORES RESULTA QUE EL DIRECTO DE ORGANIZACIÓN QUE NO VEO QUE ESTÉ PRESENTE AQUÍ PARA QUE CONTESTE LO QUE LE TENGO QUE DECIR EL SOLO Y OTRO FUNCIONARIO DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN LEVANTAN UN ACTA EN DONDE DICEN QUE EN UNA CAJA DE BASURA QUE SE SACÓ DE LA BODEGA DONDE ESTABAN CUSTODIADOS ESTOS PAQUETES ELECTORALES DICEN QUE APARECEN LAS ACTAS DE INSTALACIÓN DE LA CASILLA, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO Y REMISIÓN DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO DISTRITAL Y RESULTA QUE PARA EL DESAHOGO DE ESA DILIGENCIA NO MANDO A TRAER A LA OFICIALÍA ELECTORAL COMO CORRESPONDE MÁXIME QUE ESTA CASILLA ES SABIDO POR TODOS ESTÁ EN MEDIO DE UN JUICIO QUE SE ENCUENTRA SUB JUDICE Y RESULTA QUE LA SECRETARÍA EJECUTIVA TAMPOCO NOS MANDA A TRAER A LOS PARTIDOS QUE ESTAMOS INVOLUCRADOS EN ESTA CUESTIÓN, ENTONCES YO CREO QUE HAY QUE DENUNCIAR PÚBLICAMENTE ESTOS EVENTOS PARA QUE CADA QUIEN ASUMA EL COSTO DE SUS RESPONSABILIDADES, MUCHAS GRACIAS.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: GRACIAS SEÑOR REPRESENTANTE, EN EL MISMO SENTIDO

SOLICITÓ EL USO DE LA VOZ EL SEÑOR REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **LICENCIADO RAYMUNDO MARTÍN ORTÍZ VEGA**, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MANIFIESTA: MUCHAS GRACIAS PRESIDENTE, CONSEJERAS, CONSEJEROS ELECTORALES, COMPAÑEROS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y GENTE QUE NOS ACOMPAÑA DADO EL TEMA Y LA RELATORÍA QUE HA MANIFESTADO EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL QUEDA POCO QUE HABLAR DE ESE TEMA PERO SÍ PRESIDENTE COMO PARTIDO POLÍTICO SI QUIERO QUE SEPA QUE NOSOTROS ACTUAREMOS EN EL MARCO DE LA LEY HASTA DONDE LAS DETERMINACIONES Y LAS CONSECUENCIAS ALCANCEN PERO SI QUIERO HACERLE UNA PETICIÓN EXPRESA PRESIDENTE EN ESTE MOMENTO PRIMERO PREGUNTARLE SI YA SE ABRIÓ LA INVESTIGACIÓN A LA CONTRALORÍA POR LOS HECHOS QUE SE ACABAN DE SEÑALAR QUIERO PEDIRLE QUE SE SEPARÉ DEL CARGO EL FUNCIONARIO RESPECTIVO PARA QUE EXISTA PULCRITUD Y CREDIBILIDAD EN LO QUE VA A REALIZAR ESTE INSTITUTO EN RELACIÓN A ESAS ANOMALÍAS, SON GRAVES LAS ANOMALÍAS NO SON CUALQUIER COSA Y EL TEMA ES QUE QUEREMOS UNA RESPUESTA SI SE VA A SEPARAR DEL CARGO O NO PRESIDENTE, ES CUANTO.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: GRACIAS SEÑOR REPRESENTANTE, TIENE EL USO DE LA VOZ EL SEÑOR REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **LICENCIADO ERNESTO GUTIÉRREZ NATARÉN**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA, MANIFIESTA: CON SU PERMISO INTEGRANTES DE LA MESA CONSEJEROS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO PUES MIREN NO ES PARA QUE LA SESIÓN COMO PRETENDEN LOS COMPAÑEROS QUE ME ANTECEDIERON VOLVER UN TRIBUNAL DE JUICIO ORAL SOBRE ALGO QUE ESTÁ RESOLVIENDO LA SALA SUPERIOR DE XALAPA, LO CIERTO ES QUE CUANDO ELLOS RECURREN AL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL SU IMPUGNACIÓN VA PLAGADA DE FALSEDADES Y POR ESO ES QUE HOY QUE LA SALA REGIONAL PIDE LA INSPECCIÓN OCULAR PUES SE REFLEJA LO QUE REALMENTE OCURRIÓ EL DIA DE LA ELECCIÓN, EL DIA DE LA ELECCIÓN MORENA GANO LA DIPUTACIÓN CON TODA LA LEGALIDAD QUE MARCA NUESTRO CÓDIGO ELECTORAL Y BUENO SE HIZO A TRAVÉS DEL VOTO SECRETO, LIBRE Y HOY NADA MÁS LO CONFIRMA ESTA DILIGENCIA DE LA SALA SUPERIOR DE XALAPA Y QUE HOY SE PRETENDA FINCAR O CULPAR DE SU DERROTA ELECTORAL AL ÓRGANO ELECTORAL PUES PRECISAMENTE PONE EN TELA DE JUICIO TAMBIÉN LA ELECCIÓN A GOBERNADOR NO? PORQUE ENTONCES LA ELECCIÓN A GOBERNADOR PUES SI ESTÁ LEGALMENTE PULCRA COMO ELLOS PRETENDEN HACER ES COMO SI LUTERO ESTUVIERA DEFENDIENDO A LA IGLESIA, ENTONCES NO VOLVAMOS ESTA SESIÓN EN UN TRIBUNAL QUE NO ES SU COMPETENCIA Y ESTÁN LAS DILIGENCIAS HECHAS CUANDO SE

ABRIÓ LA BODEGA DONDE SE RESGUARDA LOS PAQUETES ELECTORALES, LOS SELLOS SE CERTIFICARON NO ESTABAN VIOLADOS ESTA VIDEOGRABADO TAMBIÉN CUANDO SE EXTRAJO EL PAQUETE ELECTORAL PARA MANDARLO A LA SALA REGIONAL DE XALAPA Y ADEMÁS EXISTE LA DILIGENCIA QUE SE LLEVÓ A CABO EN LA SALA SUPERIOR EN DONDE ES TOTALMENTE FALSO TAMBIÉN LO QUE ARGUMENTA EL REPRESENTANTE DEL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SI VAMOS A QUERER GANAR UNA DIPUTACIÓN CON MENTIRAS PUES YO CREO QUE TENDRÍA QUE CAMBIARSE EL MARCO JURÍDICO ELECTORAL COMO AHORA NO LES CONVIENE QUE LA SALA REGIONAL HAYA REALIZADO ESTA INSPECCIÓN OCULAR Y QUE SALGA A LA LUZ QUE SU IMPUGNACIÓN FUE BASADA EN PURAS CONJETURAS Y FALSEDADES PUES LO MÁS FÁCIL ES VOLTEAR A VER AL ÓRGANO ELECTORAL, LA ELECCIÓN DE PUTLA SE GANÓ, NOSOTROS NOS ASISTE LA RAZÓN Y ASÍ LO VA A CONFIRMAR LA SALA DE XALAPA SE GANÓ CON EL VOTO LIBRE Y SECRETO COMO MARCA EL MARCO JURÍDICO ELECTORAL, ES CUANTO-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: GRACIAS SEÑOR REPRESENTANTE, TIENE EL USO DE LA VOZ EL SEÑOR REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **LICENCIADO JESÚS ALBERTO CERVANTES RAMÍREZ**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, MANIFIESTA: CONSEJERO PRESIDENTE, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, CONSIDERO QUE LO MANIFESTADO POR MIS COMPAÑEROS REPRESENTANTES DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS ES UN TEMA BASTANTE DELICADO CONSIDERO QUE SIEMPRE QUE SE HACE UNA MANIFESTACIÓN O UN SEÑALAMIENTO DE QUE UNA ACTUACIÓN INDEBIDA PUEDE SER INCLUSO CONSTITUTIVA DE DELITO CREO QUE DEBE DE TOMARSE EN CUENTA, CREO QUE SE DEBE DE ABONAR PRECISAMENTE A QUE SE PUEDA REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN SERIA OBVIAMENTE POR LOS CONDUCTOS INSTITUCIONALES CORRESPONDIENTES EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE APORTAR LOS ELEMENTOS EN SU CASO QUE LE SEAN REQUERIDOS DESDE EL PUNTO DE VISTA INSTITUCIONAL Y LA FISCALÍA EN SU CASO TENDRÁ QUE RESOLVER SI SE ACTUALIZA ALGUNA HIPÓTESIS DE DELITO ALGUNA CONDUCTA DELICTIVA EN TORNO A ESTOS SEÑALAMIENTOS Y DESDE LUEGO CONSIDERO QUE TAMBIÉN QUE SE DEBEN DE TOMAR LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS QUE SEAN NECESARIAS ANTE TALES HECHOS Y DESDE LUEGO SI EXISTE EL SOPORTE DE QUE SE HUBIESEN REALIZADO CONSEJERO PRESIDENTE, CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTORALES CREO QUE DEBEN ACTUAR USTEDES EN CONSECUENCIA, VIVIMOS UN PROCESO ELECTORAL COMPLEJO DESDE SU INICIO DONDE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL VAMOS PRÁCTICAMENTE TODO EL PROCESO ELECTORAL LO TUVIMOS SIN UNA LEY QUE REGULARA LA ACTUACIÓN DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL Y EL TRABAJO QUE SE REALIZÓ POR ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CONSIDERO QUE TAMBIÉN FUE DIGNO DE RECONOCER PERO QUE NO DEBE DE MANCHARSE PRECISAMENTE EL TRABAJO QUE YA FUE

REALIZADO POR SITUACIONES POSTERIORES QUE PUEDAN SURGIR EN TORNO A LA RESOLUCIÓN O QUE PUEDAN INFLUIR EN UNA RESOLUCIÓN DE UN ASUNTO PORQUE ESTO DEFINITIVAMENTE ACTUALIZA UNA HIPÓTESIS DE DELITO CUANDO UNA AUTORIDAD REALIZA UNA ACTUACIÓN QUE PUEDA INFLUIR EN EL RESULTADO EN ESTE CASO DE UN LITIGIO COMO ES EL QUE SE ESTÁ VENTILANDO EN LOS TRIBUNALES ELECTORALES QUIEN REALICE ESTA ACTUACIÓN CON LA FINALIDAD DE BENEFICIAR A ALGUNA DE LAS PARTES DESDE LUEGO QUE ESTÁ COMETIENDO UN DELITO Y TAMBIÉN LO DIGO PRESIDENTE PORQUE ESTA REPRESENTACIÓN DURANTE LA SESIÓN DE SEGUIMIENTO DE CÓMPUTO MUNICIPAL TAMBIÉN SEÑALO UNOS ACONTECIMIENTOS QUE SE DESARROLLARON EN UNO DE LOS MUNICIPIOS DONDE NUEVA ALIANZA TODAVÍA ESTÁ DANDO LA PELEA EN LOS TRIBUNALES ELECTORALES QUE ES EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TONAMECA Y DONDE EXTRAÑAMENTE VEMOS QUE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL SE NIEGA, SE RESISTE DE MANERA ROTUNDA A QUE SE ABRA LA PAQUETERÍA ELECTORAL ESTA REPRESENTACIÓN CONSEJERO PRESIDENTE HIZO SEÑALAMIENTOS DURANTE ESA SESIÓN DE CÓMPUTO MUNICIPAL QUE LA GENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL INGRESO A LA SEDE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL Y QUE HABÍA INDICIOS MUY FUERTES DE QUE HUBIESEN ALTERADO EL CONTENIDO DE LOS PAQUETES ELECTORALES Y OBVIAMENTE QUE COMO LO HE MANIFESTADO PÚBLICA DE MANERA DIRECTA Y PERSONAL CONSEJERO PRESIDENTE CREO QUE LO QUE EN ESTE MOMENTO INTERESA AL PARTIDO NUEVA ALIANZA ES QUE SE PUEDA TRANSPARENTAR EN ESTE CASO LO QUE EXISTEN EN ESOS PAQUETES ELECTORALES DESGRACIADAMENTE NO ESTÁ MI COMPAÑERO REPRESENTANTE DEL PAN PORQUE PÚBLICAMENTE LE QUERÍA PEDIR QUE YA NO SE RESISTA SU PARTIDO AL INSTITUTO POLÍTICO QUE REPRESENTA A QUE VAYAMOS AL RECUENTO ME EXTRAÑA TAMBIÉN AHORA QUE EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA A MÁS DE VEINTE DÍAS QUE LE FUE NOTIFICADA YA LA SENTENCIA DE SALA XALAPA EN DONDE SE ORDENA EL RECUENTO PUES NO HA SEÑALADO FECHA Y HORA PARA QUE SE LLEVE A CABO, NO HA REQUERIDO ESTA INSTANCIA ADMINISTRATIVA A EFECTO DE QUE SE PUEDA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SI BIEN ES CIERTO ESTÁ EN TRÁMITE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN LA SALA SUPERIOR LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA NO SE SUSPENDEN EN VIRTUD DE LA PRESENTACIÓN DE ESTE RECURSO Y LO QUE MÁS ME PREOCUPA CONSEJERO PRESIDENTE ES QUE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ESTE BUSCANDO UN ACUERDO DE NATURALEZA DISTINTA A LA JURÍDICA A EFECTO DE QUE NO SE CUMPLA CON ESTE MANDATO QUE YA SE REALIZÓ O QUE YA SE DIO POR LA SALA REGIONAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN CON SEDE EN XALAPA, VERACRUZ PUESTO QUE PUES CREO QUE UNO DE LOS PRINCIPIOS INCORPORADOS AL TEMA POLÍTICO EN EL PAÍS FUE PRECISAMENTE EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD QUE DESDE MI PUNTO DE VISTA SIEMPRE ESTÁ RELACIONADO CON EL PRINCIPIO DE CERTEZA ESE PRINCIPIO DE CERTEZA QUE TIENE DOS VERTIENTES CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES UNO QUE CONSISTE PRECISAMENTE EN QUE LAS REGLAS DEL JUEGO TIENEN QUE ESTAR CLARAS AL INICIO DE LA CONTIENDA PERO TAMBIÉN HAY UN PRINCIPIO DE CERTEZA QUE SE REFIERE A LOS PROCEDIMIENTOS QUE SON REALIZADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL O POR LOS ÓRGANOS ELECTORALES Y QUE TIENEN

QUE SER CIEN POR CIENTO COMPROBABLES, QUE LA ACTUACIÓN EN UN MOMENTO DADO PUEDE ESTAR SUJETA A UN ESCRUTINIO Y QUE ESOS PROCEDIMIENTOS NOS TIENEN QUE LLEVAR A LA VERACIDAD O A COMPROBAR QUE EFECTIVAMENTE SE REALIZARON DE MANERA ADECUADA LOS PROCEDIMIENTOS Y ES PRECISAMENTE LA ESENCIA CONSEJERO PRESIDENTE DE LA INCLUSIÓN DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 211 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PRECISAMENTE DE LO QUE USTEDES BUSCARON CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES AL APROBAR UN LINEAMIENTO DONDE SE ESTABLECIERON MEDIDAS DETERMINADAS PARA LAS SESIONES DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES MEDIDAS QUE DEBIERON SER CUMPLIDAS CONSEJERO PRESIDENTE POR TODOS LOS CONSEJEROS DISTRITALES Y CONSEJEROS MUNICIPALES QUE ESTAMOS VIENDO QUE HAY SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL HAY SENTENCIAS DEL TRIBUNAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE NOS DICEN ABRE LOS PAQUETES ELECTORALES PORQUE NO CUMPLIERON EL PROCEDIMIENTO NUESTROS CONSEJEROS DISTRITALES Y NUESTROS CONSEJEROS MUNICIPALES EN LAS SESIONES PORQUE FUERON OMISOS EN CUMPLIR LA LEY DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 211 DEL PROPIO LINEAMIENTO QUE USTEDES APROBARON EL LINEAMIENTO DEL INE Y CREO QUE EN ESE SENTIDO SE DEJA UN PRECEDENTE IMPORTANTE DEBIDO RESPECTO A LA ACTUACIÓN DE MUCHOS CONSEJEROS MUNICIPALES Y MUCHOS CONSEJEROS DISTRITALES QUE NO CUMPLIERON A CABALIDAD CON EL MANDATO LEGAL DE DARLE PRECISAMENTE CERTEZA Y CUMPLIR CON ESE PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD A EFECTO DE GENERAR LOS RECUENTOS PARCIALES CORRESPONDIENTES Y RECUERDO PERFECTAMENTE LO QUE PASO EN SANTA MARÍA TONAMECA AHÍ TODOS SABÍAMOS QUE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL TENÍA QUE APERTURAR DOCE CASILLAS PORQUE ACTUALIZABAN LOS SUPUESTOS DE LA LEY GENERAL Y DEL PROPIO LINEAMIENTO Y EN TORNO A UNA SESIÓN PLAGADA INCLUSO DE ACTOS VIOLENTOS GENERADOS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LA SITUACIÓN FUE QUE PRECISAMENTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL SUSPENDIERA LA SESIÓN DE CÓMPUTO MUNICIPAL Y QUE SE PUDIERA TRASLADAR LA PAQUETERÍA AQUÍ A LA CIUDAD DE OAXACA, ¿QUÉ FUE LO QUE PASO? EL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL APERTURÓ UN SOLO PAQUETE ELECTORAL EL QUE LE PIDIERON EL QUE LE DIJERON AHÍ QUE ABRIERA ESE FUE EL QUE ABRIÓ Y EN SU CASO CONSEJERO PRESIDENTE CREO LO QUE SE PUEDE TORNAR UN TANTO DELICADO ES QUE SE HAYAN REALIZADO ACTOS INDEBIDOS, QUE HAYAN AMENAZADO A UN PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL, QUE EL MISMO HAYA MANIFESTADO QUE SE ENCONTRABA MUCHO---- (INAUDIBLE)---- Y HASTA AHORITA NO HE TENIDO CONOCIMIENTO QUE ESE PRESIDENTE DE ESE CONSEJO MUNICIPAL HAYA PRESENTADO UNA DENUNCIA PENAL EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE EL MISMO REFIRIÓ EN ESE MOMENTO QUE LO HABÍAN HOSTIGADO, QUE LO HABÍAN COACCIONADO PARA QUE HUBIERA REALIZADO SUS ACTUACIONES EN UNA SITUACIÓN DETERMINADA PORQUE SI HUBIÉSEMOS TENIDO LA CONSTANCIA CONSEJERO PRESIDENTE DE QUE ESO OCURRIÓ CREO QUE ESTARÍAMOS YA EN OTRA SITUACIÓN EN ESTE MOMENTO EN TORNO A LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TONAMECA, DE AHÍ LA IMPORTANCIA CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTORALES

DE LA ACTUACIÓN DE ESTE ÓRGANO ADMINISTRATIVO PUEDE REPERCUTIR NO SOLAMENTE EN EL RESULTADO DE UNA ELECCIÓN EN UN DISTRITO O EN UN MUNICIPIO SINO PUEDE REPERCUTIR EN LA ESTABILIDAD SOCIAL INCLUSO EN EL ESTADO DE OAXACA Y CREO QUE ESOS SON LOS TEMAS QUE DEBEN DE SER ATENDIDOS Y QUE PREOCUPAN CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTORALES, YO NO PUEDO EN ESTE MOMENTO SEÑALAR ABIERTAMENTE SI ASISTE O NO ASISTE LA RAZÓN ENTORNO A UNA SITUACIÓN QUE SE ESTÉ PLANTEANDO PERO LO QUE SI PODEMOS MANIFESTAR ES DE QUE ESTAMOS A FAVOR DE QUE SE REALICE UNA INVESTIGACIÓN QUE SEA UNA INVESTIGACIÓN ABIERTA, QUE SEA UNA INVESTIGACIÓN CLARA Y QUE SI EXISTE RESPONSABILIDAD EN ÁREAS DETERMINADAS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL NO SOLAMENTE ESTÉN SUJETOS A UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA SINO EN SU CASO Y SI ESTE INSTITUTO PUEDE APORTAR LOS ELEMENTOS NECESARIOS TAMBIÉN SEAN SUJETOS A UN PROCEDIMIENTO DE NATURALEZA PENAL, ES CUANTO SEÑOR CONSEJERO PRESIDENTE.

EN USO DE LA PALABRA, EL **MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: GRACIAS SEÑOR REPRESENTANTE, ¿ALGUIEN MÁS EN PRIMERA RONDA? SOLICITÓ EN SEGUNDA RONDA EL SEÑOR REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.-

EN USO DE LA PALABRA, EL **LICENCIADO ÁNGEL ALEJO TORRES**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MANIFIESTA: MUCHAS GRACIAS CON SU PERMISO CONSEJERAS Y CONSEJEROS, LOS ALEGATOS QUE HA VERTIDO EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA SON FRÍVOLOS Y SON NOTORIAMENTE IMPROCEDENTES PORQUE HAY UN CONCEPTO QUE SE LLAMA OPORTUNIDAD EN EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS ES COMPLETAMENTE OPORTUNA LA CERTIFICACIÓN QUE HIZO LA OFICIALÍA ELECTORAL EN EL DESARROLLO DEL CÓMPUTO MUNICIPAL EN EL SENTIDO DE QUE LA TOTALIDAD DE BOLETAS NO ESTABAN DOBLADAS, NO HABÍA ACTAS DE INSTALACIÓN DE CASILLA, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, ADICIONALMENTE EL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES DA FE DE QUE ESA CASILLA NO SE ENTREGÓ SINO HASTA DOS DÍAS DESPUÉS CUANDO A ESTA A DOS HORAS DE DISTANCIA EL PUEBLO DONDE SE VOTÓ AL LUGAR DONDE SE DEBERÍA DE TRASLADAR LA PAQUETERÍA ELECTORAL Y ACOPIAR COMO LO ERA EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL ESO NO ME PREOCUPA CONFÍO EN LA PRUDENCIA DE LOS MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL XALAPA LO QUE ME PREOCUPA SON LAS ACTUACIONES QUE SE HAN DESARROLLADO EN EL SENO DE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, NOSOTROS CON BASE NO PORQUE LO DIGA YO PORQUE DICE EL REPRESENTANTE MENTIRA, NO LAS MENTIRAS LAS DICE EL, EL MENTIROSO ES EL CÓMO PUEDE LUCHAR EL ALEGATO DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA CONTRA LA FE NOTARIAL DE LA OFICIALÍA ELECTORAL CONTRA LAS FOTOGRAFÍAS QUE OBRAN INSERTAS EN LA FE DE HECHOS EN DONDE LA TOTALIDAD DE BOLETAS ELECTORALES CUANDO LA SEÑORA LICENCIADA EN FUNCIONES DE OFICIALÍA ELECTORAL LA TOTALIDAD DE BOLETAS

SE SOSTIENEN ASÍ POR SI SOLITAS Y NO TIENEN NINGÚN DOBLES, CÓMO PUEDE LUCHAR LA ASEVERACIÓN DE ESTE SEÑOR EN EL SENTIDO DE QUE NO HABÍA ACTAS DE INSTALACIÓN, DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA CASILLA YO NO DIGO MENTIRAS, COMO PUEDE LUCHAR EN CONTRA DE LO QUE DICE LA OFICIALÍA ELECTORAL YO NO VENGO AQUÍ PORQUE ME DEN CUERDA Y VENGA A DECIR LO QUE TENGO QUE DECIR, YO TENGO DIGNIDAD NO DIGO MENTIRAS, ENTONCES COMO PUEDE DECIR EL ESO Y RESULTA QUE EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL VALIDA NUESTROS DOS AGRAVIOS Y DICE NO ESTÁN DOBLADAS LAS BOLETAS ELECTORALES Y NO HAY ACTAS DE ESCRUTINIO, CÓMPUTO, INSTALACIÓN, REMISIÓN DE LA PAQUETERÍA ELECTORAL, IMPUGNAN Y LA IMPUGNACIÓN SE VA A XALAPA Y LA SALA XALAPA LOS MAGISTRADOS DICEN A VER ÉCHAME LA PAQUETERÍA ELECTORAL Y PIDE DOS COSAS, PIDE LA PAQUETERÍA ELECTORAL Y PIDE LAS ACTAS DE INSTALACIÓN, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO PORQUE LAS BOLETAS NO ESTABAN DOBLADAS Y PORQUE NO HABÍA ACTAS DE INSTALACIÓN, ESCRUTINIO-CÓMPUTO Y REMISIÓN DEL PAQUETE ELECTORAL Y QUE CREEN SEÑORES POR ARTE DE MAGIA ABRACADABRA YA EN XALAPA ESTÁN DOBLADAS LAS BOLETAS ELECTORALES Y YA ESTÁN, YA LLEGARON COSA QUE ES INCREÍBLE LAS ACTAS DE INSTALACIÓN, ESCRUTINIO-CÓMPUTO Y REMISIÓN DE PAQUETES ELECTORALES ¿NO LES PARECE ESO INCREÍBLE? DIGO YO HACE MUCHOS AÑOS DEJE DE CHUPARME EL DEDO O SEA DISCÚLPENME QUE NO SEA POLÍTICAMENTE CORRECTO PERO ASÍ COMO TELEVISA YA CAMBIO SUS NOTICIEROS Y ES MUY AGRADABLE VER LOS PROGRAMAS QUE AHORA ESTÁN PASANDO CON LIBERTAD Y CRITICA QUE ASISTEN AHORA MISMO EN LA MAÑANA EL GOBERNADOR DE MORELOS GRACO RAMÍREZ CON SU PRINCIPAL ACUSADOR EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MORELOS Y FRENTE A FRENTE DIJERON TODO LO QUE TENÍAN QUE DECIRSE ESE EJERCICIO LO TENEMOS QUE HACER AQUÍ YO NO VEO PORQUE VEO CARAS CON EL CEÑO FRUNCIDO O SEA TENEMOS QUE LLEGAR AL FONDO DEL ASUNTO, TENEMOS QUE ENCONTRAR QUE FUE LO QUE PASO AQUÍ Y LAS PERSONAS QUE COMETIERON ESTOS DELITOS DEBEN DE SER SANCIONADAS Y PROCESADAS ADMINISTRATIVAMENTE Y PENALMENTE, ENTONCES EN ESTE MOMENTO YO LO QUE PIDO ES DE QUE EL SEÑOR SECRETARIO NOS DÉ CUENTA DE TODAS LAS ACTUACIONES LEGALES QUE HA REALIZADO, LA PRESENTACIÓN DE LAS DENUNCIAS PENALES, LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES AL INTERIOR DE ESTE INSTITUTO Y QUE NOS LLAMEN A NOSOTROS PORQUE TENEMOS ALGO QUE DECIR EN ESOS PROCESOS Y PORQUE SE TIENE QUE HACER JUSTICIA ESTO NO VA A PARAR AQUÍ EH!-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: GRACIAS SEÑOR REPRESENTANTE, EN EL USO DE LA VOZ EL SEÑOR REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **LICENCIADO RAYMUNDO MARTÍN ORTÍZ VEGA**, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MANIFIESTA: GRACIAS PRESIDENTE, NO

VOY A RESALTAR EL TEMA QUE ALUDE MI COMPAÑERO DE MORENA, NO ES EL OBJETO, EL OBJETO ES EL PROCEDIMIENTO EN EL INSTITUTO Y LAS ANOMALÍAS QUE ESTÁN A LA VISTA ESTÁN AHÍ, HAY PRUEBAS CONTUNDENTES Y EL TEMA ES ESE, TAMPOCO VOY A DECIR AQUÍ QUE MORENA QUEDÓ EN TERCER LUGAR TAMPOCO PODRÍA DECIRLO ASÍ CREO QUE ES ALGO CONTUNDENTE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR ESTÁ GANADA PERFECTAMENTE POR LA COALICIÓN, ESO NO ENTRA EL TEMA ES ESE LAS ANOMALÍAS QUE SE HAN COMETIDO AQUÍ EN EL INSTITUTO, EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SEÑOR FERNANDO QUE TIENE QUE RESPONDER SI ES RESPONSABLE O NO ESO LO DARÁ LA INVESTIGACIÓN PERO QUIERO SABER QUE DETERMINACIÓN VA A TOMAR EL INSTITUTO SOBRE ESE SEÑOR, SU ACTITUD, SU RESGUARDO DE LOS DOCUMENTOS Y LO QUE DESEO PRESIDENTE ES SE VA A SEPARAR DEL CARGO ¿SÍ O NO? ES CUANTO-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: TIENE EL USO DE LA VOZ EL SEÑOR REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **LICENCIADO ERNESTO GUTIÉRREZ NATARÉN**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA, MANIFIESTA: NUEVAMENTE CON SU PERMISO NO QUIERO QUE SE DEBATA LO QUE DICE EL LICENCIADO REPRESENTANTE DEL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SIN EMBARGO VUELVO A RATIFICAR QUE SEA SIEMPRE EN SUS COMENTARIOS PLAGADO DE FALSEDAD DE FALTA A LA VERDAD CUANDO DICE QUE OFICIALÍA CERTIFICÓ QUE LAS BOLETAS VENÍAN TODAVÍA PEGADAS AL LOMO DEL LEGADO TAMBÍEN ESO ES COMPLETAMENTE FALSO PUEDE VER DE LA ACTA DE CERTIFICACIÓN QUE HIZO OFICIALÍA Y DE LO QUE DICE DE LA FE NOTARIAL ÚNICAMENTE EL NOTARIO CERTIFICO EL DICHO DE SU REPRESENTANTE EN LA MESA DE CÓMPUTO PERO FINALMENTE AQUÍ NO SE VA A TOMAR LA RESOLUCIÓN NI SE VA A DECRETAR EL TRIUNFO QUE LEGALMENTE, LIMPIAMENTE Y TRANSPARENTEMENTE TUVO MORENA EN LA DIPUTACIÓN, NO VOY TAMPOCO A NEGAR QUE SI HAY UN INDICIO Y SE TIENE QUE INVESTIGAR QUE SE INVESTIGUE PORQUE ESO REFUERZA TAMBIÉN EL TRIUNFO DE MORENA PARA QUE VEAN QUE AL FINAL DEL RESULTADO DE XALAPA Y DEL PROPIO PROCEDIMIENTO INTERNO QUE SE HAGA RESPECTO A LO QUE ARGUMENTA EL REPRESENTANTE DEL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL VERDE ECOLOGISTA PUES NADA MÁS VAN A ROBUSTECER QUE SE ESTABA LITIGANDO CON FALSEDAD UNA DEFENSA QUE NO TIENE EL MÍNIMO SUSTENTO LEGAL Y SE VA A CAER TANTO EN XALAPA COMO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O INTERNO QUE SE HAGA DE ESTE CONSEJO ELECTORAL, ES CUANTO-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: GRACIAS SEÑOR REPRESENTANTE, PERMITÁNME HACER ALGUNOS COMENTARIOS EN EL TEMA QUE NOS OCUPA, PRIMERO NO PUEDO ACEPTAR Y RECHAZO LOS CALIFICATIVOS SOBRE LA ACTUACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL SE HAN HECHO

ESTE PRESIDENTE NUNCA HA TENIDO ACTOS DE MAGNANIMIDAD CON NINGÚN PARTIDO POLÍTICO, LA ACTUACIÓN DE ESTA PRESIDENCIA SIEMPRE SERÁ RESPETUOSA PERO ACORDE CON LA NORMATIVIDAD ELECTORAL DE FORMA IMPARCIAL Y EQUITATIVA CON TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR SUPUESTO LA SITUACIÓN ES UNA SITUACIÓN DELICADA YO LO HE EXPRESADO ESTA PRESIDENCIA EN UN PRIMER MOMENTO CUANDO SE DIO LOS CÓMPUTOS DISTRITALES TOMO LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA GARANTIZAR ESA REALIZACIÓN DE ESE CÓMPUTO DISTRITAL Y CÓMPUTO DE GOBERNADOR AL DISTRITO DE PUTLA SE ATRAJO A UN LUGAR DIFERENTE PARA QUE ESTUVIERA AQUÍ CERCA DE LA SEDE DEL CONSEJO GENERAL ESE CÓMPUTO DISTRITAL Y SE TOMARON TODAS LAS MEDIDAS PARA EL RESGUARDO Y EL TRASLADO DE LA PAQUETERÍA TODAVÍA EN CUSTODIA DEL CONSEJO DISTRITAL EFECTIVAMENTE CUANDO SE SEÑALA AL SENO DE ESTE CONSEJO GENERAL RECORDARAN USTEDES QUE ESTA PRESIDENCIA GIRO INSTRUCCIONES A ESTA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA QUE LA OFICIALÍA ELECTORAL SE PRESENTARA EN EL CÓMPUTO DISTRITAL DIERA FE Y CERTIFICARA LO QUE ESTABA SUcediendo AHÍ PRECISAMENTE ESA CERTIFICACIÓN LEVANTADA POR LA OFICIALÍA ELECTORAL FUE BASE Y FUNDAMENTAL PARA LA DETERMINACIÓN AL RESPECTO DEL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DEL DISTRITO DE PUTLA DIO CAUCE A LA RESOLUCIÓN QUE EL TRIBUNAL LOCAL RESPECTO DE ANULAR ESA CASILLA DE LA CUAL SE HA ESTADO HABLANDO, TAMBIÉN RECORDARAN USTEDES QUE SE GIRO UNA INSTRUCCIÓN PARA QUE UNA COMISIÓN INTEGRADA POR CONSEJEROS ELECTORALES SE PRESENTARA EN ESE CÓMPUTO E INFORMARA A ESTE CONSEJO GENERAL QUE ERA LO QUE ESTABA SUcediendo EN EL CÓMPUTO DISTRITAL TODO ESO ESTÁ AHÍ EN LAS ACTAS, LOS VIDEOS Y EL INFORME RENDIDO POR LA COMISIÓN DE LOS CONSEJEROS LO QUE QUIERO HACER PATENTE ES QUE LA CERTIFICACIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL DIO CUENTA EFECTIVAMENTE DEL ESTADO EN EL QUE ESTABAN Y SE ENCONTRABAN LAS BOLETAS Y LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DE ESA CASILLA CIENTO TREINTA Y DOS BÁSICA DEL DISTRITO DE PUTLA, EFECTIVAMENTE AL TRASLADARSE ALGO QUE CREO ES NECESARIO MENCIONAR ES QUE HASTA QUE TERMINA EL CÓMPUTO DISTRITAL Y DESPUÉS EL CÓMPUTO DE GOBERNADOR EN ESE DISTRITO QUE TODAVÍA HASTA UN DIA DESPUÉS ES CUANDO EL INSTITUTO RECIBE LA PAQUETERÍA ELECTORAL O LA RECIBE POSTERIORMENTE Y ES DE PARTE DEL CONSEJO DISTRITAL Y ES RESGUARDADA EN UNA DE LAS BODEGAS EN DONDE PARTICIPARON CON LAS PAPELETAS, LOS SELLOS Y LAS FIRMAS LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESOS SELLOS Y ESAS FIRMAS NUNCA FUERON VIOLADAS Y ESO TAMBIÉN SE DA CUENTA, SIN EMBARGO AL ADVERTIR QUE LAS BOLETAS ELECTORALES SE ENCONTRABAN DE FORMA DIFERENTE A LO QUE CONSTA CERTIFICADAMENTE POR OFICIALÍA ELECTORAL QUE FUE EN EL ESTADO EN QUE SE ENCONTRARON LAS BOLETAS Y QUE SE PRESENTAN DIFERENTES EN LA DILIGENCIA OCULAR QUE REALIZA LA SALA XALAPA SE GIRARON INSTRUCCIONES A LA SECRETARÍA PARA QUE SE PRESENTARA UNA DENUNCIA PENAL EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE DELITOS ELECTORALES LOCAL HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO ESTOS HECHOS, ESTA PRESIDENCIA, ESTE INSTITUTO Y TAMBIÉN QUE NINGUNO DE MIS COLEGAS PORQUE LO HE COMENTADO CON ELLOS ESTAMOS POR PERMITIR NINGÚN

ACTO QUE PUEDA PONER EN RIESGO LA CREDIBILIDAD DEL INSTITUTO Y TAMPOCO PERMITIR NI TOLERAR LA POSIBLE COMISIÓN DE ALGUNA ACTUACIÓN DE ALGÚN FUNCIONARIO NI DE NINGUNA PERSONA FUERA DEL MARCO LEGAL Y ALGUNOS OTROS COMENTARIOS PARA SEGUIR DANDO RESPUESTA ME RESERVO EN UNA SIGUIENTE RONDA. ¿ALGUIEN MÁS EN SEGUNDA RONDA? TIENE EL USO DE LA VOZ EN TERCERA RONDA EL SEÑOR REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.-

EN USO DE LA PALABRA, EL **LICENCIADO ÁNGEL ALEJO TORRES**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MANIFIESTA: CON SU PERMISO CONSEJERAS Y CONSEJEROS, ME PARECE QUE EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA NO SE DA CUENTA DE QUE LAS ACTITUDES QUE EL ASUME Y QUE DICE QUE SON VERDADES YA TIENEN HARTO A LA POBLACIÓN DE MÉXICO, EL PRESIDENTE DE TELEVISIÓN ESTA RECONOCÍÓ EN UNA ENTREVISTA QUE EL CANAL DE LAS ESTRELLA QUE ESTABA MORIBUNDO, QUE ESTABA MURIENDO PORQUE HACE UNA TELEVISIÓN QUE NO ESTÁ ACORDE A LAS NECESIDADES DEL PAÍS Y QUE PREFIERE MORIR EN EL INTENTO DE CAMBIAR SU CANAL DE TELEVISIÓN A VERLO MORIR ESO ESTÁ GRABADO ESTÁ AHÍ, ME PARECE CÍNICO QUE EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA DIGA QUE LAS BOLETAS ESTABAN DOBLADAS CUANDO OBRA ACTUACIONES DE LA OFICIALÍA ELECTORAL EN EL SENTIDO DE QUE NO ESTABAN DOBLADAS Y EN NINGUNA PARTE EL NOTARIO PÚBLICO QUE YO ENVÍE ENTREVISTO AL REPRESENTANTE DEL PRI EN ESE CONSEJO DISTRITAL LO QUE HIZO FUE ENTREVISTAR A LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DISTRITAL QUE DIJO QUE LAS BOLETAS NO ESTABAN DOBLADAS Y DIJO QUE NO HABÍA ACTA DE INSTALACIÓN DE CASILLAS, ESCRUTINIO-CÓMPUTO Y REMISIÓN DEL PAQUETE ELECTORAL, DE VERDAD QUE LOS POLÍTICOS QUE HACEN POLÍTICA DEL PARTIDO MORENA SON UNA BOLA DE MENTIROSOS YA NO QUIERO PERDER MI TIEMPO MEJOR EN ESAS COSAS Y MEJOR ME OCUPO DE LAS MÍAS EN ESTE CONSEJO PERO LO QUE SÍ QUIERO DECIRLE SEÑOR PRESIDENTE ES QUE YO A USTED PERSONALMENTE AQUÍ EN ESTA MESA Y EN REITERADAS OCASIONES LE DIJE QUE CAMBIARA A LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES DEL CONSEJO DISTRITAL DE POCHUTLA Y USTED NO LOS CAMBIO ENTONCES SE LLEVA EL CÓMPUTO EN CONDICIONES IRREGULARES USTED NO CAMBIA A LOS FUNCIONARIOS HASTA YO DIJE QUE CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO PODÍA IR Y REVENTAR UN CONSEJO DISTRITAL COSA QUE SE INDIGNARON AQUÍ BUENO PUES HOY DIA AQUÍ ESTÁN LAS CONSECUENCIAS SEÑOR PRESIDENTE USTED SI FUE OMISO EN EL SENTIDO DE NO RELEVAR A LOS FUNCIONARIOS DEL CONSEJO DISTRITAL DE POCHUTLA Y HOY AQUÍ TENEMOS LAS CONSECUENCIAS DE ESA OMISIÓN ESPERO QUE SE REALICEN TODAS LAS ACTUACIONES LEGALES Y NO SE DIGA CÓMO LE DICE USTED AL SECRETARIO QUE PROCEDA LO CONSECUENTE Y NUNCA NOS ENTERAMOS DE LO CONSECUENTE ENTONCES EN ESTE MOMENTO DE MANERA ECONÓMICA, DE MANERA VERBAL LE PIDO QUE EL SEÑOR SECRETARIO DIRIJA A ESTA REPRESENTACIÓN UN INFORME CON EL CONTENIDO LEGAL DE TODAS LAS ACTUACIONES QUE HAN HECHO EN RELACIÓN A ESTE TEMA, MUCHAS GRACIAS-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: GRACIAS SEÑOR REPRESENTANTE, EN EL USO DE LA VOZ EL SEÑOR REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **LICENCIADO RAYMUNDO MARTÍN ORTÍZ VEGA**, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MANIFIESTA: NADA MÁS ESPERO LA RESPUESTA PRESIDENTE DE MI PETICIÓN A EFECTO DE TRANSPARENTAR ES IMPORTANTE QUE EL INSTITUTO DE CERTEZA DE LA INVESTIGACIÓN QUE SE VAYA A REALIZAR PARA QUE QUIEN RESULTE RESPONSABLE O NO RESULTE RESPONSABLE QUEDA COMPLETAMENTE LIMPIO DEL TEMA Y LA OTRA PEDIRLE QUE POR SU CONDUCTO SI ES TAN AMABLE LA SECRETARÍA ME REMITA COPIAS DE LA AVERIGUACIÓN Y DE LO QUE SE ESTÁ HACIENDO YA EN LA CONTRALORÍA PARA QUE ESTEMOS ENTERADOS Y PODAMOS COADYUVAR Y PARTICIPAR EN LAS INDAGATORIAS CORRESPONDIENTES, ES CUANTO PRESIDENTE.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: GRACIAS SEÑOR REPRESENTANTE, PERMITANME INCLUIR CON ESTA INTERVENCIÓN DONDE YO ME QUEDA EN LA INTERVENCIÓN ANTERIOR PERO RETOMO ALGO QUE PARTICULARMENTE ACABA DE EXPRESAR EL SEÑOR REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SEÑOR REPRESENTANTE YO LO QUE QUIERO MANIFESTAR, LO QUE QUIERO DECIR ES QUE CUANDO ALGUIEN DICE LE DIJE AL PRESIDENTE EL PRESIDENTE NO PUEDE ACTUAR EN CONSECUENCIA ESTA PRESIDENCIA NO RECIBE ÓRDENES NI INSTRUCCIONES DE NINGUNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUIERO PENSAR QUE USTED SUGIRIÓ Y ESTA PRESIDENCIA NO SEPARO AL CONSEJO DISTRITAL PERO TOMO PRECAUCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ESE CÓMPUTO DISTRITAL COMO YO YA LO HE ADVERTIDO EN MI INTERVENCIÓN ANTERIOR ADEMÁS DEL PROCEDIMIENTO PENAL QUE SE TENDRÁ QUE DESAHOGAR PARA SABER SI EXISTEN O NO RESPONSABILIDADES Y SE PROCEDA EN CONSECUENCIA TAMBIÉN GIRE INSTRUCCIONES A LA SECRETARÍA EJECUTIVA A QUE INICIARA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EFECTIVAMENTE CON LA CONTRALORÍA PARA QUE ESTA DETERMINARA SI EXISTEN RESPONSABILIDADES DE ALGÚN FUNCIONARIO ACTUAL O TEMPORAL DE ESTE INSTITUTO TAMBIÉN SE PROCEDA EN CONSECUENCIA CREO QUE LO QUE SE TIENE QUE HACER ANTE LOS HECHOS QUE SE COMENTAN ES QUE SE DESAHOGUE LA INVESTIGACIÓN DONDE TAMBIÉN SE PUEDAN RECABAR LOS TESTIMONIOS DE LAS PERSONAS QUE INTERVINIERON Y DE LO QUE ESTÁN EXPONIENDO TAMBIÉN ALGUNOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA QUE CONSTE EN LOS EXPEDIENTES Y LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES PUEDAN DETERMINAR SI EXISTE RESPONSABILIDAD Y SI EXISTE RESPONSABILIDAD ESTA PRESIDENCIA NO SERÁ OMISO A ELLO, NO PODEMOS PERMITIRLO, NO PODEMOS TAMBIÉN DEJAR PASAR Y POR SUPUESTO SE INFORME LO QUE SE LE SOLICITÓ A LA SECRETARÍA EJECUTIVA POR OFICIO DE CONTESTACIÓN A LA

SOLICITUD QUE REALIZAN LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ASÍ COMO DE CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES QUE SE LE GIRAN A LA SECRETARÍA EN SU OPORTUNIDAD Y POR SUPUESTO SE LE DE CONOCIMIENTO DE LAS ACTUACIONES Y DEL SEGUIMIENTO A LAS INSTRUCCIONES GIRADAS POR ESTA PRESIDENCIA. ES CUANTO. TIENE EL USO DE LA VOZ EL SEÑOR REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA. -----

EN USO DE LA PALABRA, EL **LICENCIADO ERNESTO GUTIÉRREZ NATARÉN**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA, MANIFIESTA: GRAVE ES QUE LOS POLÍTICOS MIENTAN CIERTO MORENA NO LE HA MENTIDO AL PUEBLO, GRAVE ES QUE LOS ABOGADOS MIENTAN Y PERO CUANDO TIENEN LA DEFENSA DE TODO UN PUEBLO COMO EL DE OAXACA, CASO COMO EL DE CHIMALAPAS QUE SE TACHA A LOS ABOGADOS DE HABER MENTIDO EN SU DEFENSA ESAS SI ES GRAVE ESAS MENTIRAS, MORENA SE HA CONDUCIDO SIEMPRE CON RESPETO, CON VERDAD Y SIEMPRE APEGADO A LA NORMA JURÍDICA ESTO LO VA A DETERMINAR LA SALA SUPERIOR XALAPA Y AHÍ TAMBIÉN VEREMOS UNA VEZ MAS QUIEN ES EL QUE ACTÚA CON FALSEDAD Y A QUIEN LE ASISTE LA RAZÓN POR LO OTRO CREO QUE ES IMPORTANTE QUE SE HAGA LA INVESTIGACIÓN SI ES QUE HAY UNA SUSPICACIA DE QUE LAS BODEGAS ELECTORALES PUEDEN ESTAR SUSCEPTIBLES A QUE ALGUIEN PUEDA MANIPULAR LOS PAQUETES PORQUE HAY MÁS IMPUGNACIONES QUE SE TIENEN QUE RESOLVER Y SI SE TIENEN QUE TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS ESTO REFORZARA NUESTRO TRIUNFO PUES EN PUTLA Y DARÁ TAMBIÉN CERTEZA A LOS DEMÁS PROCESOS QUE ESTÁN POR RESOLVERSE, ES CUANTO.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: GRACIAS SEÑOR REPRESENTANTE, ¿CON QUE OBJETO SEÑOR REPRESENTANTE?-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **LICENCIADO ÁNGEL ALEJO TORRES**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MANIFIESTA: POR ALUSIONES PERSONALES DE MORENA Y USTED MISMO TAMBIÉN.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: TIENE EL USO DE LA VOZ LA SECRETARÍA.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**, SECRETARIO EJECUTIVO, MANIFIESTA: CON SU AUTORIZACIÓN SEÑOR PRESIDENTE HONORABLE CONSEJO GENERAL EFECTIVAMENTE SE PROCEDERÁ A RENDIR LOS INFORMES CORRESPONDIENTES POR ESCRITO DE TODAS LAS ACTIVIDADES QUE SE HAN REALIZADO CON MOTIVO DE LOS ASUNTOS QUE SE PLANTEAN EN LA MESA ADELANTO ÚNICAMENTE

PARA INFORMAR AL PLENO DE ESTE CONSEJO QUE RESPECTO AL RESGUARDO DE LA PAQUETERÍA ELECTORAL Y LA DOCUMENTACIÓN DEL DISTRITO NÚMERO SIETE CORRESPONDIENTE A PUTLA VILLA DE GUERRERO EFECTIVAMENTE DESDE QUE SE REALIZÓ EL CÓMPUTO DISTRITAL EN LA SEDE DEL INSTITUTO EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ QUE FUE TRASLADADO ESTE CONSEJO CONCLUIDO EL CÓMPUTO EL MISMO CONSEJO DISTRITAL CERRÓ Y SELLÓ HABILITÓ UNA OFICINA COMO BODEGA LA CUAL FUE CERRADA SE LE PUSIERON SELLOS Y A PARTIR DE ESE MOMENTO FUE QUE SE RESGUARDO EN TODO MOMENTO EL ESTADO EN CÓMO SE DEJÓ POR PARTE DEL CONSEJO DISTRITAL LA CERTIFICACIÓN DE QUE SE HA HECHO REFERENCIA FUE EL OCHO DE JUNIO A LAS VEINTITRÉS HORAS CONCLUYÓ VEINTITRÉS CINCUENTA HORAS AL DIA SIGUIENTE CONCLUYE EL CÓMPUTO DISTRITAL A LAS VEINTE HORAS DEL NUEVE DE JUNIO DESDE ESE MOMENTO SE PRESERVO EL ESTADO EN QUE SE DEJÓ POR PARTE DEL CONSEJO DISTRITAL Y CADA VEZ QUE HA HABIDO ALGUNA CUESTIÓN QUE HA TENIDO QUE VER CON UN REQUERIMIENTO QUE HUBO DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN OTRO DIVERSO MEDIO DE IMPUGNACIÓN DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN TODO MOMENTO SE HA DOCUMENTADO PUNTUALMENTE POR PARTE DE LA OFICIALÍA ELECTORAL CUALQUIER MOVIMIENTO QUE SE HA HECHO EN ESAS BODEGAS EFECTIVAMENTE CUANDO NOS REQUIERE LA SALA REGIONAL XALAPA EL PAQUETE ELECTORAL EFECTIVAMENTE DE ESA CASILLA CIENTO TREINTA Y DOS BÁSICA SE HACE EL TRASLADO DE IGUAL FORMA ANTE LA OFICIALÍA ELECTORAL Y ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS Y DEBIDO A LAS DIFERENCIAS QUE SE PRESENTARON EN ESE PAQUETE ELECTORAL EL QUINCE DE AGOSTO SE PRESENTÓ POR PARTE DE ESTE INSTITUTO UNA DENUNCIA ANTE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE LA FISCALÍA ESTATAL A FIN DE QUE SE INVESTIGARAN ESTOS HECHOS DE IGUAL FORMA EN LO RELATIVO A LAS ACTAS QUE POSTERIORMENTE REQUIRIÓ LA SALA REGIONAL XALAPA TAMBIÉN SE SOLICITÓ UN INFORME AL DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RESPECTO DE LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE FUE ENCONTRADA ESA DOCUMENTACIÓN LA CUAL EL INFORMÓ Y LEVANTÓ UNA ACTA TAMBIÉN DE HECHOS DE LA BÚSQUEDA DE ESA DOCUMENTACIÓN DE LO CUAL FUE INFORMADO DE ESTO PUNTUALMENTE LA SALA REGIONAL XALAPA EN SU OPORTUNIDAD TANTO DE LA DENUNCIA ANTE LA FEPADE COMO DE LOS INFORMES QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RESPECTO DE ESTA DOCUMENTACIÓN QUE FUE ENCONTRADA TAMBIÉN SE ESTÁ PREPARANDO YA LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE PARA DOCUMENTARLE PUNTUALMENTE A LA CONTRALORÍA GENERAL DE ESTE INSTITUTO INICIAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN Y FINALMENTE A PARTE DE ESTAS MEDIDAS QUE SE HAN TENIDO CON LA PAQUETERÍA ELECTORAL SE ESTÁ REFORZANDO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD A FIN DE ESTABLECER PUNTUALMENTE YA UN SEGUIMIENTO AUN MAYOR PARA EL RESGUARDO DE LAS BODEGAS SE SOLICITÓ A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA SE REFUERCE LA VIGILANCIA, SE ESTABLECERÁ UN PROTOCOLO DE SEGURIDAD, INSTALAREMOS CÁMARAS DE MONITOREO VEINTICUATRO HORAS PARA EL RESGUARDO DE ESTOS PAQUETES Y SE LLEVARAN LAS BITÁCORAS QUE DOCUMENTEN TODOS ESTOS MOVIMIENTOS QUE

SE PUEDAN HACER RESPECTO DE LA PAQUETERÍA ELECTORAL PORQUE LOS TRIBUNALES ELECTORALES POR SUPUESTO ESTÁN HACIENDO DIVERSOS REQUERIMIENTOS EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE SE HAN PRESENTADO Y ESA SITUACIÓN SE ESTÁ PREVIENDO DE MANERA GENERAL NO NADA MÁS EN ESTE ASUNTO SINO EN TODOS LOS DEMÁS PARA DAR UN TRATO IGUAL EN ESTA PAQUETERÍA ELECTORAL, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

EN USO DE LA PALABRA, EL **MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: GRACIAS SEÑOR SECRETARIO, TIENE EL USO DE LA VOZ PARA ALUSIONES PERSONALES EL SEÑOR REPRESENTANTE DEL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

EN USO DE LA PALABRA, EL **LICENCIADO ÁNGEL ALEJO TORRES**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MANIFIESTA: GRACIAS Y SI EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA SE REFIRÓ A MÍ POR EL CASO CHIMALAPA QUIERO DECIRLE SEÑOR REPRESENTANTE QUE DE MANERA GRATUITA Y DESINTERESADA YO ME ACERQUE A ASESORAR A LOS PUEBLOS CHIMALAPAS PARA QUE NO PIERDAN SU TERRITORIO LO HAGO SIN COBRARLES UN SOLO PESO Y DESTINANDO PARTE DE MIS RECURSOS ECONÓMICOS PROPIOS HE DESCUBIERTO QUE EL LÍMITE QUE REFLEJA ACTUALMENTE LA CONSTITUCIÓN DE OAXACA ENTRE EL ESTADO DE CHIAPAS Y OAXACA ES FALSO APORTE TODAS LAS PRUEBAS Y DESPUÉS DE TRES AÑOS DE INTENSA BÚSQUEDA EN DIVERSOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y BIBLIOTECAS DE ESTADOS UNIDOS, DE GUATEMALA Y DE ESPAÑA DESCUBRÍ CUAL ES EL VERDADERO LÍMITE ENTRE LOS ESTADOS DE OAXACA Y CHIAPAS EN EL ARCHIVO GENERAL DE INDIAS ESTAS PRUEBAS ESTÁN EN EL LITIGIO QUE SOSTIENE OAXACA Y CHIAPAS EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y ES UN EFUERZO PERSONAL QUE HAGO A TÍTULO GRATUITO LOS PUEBLOS CHIMALAPAS PUEDEN DAR ENTERA FE QUE NO LES HE COBRADO UN SOLO PESO Y POR LO QUE HACE A USTED SEÑOR PRESIDENTE DE VERDAD PODRÍA SER FIRME EN LAS MANIFESTACIONES DE MIS IDEAS PERO NUNCA SERÉ FALTO DE EDUCACIÓN EN MI TRATO HACIA USTED, USTED MISMO CONJUGO LOS VERBOS DIJO ES QUE LE PEDÍ ES COSA DISTINTA A ORDENAR SON DOS VERBOS TOTALMENTE DISTINTOS EFECTIVAMENTE YO LE PEDÍ A USTED QUE RETIRARÁ A LOS FUNCIONARIOS DEL CONSEJO DISTRITAL DE POCHUTLA NO LE ORDENE, TAN NO LE ORDENE PORQUE NO LE PUEDO ORDENAR QUE USTED NO LOS RETIRÓ Y DERIVADO DE QUE NO LOS RETIRÓ O SEA DESARROLLARON EL CÓMPUTO MUNICIPAL EL SEÑOR SECRETARIO HA DADO CUENTA DE QUE EL DÍA OCHO DE JUNIO A LAS VEINTITRÉS HORAS CON ALGUNOS MINUTOS SE HIZO CARGO DEL ARCHIVO A MÍ NO ME TIEMBLA LA VOZ PARA SEÑALAR A LOS FUNCIONARIOS QUE SON CORRUPTOS O QUE SON RESPONSABLES A MI LEAL SABER Y ENTENDER YO HASTA EL MOMENTO NO HE SEÑALADO AL SECRETARIO DE ACUERDOS ¿POR QUÉ? PORQUE YO HE SIDO EL MEJOR TESTIGO DE QUE SU ACTUACIÓN HA SIDO IMPECABLE A PARTIR DE QUE ÉL SE HIZO CARGO DE LA PAQUETERÍA ELECTORAL ESTOS HECHOS SUCEDIERON MIENTRAS FUNCIONÓ EL CONSEJO

DISTRITAL DEPOCHUTLA ESO ME QUEDA CLARO ENTONCES YO LO QUE PIDO ES QUE SE HAGA JUSTICIA Y ACUSO DIRECTAMENTE AL PARTIDO MORENA DE HABER FABRICADO TODAS ESTAS PRUEBAS CON FUNCIONARIOS DE ESTE INSTITUTO LO SOSTENGO AHORITA Y LO VOY A SOSTENER EN LAS AVERIGUACIONES PREVIAS-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: GRACIAS SEÑOR REPRESENTANTE, SEÑOR SECRETARIO CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO EN ASUNTOS GENERALES SI ES TAN AMABLE-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**, SECRETARIO EJECUTIVO, MANIFIESTA: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, A CONTINUACIÓN ESTÁ EL PUNTO ENLISTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO CORRESPONDIENTE A UN INFORME DE LOS DATOS ESTADÍSTICOS CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: TIENE EL USO DE LA VOZ EL SEÑOR REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **LICENCIADO NOEL RIGOBERTO GARCÍA PACHECO**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, MANIFIESTA: GRACIAS PRESIDENTE ESTAMOS A PUNTO DE CUMPLIR TRES MESES DESPUÉS DE LA JORNADA ELECTORAL Y HASTA EL MOMENTO ESTE INSTITUTO ELECTORAL NUNCA HA PRESENTADO NO HA HECHO PÚBLICO A LA CIUDADANÍA QUE ES LA MÁS INTERESADA UN INFORME DETALLADO DE QUE ES LO QUE PASÓ EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL, NO NOS HA INFORMADO HASTA EL MOMENTO EL NÚMERO DE LAS CASILLAS INSTALADAS, EL NÚMERO DE INCONSISTENCIAS O DE CASILLAS QUE FUERON RETIRADAS POR ACTOS VANDÁLICOS, NO NOS HA DICHO CUÁNTOS REPRESENTANTES DE PARTIDO HUBIERON CUIDANDO LAS CASILLAS, EN DONDE Y QUE CASILLAS ESTUVIERON DESCUBIERTAS, NO NOS HA DICHO CUÁNTOS OBSERVADORES ELECTORALES ACUDIERON EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL, NO NOS HAN DICHO CUÁNTAS DENUNCIAS HAN PRESENTADO POR TODOS ESTOS SUCESOS QUE SE HAN DENUNCIADO EN ESTA HERRADURA DE LA DEMOCRACIA, NO NOS HAN INFORMADO QUE PASÓ CON AQUELLA DISCUSIÓN DE LA PORTADA FALSA DEL PERIÓDICO MILENIO Y HERALCOP LA FAMOSA ENCUESTA QUE DESPUÉS SE DESDIJERON, NO NOS HA INFORMADO LOS RESULTADOS OBTENIDOS CASILLA POR CASILLA SEGMENTADAS POR DISTRITO Y POR MUNICIPIO EN ESTE APARTADO QUIERO HACER MENCIÓN QUE ANTES DE LA SESIÓN NOS CORRIERON LA CORTESÍA DE ENTREGARNOS UN DISCO QUE SE DICE CONTIENEN LOS RESULTADOS SEGMENTADOS POR CASILLA DESPUÉS DE TRES MESES A LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO SE NOS ENTREGA LOS RESULTADOS QUE SE NOS ADVIERTE AUN ESTÁN EN REVISIÓN Y PORQUE SE NOS PASARON ANTES DE LA SESIÓN PUES PARA

PREVENIR QUE NO HUBIERA UN POSICIONAMIENTO PORQUE HEMOS VENIDO ESTANDO SOLICITANDO QUE NOS DEN ESTE INFORME Y FUE HASTA LA SESIÓN DE COMISIONES DONDE NOSOTROS DIJIMOS QUE NO SE HABÍA TOMADO EN CUENTA NUESTRA PETICIÓN ES DECIR NO TENEMOS RESULTADOS EXACTOS, SEGMENTADOS POR EL NÚMERO DE CASILLAS, POR DISTRITO Y POR MUNICIPIO; NO SE NOS HA INFORMADO TAMBIÉN LOS POSICIONAMIENTOS QUE HICIMOS EL DIA QUE FUE ENTREGADA LA CONSTANCIA DE MAYORÍA A LA PERSONA QUE OBTUVO EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS EN LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR HUBIERON POSICIONAMIENTOS EN EL SENTIDO DE QUE ERA DISCORDANTE EL NÚMERO DE BOLETAS DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR Y LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS HABÍAN APROXIMADAMENTE CINCUENTA MIL BOLETAS MÁS EN LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR Y ENTIENDO QUE HUBO UN COMPROMISO INSTITUCIONAL DE PEDIR LOS INFORMES CORRESPONDIENTES Y DAR UNA RESPUESTA, RESPUESTA QUE NO HA LLEGADO HASTA ESTE MOMENTO. NO SE HA TAMBIÉN DICHO CUAL ES EL AVANCE DEL INFORME QUE TAMBIÉN IBAN A PEDIR A LA EMPRESA TELCEL HUBIERON DENUNCIAS EN ESTA HERRADURA DE LA DEMOCRACIA QUE CURIOSAMENTE EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL A VARIOS PARTIDOS SUS OPERADORES POLÍTICOS CURIOSAMENTE A LOS REPRESENTANTES DE CASILLA SE LES CAYÓ LA LÍNEA Y DESPUÉS DIJERON QUE ESA LÍNEA HABÍA SIDO BLOQUEADA, QUE HABÍA SIDO REPORTADA FUE UN ACTO GENERALIZADO EN LOS VEINTICINCO DISTRITOS Y ESTE ÓRGANO GARANTE DE LA DEMOCRACIA QUEDÓ DE HACER LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE, ES DECIR CASI TRES MESES DESPUÉS DE LA JORNADA ELECTORAL Y TODAVÍA LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE ESTA MESA, NO SÉ SI LOS CONSEJEROS YA TUVIERON ACCESO A ESA INFORMACIÓN PERO SOBRE TODO LA CIUDADANÍA Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN TODAVÍA NO TENEMOS UN INFORME DE QUE ES LO QUE PASO EN LA JORNADA ELECTORAL, INFORME AL CUAL ESTÁ OBLIGADO ESTE ÓRGANO ELECTORAL POR EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD Y MÁXIMA TRANSPARENCIA EN SUS ACTOS EL NO ACLARAR TODAS ESTAS INQUIETUDES QUE FUERON PUESTAS COMO SUSPICACIA EN ESTA HERRADURA DE LA DEMOCRACIA GENERA AÚN MÁS INCERTIDUMBRE. POR OTRA PARTE NO PUEDO ESTAR AJENO A LA DISCUSIÓN QUE SE DABA HACE RATO Y FUI PRUDENTE PARA HACER UNA SOLA VEZ EL USO DE LA PALABRA PERO LO QUE SE CONSIGUIÓ COMO UN LOGRO DEMOCRÁTICO QUE ERA EL RECUENTO DE VOTOS HOY HA TERMINADO EN UNA VERDADERA SIMULACIÓN Y EN UNA VERDADERA OPORTUNIDAD PARA REVERTIR RESULTADOS LA FRASE MÁXIMA DEL VIEJO RÉGIMEN COMO SE ACUSABA ERA "NO ABRAS LOS PAQUETES PARA QUE GANES UNA ELECCIÓN" A CUALQUIER COSTO IMPIDE QUE SE ABRAN LOS PAQUETES Y VIENE EL CAMBIO DEMOCRÁTICO QUE TRAJO COMO CONSECUENCIA QUE SE ABRIERAN LOS PAQUETES BAJO CAUSALES QUE MARCA LA LEY Y HOY ESA VIEJA MÁXIMA HA CAMBIADO HOY SI QUIERES GANAR UNA ELECCIÓN ABRE LOS PAQUETES ¿QUÉ PASO EN EL CAMINO? SE PERDIÓ EL ESPÍRITU DEL CONCEPTO RENOVADOR Y QUE IBA A DAR CERTEZA A LOS RESULTADOS ELECTORALES QUE ERA LA APERTURA DE LOS PAQUETES ELECTORALES EN SEDE DEL ORGANISMO ELECTORAL LOCAL O EN SEDE JURISDICCIONAL, HOY CASOS COMO EL ASUNTO DE TONAMECA DONDE HUBO CUESTIONAMIENTOS, HOY COMO EN

EL DISTRITO DE PUTLA SIN TOMAR PARTIDO RESPECTO DE QUIEN TIENE LA RAZÓN O COMO EN EL CASO RECENTE DEL MUNICIPIO DE JUXTLAHUACA DONDE UN DIPUTADO LOCAL QUE COMPITIÓ EN LA CONTIENDA ANDABA EN LA BRAVATA DICENDO QUE YA TENÍA ARREGLADO EL ASUNTO EN EL INSTITUTO ELECTORAL Y QUE YA LE HABÍA METIDO MANO A LOS PAQUETES ELECTORALES Y NO PUDIERON ABRIR LOS PAQUETES EN SEDE JURISDICCIONAL PERO EL JURA Y PERJURA HASTA DA CANTIDADES PORQUE ASÍ LO HA MANEJADO LA PRENSA CANTIDADES COMO DE UN MILLÓN DE PESOS PACTADOS CON MAGISTRADOS PARA QUE ORDENEN ABRIR LOS PAQUETES ELECTORALES SI FUERA CIERTO BAJO ESA LÓGICA CUANTO HABRÍA DADO PARA QUE SE ARREGLEN LOS PAQUETES ELECTORALES EN SEDE DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, ES DECIR COSAS COMO ESA GENERAN SUSPICACIA Y SE DEBEN DE TOMAR MEDIDAS INSTITUCIONALES PARA FRENAR ESA INCERTIDUMBRE CUANDO USTEDES TOMARON PROTESTA ESTE REPRESENTANTE EN OTRO INSTITUTO POLÍTICO PLANTEO COMO GRANDES RETOS RECUPERAR LA CREDIBILIDAD CASOS COMO EL DE SANTA LUCIA DEL CAMINO HACE TRES AÑOS DONDE DICEN EN LOS PASILLOS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL QUE EL MAPACHE SE VISTIÓ DISFRAZADO DE POLICÍA ESTATAL O COMO EN EL ASUNTO DE ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ DONDE DICEN QUE SELLARON LA PUERTA PERO NO CONTABAN CON QUE QUITARON TODO EL MARCO DE LA PUERTA ES DECIR CON TODAS ESAS LEYENDAS URBANAS QUE TENEMOS TAL PARECE QUE NO SE TERMINA DE APRENDER, HAY UNA RESISTENCIA AL APRENDIZAJE YO CONFÍO PLENAMENTE EN ESTE CONSEJO PERO USTEDES TIENEN OPERADORES, TIENEN DELEGADOS, TIENEN PERSONAL A SU CARGO COMO LOS RUBORES QUE HABÍA QUIERO HABLAR DE HACE TRES AÑOS ERA EL PERSONAL OPERATIVO EL QUE ARREGLABA ESE TIPO DE ASUNTOS NUNCA DECÍAN NOMBRES PERO NO DECÍAN HAY QUE IR A BUSCAR, ES DECIR CON ESTOS ANTECEDENTES CONSEJEROS YO CREO QUE EL ASUNTO QUE SE ACABA DE DEBATIR ES SUMAMENTE GRAVE PORQUE ESTÁ EN DUDA LA CERTEZA, LA LEGALIDAD Y LA CREDIBILIDAD DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL ERRORES HUBIERON MUCHOS QUE INTENTAN DISFRAZAR CON ERRORES DE CAPACITACIÓN CITO POR EJEMPLO EN LOS CASOS DE SANTA MARÍA PETAPA DONDE SE GENERÓ UNA CRISIS Y ESTE ÓRGANO ELECTORAL NO TUVO LA CAPACIDAD A UN CONSEJO MUNICIPAL QUE ACATARA LA LEY TUVO QUE SER EL TRIBUNAL ELECTORAL QUIEN ORDENARÁ LA APERTURA DE PAQUETES, EL CASO DE SANTA MARÍA TONAMECA QUE HABÍA DOS POSTURAS CLARAMENTE EN ESTA HERRADURA DE LA DEMOCRACIA Y FUE LA SALA XALAPA QUE ORDENO LA APERTURA DE PAQUETES ES DECIR QUE EN EL INFORME QUE SE DETALLA YO CREO QUE DEBE VENIR UN APARTADO DONDE SE RECONOZCA LA FALTA DE SENSIBILIDAD POLÍTICA Y LA FALTA DE CERTEZA PARA EVITAR QUE EN EL TRANSCURSO DEL TIEMPO SE GENERE SUSPICACIA PARA EL MANOSEO DE LOS PAQUETES ELECTORALES Y SE DEBE DE DESARROLLAR COMO YA LO HAY EN EL DERECHO PENAL TODA UNA TEORÍA EN LA CADENA DE CUSTODIA, ¿QUE PASA CON EL PAQUETE ELECTORAL DESDE QUE SALE DE LA CASILLA? DEBE DE ESTAR PROTEGIDA EN TODAS LAS ETAPAS PARA EVITAR ESTE TIPO DE CIRCUNSTANCIAS CON ESTAS REFLEXIONES PRESIDENTE QUIERO PEDIR QUE SE NOS INFORME A LA BREVEDAD POSIBLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y A LOS CIUDADANOS ¿QUÉ PASO EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL?,

¿CUÁLES SON LAS ESTADÍSTICAS?, ¿CUÁL ES EL DATO DURO?, ¿CUÁL ES LA INFORMACIÓN QUE AÚN NO NOS DAN? Y QUE ES NECESARIO Y URGENTE TENER ACCESO A ELLA, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS.-

EN USO DE LA PALABRA, EL **MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: GRACIAS SEÑOR REPRESENTANTE, TIENE EL USO DE LA VOZ EL SEÑOR REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.-

EN USO DE LA PALABRA, EL **LICENCIADO RAYMUNDO MARTÍN ORTÍZ VEGA**, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MANIFIESTA: GRACIAS PRESIDENTE, ME QUEDA EN LA IDEA DE QUE DE LA INFORMACIÓN QUE NOS HIZO SABER EL SECRETARIO DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE ESTÁN LLEVANDO A CABO EN ATENCIÓN AL TEMA QUE SE PLANTEÓ POR ESTA REPRESENTACIÓN LO ÚNICO QUE FALTA PRESIDENTE Y SIGO ESPERANDO ES LA RESPUESTA ES DE SI SE VA A SEPARAR DEL CARGO O NO AL SEÑOR MIENTRAS SE LLEVAN A CABO LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES POR EL TEMA DE CREDIBILIDAD PRESIDENTE ES UN ASUNTO DE SENSIBILIDAD Y ES UN ASUNTO DE PULCRITUD NO ES MENOR EL TEMA ES ALGUIEN QUE ESTÁ ENCARGADO DEL RESGUARDO DE LA PAQUETERÍA ELECTORAL Y TODAVÍA HAY TEMAS Y ASUNTOS POR RESOLVER POR PARTE DE LOS TRIBUNALES Y HAY QUE DARLE LA CERTEZA Y LA SEGURIDAD QUE SE MERECE AL TEMA Y SOBRE TODO LA IMPORTANCIA, ES CUANTO PRESIDENTE.-

EN USO DE LA PALABRA, EL **MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: GRACIAS SEÑOR REPRESENTANTE, PARA COMENTAR BREVEMENTE LO QUE COMENTA EL SEÑOR REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO COMPARTO CON EL SEÑOR REPRESENTANTE SUS PUNTOS DE VISTA Y CREO QUE ES MUY PERTINENTE QUE EL INSTITUTO COMO INSTITUCIÓN CONCENTRE TODOS LOS DATOS QUE USTED HA MANIFESTADO A PESAR DE QUE EN DIFERENTES INSTANCIAS AL SENO DE DIFERENTES COMISIONES SE HA DADO CUENTA ALGUNOS DATOS QUE USTED MENCIONA PERO COMPARTO CON USTED DE QUE PARA MAYOR TRANSPARENCIA DE TODO LO OCURRIDO TIENE QUE HABER ESTE COMPILADO DE DATOS, EL INSTITUTO ESTÁ TRABAJANDO EN UNA RECOPILACIÓN DE UN INFORME DE TODO EL PROCESO ELECTORAL INCLUYENDO LOS DATOS QUE USTED MENCIONA ESE REPORTE SE PRESENTARÁ EN SU OPORTUNIDAD PERO CREO SERÍA PRUDENTE POR LO CUAL LE PIDO A LA SECRETARÍA GIRE SUS ATENTAS INSTRUCCIONES A LAS DIFERENTES ÁREAS PARA QUE DE FORMA PRELIMINAR SOBRE TODO LO QUE ES ESTADÍSTICO SE PUEDA DAR A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y PUEDA SER SUBIDO A LA PÁGINA DE INTERNET A LA BREVEDAD POSIBLE CUANDO SE COMPILE TODA ESTA INFORMACIÓN AMÉN DE QUE EL INFORME EL CUAL COMENTO SE SEGUIRÁ TRABAJANDO PARA HACER UNA PRESENTACIÓN FORMAL DE ESE INFORME AL CONSEJO GENERAL Y A LA SOCIEDAD OAXAQUEÑA Y RESPECTO

BREVEMENTE DEL TEMA QUE USTED COMENTA CREO QUE DEBERÁ SER LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE DENTRO DE ESTE INSTITUTO EL QUE DE EXISTIR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SUGIERA ESTA PRESIDENCIA SI ES QUE ALGÚN FUNCIONARIO DEBIERA SER SEPARADO O NO DE SUS FUNCIONES EN LO QUE SE REALIZA LA INVESTIGACIÓN, SEÑOR SECRETARIO DE NO EXISTIR ALGÚN OTRO PUNTO LE PIDO POR FAVOR CONTINÚE CON EL DESAHOGO EN EL ORDEN DEL DIA.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**, SECRETARIO EJECUTIVO, MANIFIESTA: CON EL TEMA DE ASUNTOS GENERALES SEÑOR PRESIDENTE CONCLUYE EL ORDEN DEL DIA APROBADO PARA ESTA SESIÓN ORDINARIA.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO, NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE CIERRA LA PRESENTE **SESIÓN ORDINARIA** SIENDO LAS **TRECE HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS DEL VIERNES VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO** Y SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA SE SIRVA DAR INICIO A LA SESIÓN ESPECIAL.-----

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE DESAHOGAR, SE LEVANTA LA PRESENTE SESIÓN, SIENDO LAS **TRECE HORAS DEL VIERNES VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS**, CONSTANDO LA PRESENTE ACTA DE CIENTO SIETE HOJAS TAMAÑO OFICIO, ÚTILES POR UN SOLO LADO, CON ANEXOS, FIRMANDO DE CONFORMIDAD AL CALCE Y MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.-----

-----DOY FE-----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

MAESTRO GUSTAVO MIGUEL
MEIXUEIRO NÁJERA

LICENCIADO FRANCISCO JAVIER
OSORIO ROJAS

CONSEJEROS ELECTORALES

MAESTRO GERARDO GARCÍA
MARROQUÍN

MAESTRO FILIBERTO
CHÁVEZ MÉNDEZ

**ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA
DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, DE FECHA VEINTISÉIS
DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS.**

**LICENCIADA RITA BELL LÓPEZ
VENCES**

**MAESTRA NORA HILDA
URDIALES SÁNCHEZ**

**MAESTRA ELIZABETH
BAUTISTA VELASCO**

**LICENCIADO URIEL
PÉREZ GARCÍA**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS:

POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LICENCIADO EDGAR MANUEL JIMÉNEZ GARCÍA

POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LICENCIADO ÁNGEL ALEJO TORRES

POR EL PARTIDO DEL TRABAJO

LICENCIADO NOEL RIGOBERTO GARCÍA PACHECO

**ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA
DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, DE FECHA VEINTISÉIS
DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS.**

POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LICENCIADO RAYMUNDO MARTÍN ORTIZ VEGA

POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

LICENCIADA ANA KAREN RAMÍREZ PASTRANA

POR EL PARTIDO UNIDAD POPULAR

LICENCIADO JESÚS NOLASCO LÓPEZ

POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA

LICENCIADO JESÚS ALBERTO CERVANTES RAMÍREZ

POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE OAXACA

LICENCIADO JUAN FERNANDO NAVA LÓPEZ

**ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA
DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, DE FECHA VEINTISÉIS
DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS**

POR EL PARTIDO MORENA

LICENCIADO ERNESTO GUTIÉRREZ NATARÉN

POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

ARQUITECTO RAMIRO GABRIEL LEÓN RAMÍREZ

POR EL PARTIDO RENOVACIÓN SOCIAL

LICENCIADA VIRIDIANA IRASEMA ACEVEDO MORALES